

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2022-2-2684-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**

PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALI

**"ACTOS PREPARATORIOS, PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LOS
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN DEL
MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES"**

**PERÍODO
2 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

TOMO I DE XII

UCAYALI - PERÚ

ENERO - 2022

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2022-2-2684-AC

“ACTOS PREPARATORIOS, PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN DEL MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia examinada y alcance	2
4. Antecedentes y base legal de la entidad	3
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III OBSERVACIÓN	7
COMITÉ DE SELECCIÓN DE NUEVE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, NO ADMITIERON OFERTAS DE POSTORES PESE A QUE PRESENTARON LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ESTABLECIDAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS; ASIMISMO OTORGARON BONIFICACIÓN A ALGUNOS POSTORES QUE NO LES CORRESPONDÍA Y OTORGARON LA BUENA PRO A QUIENES PRESENTARON OFERTAS ECONÓMICAS MÁS ONEROSAS; AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN A LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, GENERANDO UN IMPORTE MAYOR EN EL COMPROMISO PRESUPUESTAL DE S/4 611 665,02.	
IV. CONCLUSIÓN	128
V. RECOMENDACIONES	130
VI. APÉNDICES	131
FIRMAS	



INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2022-2-2684-AC

“ACTOS PREPARATORIOS, PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN DEL MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-2684-2021-006. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento con oficio n.° 321-2021-MPPA/OCI de 12 de octubre de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si los actos preparatorios, presentación, evaluación de ofertas y consentimiento de la buena pro del proceso de contratación para el mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales al amparo del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

2.2 Objetivos Específicos

1. Determinar si los actos preparatorios del proceso de contratación para el mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, se han realizado con sujeción a los procedimientos técnicos, administrativos y legales correspondientes.
2. Determinar si la presentación, evaluación de ofertas, otorgamiento y consentimiento de la buena pro para el mantenimiento periódico y rutinario de camino vecinales, se han realizado con sujeción a los procedimientos técnicos, administrativos y legales correspondientes.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

Materia examinada

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a los actos preparatorios, presentación, evaluación de ofertas y consentimiento de la buena pro de los Procedimientos de Selección para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales en la jurisdicción de la provincia de Padre Abad, por un importe de S/15 868 364,00; respecto a que el comité especial, declaró inadmisibles ofertas en base a formalidades no esenciales, situación que favoreció a los postores ganadores de la buena pro, impidiendo a la entidad la elección de ofertas más ventajosas, siendo preciso indicar que el mantenimiento se viene ejecutando en mérito a la reactivación económica dispuesta por el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020.



Alcance

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII, denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, así como sus modificatorias vigentes.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación en relación a los procedimientos de selección (001, 002, 003, 005, 006, 009, 011, 012 y 014) realizados durante el periodo de 2 de enero al 31 de diciembre de 2020, documentación que obran en los archivos de la Entidad, ubicada en Av. Simón Bolívar n.º 536-546 – Aguaytía, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, de la región Ucayali.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local, cuyas autoridades emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público; así como goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; facultado para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Pertenece al nivel de gobierno local.

4.2 Norma de Creación

La Entidad es el órgano de gobierno local, instituido mediante Ley n.º 23146 de 1 de junio de 1982, encontrándose geográficamente dentro de la región Ucayali.

4.3 Función que por norma expresa tiene asignada

Las funciones de la Entidad se encuentran normadas por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo por finalidad de representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

- a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.
Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.
- b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.
- c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.

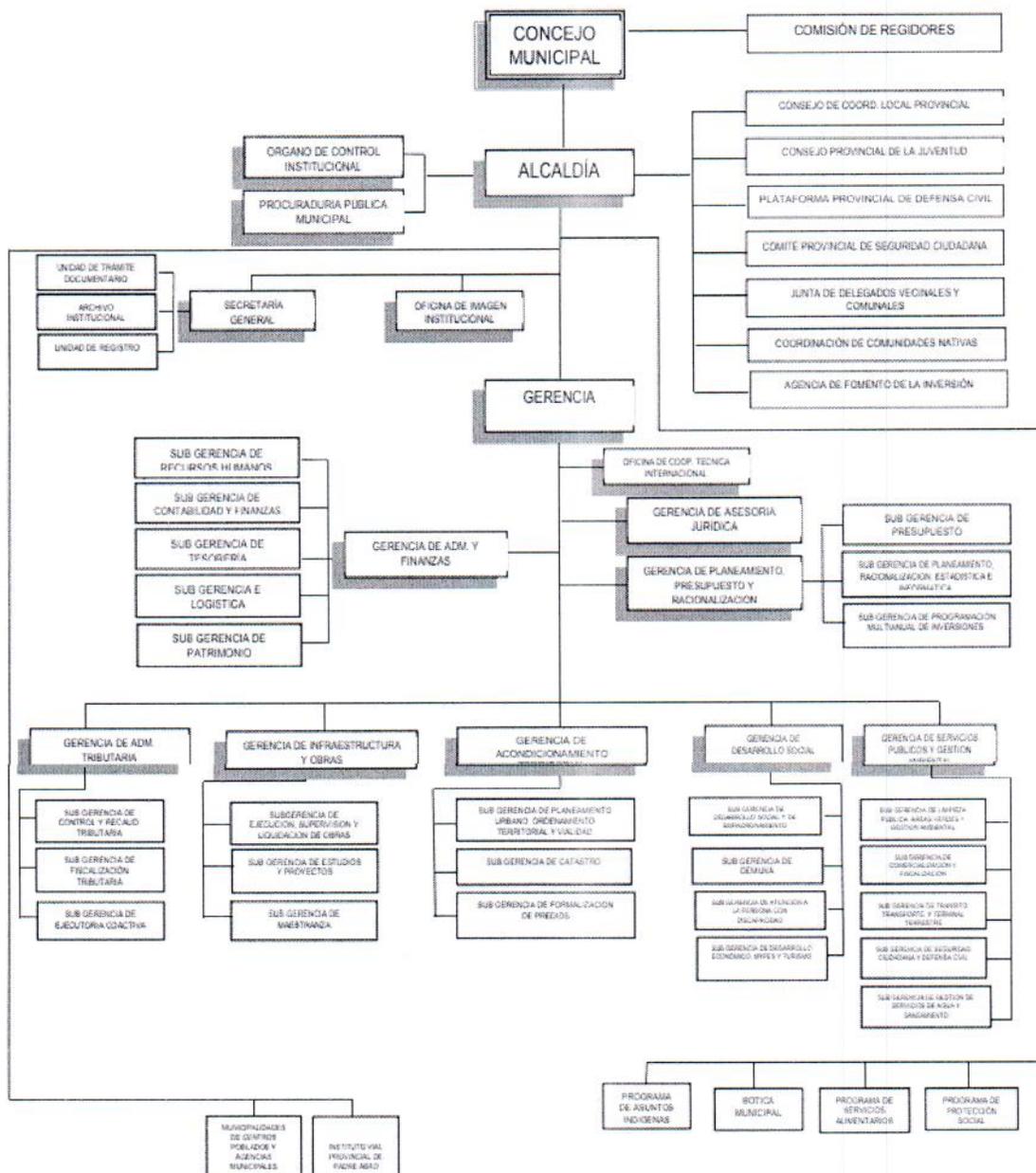


- d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.

4.4 Estructura orgánica

Para el cumplimiento de sus funciones la Entidad, cuenta con una estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n. ° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017, la misma que se muestra a continuación:

Figura n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad



Fuente: Ordenanza Municipal n. ° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017



5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.3.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y su modificaciones, se cumplió con el procedimiento de comunicación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de la desviación de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.º 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

Referencia y efectos de Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.º 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.º 0020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.º 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.º 0020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.º 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.º 0020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las



responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable”.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL DE INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza del caso auditado, y el alcance de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.



III. OBSERVACIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se ha determinado la observación siguiente:

COMITÉ DE SELECCIÓN DE NUEVE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, NO ADMITIERON OFERTAS DE POSTORES PESE A QUE PRESENTARON LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ESTABLECIDAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS; ASIMISMO OTORGARON BONIFICACIÓN A ALGUNOS POSTORES QUE NO LES CORRESPONDÍA Y OTORGARON LA BUENA PRO A QUIENES PRESENTARON OFERTAS ECONÓMICAS MÁS ONEROSAS; AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN A LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, GENERANDO UN IMPORTE MAYOR EN EL COMPROMISO PRESUPUESTAL DE S/4 611 665,02.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Padre Abad en adelante "Entidad" respecto a nueve (9) procedimientos especiales de selección para la contratación de la ejecución de servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en la provincia de Padre Abad, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se verificó que los miembros del Comité de Selección encargados de conducir los citados procedimientos, no desarrollaron sus funciones de manera concordante con las disposiciones establecidas en los términos de referencia y las bases de los citados Procedimientos Especiales de Selección convocados y evaluados mediante el anexo n.º 16 del mencionado Decreto, toda vez que no admitieron ofertas pese a que postores si cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la etapa de admisión de ofertas.

Sin embargo, se les observó documentación que era subsanable y en otros casos que correspondía ser presentada en la etapa de perfeccionamiento del contrato; asimismo, a algunos postores les otorgaron bonificación de 10% sobre el puntaje máximo de 100, pese que no era un procedimiento especial de selección diferente ya que el objeto contractual de cada uno estaba relacionado al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario, situación que no fue observada por el comité de selección otorgando la buena pro a quienes presentaron oferta económicas mas onerosas.

Transgrediendo lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; los numerales 1.6, 1.7 y 1.8 Capítulo I de la Sección General y el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas y bases estándar de los Procedimientos Especiales de Selección para los servicios de mantenimiento periódico y rutinario; afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen a las contrataciones públicas y generando un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/4 611 665,02.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

Mediante el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, el Gobierno dictó medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el



COVID-19 en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales implementar en el marco de sus competencias la ejecución de acciones oportunas, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo, de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del precitado Decreto de Urgencia, se autorizó la transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial vecinal y nacional; siendo que, conforme al detalle del Anexo n.° 13 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales, para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional", el Ministerio de Economía y Finanzas transfirió dinero a la Entidad la suma de S/22 425 827,00, y mediante el Anexo n.° 14 "Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal - 2021", se adicionó S/3 903 332,00, lo cual hace un total de S/26 329 159,00; recurso que fue incorporado al presupuesto de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-2020-MPPA-A de 22 de junio de 2020.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, aprobó el "Formato de Términos de Referencia" a ser empleado en la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal.

Aunado a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2020, aprobó la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD denominada "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de julio de 2020, vigente desde el 15 de julio de 2020, con la finalidad de orientar a las entidades sobre el contenido de las bases estándar para los procedimientos especiales de selección que convoquen de acuerdo a lo indicado en el Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

En virtud de lo expuesto, la Entidad contaba con presupuesto para llevar a cabo la convocatoria de veintisiete (27) Procedimientos Especiales de Selección en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, pero durante el mes de julio de 2020 funcionarios de la Entidad realizaron transferencias indebidas por un monto de S/10 275 825,82¹ de los cuales S/6 835 825,82 eran para financiar dichas convocatorias, por lo que la entidad solo convocó diecisiete (17) procedimientos especiales de selección, de las cuales nueve (9) son objeto del presente servicio de control, la diferencia de ocho (8) procedimientos especiales están relacionado al objeto de contratación de inspectores para la supervisión del mantenimiento periódico y rutinario de diversos caminos vecinales convocados.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 207-2020-MPPA-GM de 16 de julio de 2020² (**Apéndice n.° 4**), el gerente Municipal aprobó 27 expedientes de contrataciones de

¹ Lo cual ha sido materia de auditoría de cumplimiento, comunicado al titular el informe de auditoría n.° 004-2021-2-2684-AC y también, se encuentra en etapa de investigación preliminar a cargo del ministerio publico

² Lo cual fue aprobado por el señor Enrique Ore Flores, gerente Municipal



procedimiento especial de selección bajo el sistema de contratación de suma alzada; asimismo designó la conducción de está al órgano encargado de las contrataciones, para que actúen en cumplimiento estricto de las formalidades de la Ley, bajo responsabilidad.

A continuación, se muestra la relación de procedimientos especiales que la Entidad llegó a convocar, los cuales son objeto del servicio de control.

Cuadro n.° 1

Procedimientos Especiales de Selección en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Procedimiento Especial de Selección	Definición
1 N° 001-2020-MPPA-CS-2	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL MARGARITA – SINCHONA - PUENTE CHINO ANTIGUO; LA CUMBRE FLOR DE CAFÉ - MINA DE SAL EMP. PE-5N; HIDAYACU - LOS ANGELES Y NUEVA PALESTINA - SHITARY PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALI
2 N° 002-2020-MPPA-CS-1	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL CASERIO ALTO SHAMBILLO - CATARATAS UC-106; MICAELA BASTIDAS - ANDRÉS A. CÁCERES UC-100 Y BOQUERÓN - PUEBLO LIBRE UC-103-PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALI
3 N° 003-2020-MPPA-CS-2	MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL HUACAMAYO - PORVENIR - HUACAMAYO EMP. 5N; AGUAS VERDES - MONTERREY EMP. PE 5N Y KM. 31.5 CARRETERA DE HUIPOCA SANTA ROSA AL SECTOR NUEVA ESPERANZA EMP. UC-103 PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALIBELLO HORIZONTE EMP UC-102; PTO. BELLO HORIZONTE - NUEVA ALIANZA - PTO VISTA ALEGRE EMP R250329; PTO. BELLO HORIZONTE - SAN JOSÉ DE TAHUAPOA EMP R250298 Y CURIMANÁ - DOS DE MAYO EMP. UC-100 CURIMANA-PADRE ABAD-UCAYALI
4 N° 005-2020-MPPA-CS-2	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL CURIMANÁ - PTO. BELLO HORIZONTE EMP UC-102; PTO. BELLO HORIZONTE - NUEVA ALIANZA - PTO VISTA ALEGRE EMP R250329; PTO. BELLO HORIZONTE - SAN JOSÉ DE TAHUAPOA EMP R250298 Y CURIMANÁ - DOS DE MAYO EMP. UC-100 CURIMANA-PADRE ABAD-UCAYALI
5 N° 006-2020-MPPA-CS-2	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL LAS MALVINAS - VISTA ALEGRE EMP. UC-100 Y EMP. UC-102 CAMBIO 90 - CURIMANA-PADRE ABAD-UCAYALI
6 N° 009-2020-MPPA-CS-1	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL CASERIO NVO SATIPO - CANAAN DE PIEDRA- CASERIO NUEVO PARAISO EMP. UC-545 Y STA ROSA GUINEA - VIRGEN DEL CARMEN PTE. CARRETERA EMP. PE-18C- NESHUYA -PADRE ABAD-UCAYALI-EMP. UC-100
7 N° 011-2020-MPPA-CS-1	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL SAN JUAN BAUTISTA-SECTOR LOS OLIVOS-PTE CARRETERA EMP. PE-5N Y PUEBLO NUEVO-PAMPA HERMOSA -IRAZOLA-PADRE ABAD-UCAYALI
8 N° 012-2020-MPPA-CS-1	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL EMP DV SINCHI ROCA-SAN JOSE-PTE CARRETERA Y ALTO SHIRINGAL-SANTA ELENITA-PTE CARRETERA EMP. PE-5N -IRAZOLA-PADRE ABAD-UCAYALI
9 N° 014-2020-MPPA-CS-1	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL PROG.6+7469-BAJO BOA EMP R25035; PROG 235+960-CFB- NUEVA IRAZOLA- PTE CARRETERA EMP. PE-5N; Y, PROG 234+940-CFB-MISHIYACU-LA PIEDRA - ALEXANDER VON HUMBOLTH-PADRE ABAD-UCAYALI

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 207-2020-MPPA-GM de 16 de julio de 2020.

Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2020-MPPA-GM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 36**), el mismo Gerente Municipal aprobó la conformación de los 27 comités de selección a efectos de implementar los procedimientos de selección, quienes serían los encargados de la elaboración de los documentos de los citados procedimientos a su cargo, desde la formulación de las bases hasta el consentimiento de la buena pro, para cuyo efecto debían utilizar obligatoriamente los documentos estándar que aprobó el OSCE y la formulación técnica contenida en el expediente de contratación aprobado; siendo que el comité de selección se conformó con titulares y suplentes que se detallan en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 2
Miembros del Comité de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección

CARGO	TITULARES
TITULAR -PRESIDENTE	Econ. Fredy Martin Alvarado Ríos, DNI N° 10384264
SUPLENTE - PRESIDENTE	Abog. José Luis Amancio Espinoza DNI N° 22505422
TITULAR - PRIMER MIEMBRO	Ing. Masías Jesús Estacio Bazán, DNI N° 10686361
SUPLENTE - PRIMER MIEMBRO	Ing. Dulio Augustin Remigio Jara DNI N° 22517866
TITULAR -SEGUNDO MIEMBRO	Econ. Jhon Kewin Rengifo Pinedo, DNI N° 41443133
SUPLENTE -SEGUNDO MIEMBRO	Saul Guzmán Crespo DNI N° 00123136

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.º 208-2020-MPPA-GM de 16 de julio de 2020.

Elaborado por : Comisión de control.

Es así que, una vez conformado y designado a los miembros del comité de selección, estos llevaron a cabo cada uno de los nueve (9) procedimientos especiales de selección, los cuales se expone a continuación.

2. Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPPA-CS - Segunda Convocatoria

a) Procedimiento de selección.

Dicho procedimiento tenía por objeto la contratación del "SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL MARGARITA - SINCHONA - PUENTE CHINO ANTIGUO; LA CUMBRE FLOR DE CAFÉ - MINA DE SAL EMP. PE-5N; HIDAYACU - LOS ANGELES Y NUEVA PALESTINA - SHITARY PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALI", por la suma de S/1 980 334,45.

a.1) Admisión

Mediante Informe n.º 28-2020-MPPA-CES de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 6**), el presidente del comité de selección señor Fredy Martin Alvarado Ríos, solicitó al Gerente Municipal la aprobación de bases de la Segunda convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPPA-CS-2, en mérito a ello, a través de Resolución de Gerencia Municipal n.º 247-2020-MPPA-GM, de 7 de agosto 2020 (**Apéndice n.º 7**), se aprobó las Bases Administrativas para la convocatoria el cual inició el 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**), con un valor referencial máximo ascendente a S/1 980 334,45 y un valor referencial inferior de S/1 584 267,56.

Según lo indicado en el cronograma publicado en el portal del SEACE³, donde también se encuentran las bases administrativas, de 11 al 20 de agosto de 2020, se llevaría a cabo el registro y la presentación de los participantes en forma electrónica (**Apéndice n.º 7**), quedando registrados 27 participantes, hecho que quedó consignado en el correspondiente listado, según se muestra a continuación:

(Ver imagen n.º 1 en la siguiente página)





Imagen n.º 1
Relación de participantes registrados

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro
1	Proveedor con RUC	20393271044	YIDWAR FABIAN S.A.C.	11/08/2020	VALIDO		11/08/2020
2	Proveedor con RUC	20528975055	CONSTRUCTORA & CONSULTORA SAHWAT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	12/08/2020	VALIDO		12/08/2020
3	Proveedor con RUC	20573041977	CONSULTORA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES LA TORRE DE BABEL E.I.R.L.	12/08/2020	VALIDO		12/08/2020
4	Proveedor con RUC	10459749760	DUBIAS SAHTILLAN JOSE DANIELER	12/08/2020	VALIDO		12/08/2020
5	Proveedor con RUC	20573296029	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	12/08/2020	VALIDO		12/08/2020
6	Proveedor con RUC	20530580093	C Y E INGENIERIA S.R.L.	13/08/2020	VALIDO		13/08/2020
7	Proveedor con RUC	20542339854	JL INGENIEROS EJECUTORES & CONSULTORES S.A.C	14/08/2020	VALIDO		14/08/2020
8	Proveedor con RUC	20489650674	INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L.	15/08/2020	VALIDO		15/08/2020
9	Proveedor con RUC	20489748054	CONSTRUCTORA MOSSER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	15/08/2020	VALIDO		15/08/2020
10	Proveedor con RUC	20401544445	H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	16/08/2020	VALIDO		16/08/2020
11	Proveedor con RUC	20529134381	GRUPO R&D LEOPARDO E.I.R.L.	16/08/2020	VALIDO		16/08/2020
12	Proveedor con RUC	20393271044	NEGOCIACIONES E INVERSIONES ELAAN EIRL	16/08/2020	VALIDO		16/08/2020
13	Proveedor con RUC	20522507734	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C.	16/08/2020	VALIDO		16/08/2020
14	Proveedor con RUC	20406058382	OPERADORES Y CONSULTORES E.I.R.L.	17/08/2020	VALIDO		17/08/2020
15	Proveedor con RUC	20401899960	WTH S.A.C.	17/08/2020	VALIDO		17/08/2020
16	Proveedor con RUC	20402981763	ESTEBAN LOGISTICA E INGENIERIA E.I.R.L.	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020
17	Proveedor con RUC	20408114943	GLOBALCOH CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020
18	Proveedor con RUC	20402263534	"INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS OBRALSA" SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020
19	Proveedor con RUC	20489499324	C & C PERUVIAN LEO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020
20	Proveedor con RUC	10227640681	MORENO SALINAS JAIME	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020
21	Proveedor con RUC	20568496441	A & R CONTRATISTAS GENERALES CONSTRUITEC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	19/08/2020	VALIDO		19/08/2020
22	Proveedor con RUC	20445375411	OB INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	19/08/2020	VALIDO		19/08/2020
23	Proveedor con RUC	20528973516	GUERRA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	19/08/2020	VALIDO		19/08/2020
24	Proveedor con RUC	20229395565	SERVICIOS E INVERSIONES "WY S ALVARADO" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	19/08/2020	VALIDO		19/08/2020
25	Proveedor con RUC	20393667894	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L.	20/08/2020	VALIDO		20/08/2020
26	Proveedor con RUC	20404867500	NAVAR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	20/08/2020	VALIDO		20/08/2020
27	Proveedor con RUC	20531659075	CONSTRUCTORA DE INGENIERIA PERU S.A.C.	20/08/2020	VALIDO		20/08/2020

Fuente : <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>
Elaborado por : Comisión de control.

Paralelamente, la presentación electrónica de ofertas se inició de 11 hasta el 20 agosto de 2020, periodo en el cual presentaron sus ofertas 13 postores, tal como se observa en el Reporte de Presentación de Ofertas (Apéndice n.º 7), según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2
Presentación de ofertas

Nro. ítem	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL MARGARITA - SINCHONA ¿ PUENTE CHINO ANTIGUO; LA CUMBRE FLOR DE CAFÉ ¿ MINA DE SAL EMP. PE-SN; HIDAYACU ¿ LOS ANGELES Y NUEVA PALESTINA ¿ SHITARY PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALISERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL MARGARITA - SINCHONA ¿ PUENTE CHINO ANTIGUO; LA CUMBRE FLOR DE CAFÉ ¿ MINA DE SAL EMP. PE-SN; HIDAYACU ¿ LOS ANGELES Y NUEVA PALESTINA ¿ SHITARY P			
20489748054	CONSTRUCTORA MOSSER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	15/08/2020	15:19:00	Electronico
20573296029	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	19/08/2020	16:48:00	Electronico
20602263534	CONSORCIO VIAL SINCHONA	19/08/2020	21:09:00	Electronico
20489650674	INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L.	20/08/2020	13:32:00	Electronico
20573041977	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL	20/08/2020	16:01:00	Electronico
20528975055	CONSORCIO CONSTRUCTORES VIALES	20/08/2020	16:33:00	Electronico
20393271044	CONSORCIO ENERGIA LIBRE	20/08/2020	18:39:00	Electronico
20445575411	OB INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	20/08/2020	19:42:00	Electronico
20606058382	LOS ANGELES	20/08/2020	19:52:00	Electronico
20522507734	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C.	20/08/2020	13:51:00	Electronico
20408114943	CONSORCIO SAN JOSE	20/08/2020	21:39:00	Electronico
20528973516	CONSORCIO SAN PEDRO	20/08/2020	23:12:00	Electronico
20531659075	CONSORCIO VIAL UCAYALI	20/08/2020	23:53:00	Electronico

Fuente : <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>
Elaborado por : Comisión de control



Ahora bien, de la revisión a las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, se observa que en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II de las citadas bases, se establece que, el comité de selección debió verificar la presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.ºs 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
- e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)

"(...)"

Vale decir, que en el caso que un postor no cumpla con la presentación de la documentación obligatoria establecidas en las bases administrativas, su oferta será considerada como no admitida; es decir, la no admisión de dicha oferta solamente debe de estar fundamentada en la falta de presentación de los documentos obligatorios requeridos.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las actuaciones de los señores Fredy Martin Alvarado Ríos (presidente), Dúlio Augustin Remigio Jara (1er Miembro) y Jhon Kevin Rengifo Pinedo (2do miembro) miembros del comité de selección, se evidencia que procedieron a revisar y evaluar las ofertas de los 13 postores que se registraron en forma electrónica, (Imagen n.º 2) del cual solo admitieron las ofertas de los postores: "CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL" y "OB INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L." (Apéndice n.º 8), luego de los cuales el CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL en su propuesta económica quedó como la mejor oferta por lo que se otorgó la buena pro.

De la revisión al contenido de la oferta, así como de la documentación presentada por los otros 11 postores que no fueron admitidos sus ofertas (Apéndice n.º 9), se evidencia que el comité de selección declaró inadmisibles dichas ofertas, a pesar que, cumplieron en presentar los documentos obligatorios según el numeral mencionado en líneas arriba para su admisibilidad, lo cual quedó evidenciado en el "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPPA/CES – Segunda Convocatoria" de 25 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 7), cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º3

Resumen de los motivos del Comité de Selección para la no admisión de ofertas

ITE N	POSTOR	OBSERVACIONES DE LA NO ADMISIÓN	RESULTADO	OFERTA
1	CONSORCIO CONSTRUCTORES VIALES	En los documentos presentados RNP, REMYPE y FICHA RUC de uno de los integrantes del consorcio, su razón social indica SERVICIOS E INVERSIONES 'W Y S ALVARADO' SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA observándose que en el anexo 04 documento obligatorio se indica una empresa	NO ADMITIDO	1 980 334,00





ITE N	POSTOR	OBSERVACIONES DE LA NO ADMISIÓN	RESULTADO	OFERTA
		de nombre SERVICIOS E INVERSIONES W Y S ALVARADO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo que origina una contradicción entre los nombres de la razón social.		
2	CONSORCIO VIAL SINCHONA	El postor en el anexo N° 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	NO ADMITIDO	1 782 301,01
3	CONSTRUCTORA MOSSER E.I.R.L.	El postor en el anexo N° 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	NO ADMITIDO	1 584 267,56
4	CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L.	El postor ha presentado un anexo N° 1 – Declaración Jurada del postor que difiere del establecido en las bases administrativas, por lo cual el comité de selección da como no presentado este anexo	NO ADMITIDO	1 342 599,63
5	CONSORCIO VIAL UCAYALI	El postor indica en el Anexo N° 01 la presentación de 03 consorciados, incumpliendo lo indicado en las bases que el máximo de consorciados es de 02 integrantes.	NO ADMITIDO	1 678 249,54
6	CONSORCIO ENERGIA LIBRE	El postor en el anexo N° 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	NO ADMITIDO	1 342 599,63
7	INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L.	El postor en el anexo N° 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	NO ADMITIDO	1 584 267,56
8	CONSORCIO SAN JOSE	El postor en el anexo N° 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	NO ADMITIDO	1 980334,45
9	CONSORCIO LOS ANGELES	El postor en el anexo N° 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	NO ADMITIDO	1 342 599,63
10	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C.	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que describa la experiencia del personal requerido el cual NO HA INDICADO.	NO ADMITIDO	1 584 267,56
11	CONSORCIO SAN PEDRO	El postor ha presentado un anexo N° 1 – Declaración Jurada del postor que difiere del establecido en las bases administrativas, por lo cual el comité de selección da como no presentado este anexo.	NO ADMITIDO	1 881 317,73

Fuente : Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 25 de agosto de 2020, registrado y publicado en el SEACE el 26 de agosto de 2020.

Elaborado por : Comisión de control

Nótese, que las observaciones realizadas por el comité de selección, algunas eran subsanables de acuerdo al artículo 60 del Reglamento de la Ley de contrataciones, concordante con el numeral 1.7 del capítulo I Etapa del procedimiento Especial de Selección de la Sección General de las bases administrativas, otras observaciones no eran exigibles para la admisión, porque su presentación correspondía a la etapa de perfeccionamiento del contrato, conforme lo establece el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, situaciones que no ha sido tomados en cuenta por los miembros de la comisión de selección, tal como se procede a detallar:

1. Respecto del ítem n.º 1, información presentada por los consorciados, que consigna información incongruente con la registrada en el RNP, REMYPE y FICHA RUC.

Al respecto de la primera observación, se evidencia que el comité de selección observo al anexo n.º 4 presentado por el postor "Consortio Constructores Viales" (Apéndice n.º 9), respecto de la información consignada por el Notario Público en el reverso del anexo n.º 4, en cuanto a que uno de sus consorciados SERVICIOS E INVERSIONES 'W Y S ALVARADO' S.C.R.L, ya que al comparar la razón social con los documentos presentados como RNP, REMYPE y FICHA RUC de la empresa integrante, considero que existe una contradicción entre los nombres de la razón social.



Sobre el particular, se evidencia que en el reverso del anexo n.º 4 el Notario Público consignó el nombre de la empresa consorciada SERVICIOS E INVERSIONES W Y S ALVARADO S.C.R.L, sin las comillas simples '...'; sin embargo, el postor en el contenido del anexo n.º 4, si consigna dichas comillas simples, por lo cual el comité de selección consideró como no admitida su oferta.

Si bien es cierto, la legalización al dorso realizada a dicho anexo n.º 4 por el Notario Público no lleva las comillas simples, sin embargo estas si figuran en los documentos como **RNP, REMYPE y FICHA RUC de SERVICIOS E INVERSIONES 'W Y S ALVARADO' S.C.R.L**, correspondiendo indicar que dicha observación era subsanable, puesto que en todos los documentos presentados por el postor "Consortio Constructores Viales", se identifica plenamente que no existe contradicción entre los nombres de la razón social.

Consecuentemente, el comité de selección debió evaluar la oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado tal como indica la Directora Técnica Normativa del Organismo supervisor de las contrataciones del estado OSCE⁴ en su oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo del 2021⁵ (**Apéndice n.º 5**); donde señala: "(...) el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado"; además, el comité de selección, no verifico que solo corresponde a errores materiales los cuales son subsanables de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, donde se indica que cuando se requiera la subsanación de ofertas, ésta continuará vigente para todo efecto, con la condición de subsanarse en el plazo correspondiente, siempre y cuando no afecta la pretensión del monto ofertado.

Esta condición, es concordante con el numeral 1.7 subsanación de las ofertas de la sección general disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas; accionar que en el presente caso no fue advertido por el comité de selección, afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

2. Respecto de los ítems n.ºs 4, 5 y 11, de la información registrada en el anexo n.º 1, que difiere de lo establecido en las bases administrativas.

Respecto a los ítems n.ºs 4 y 11, se aprecia que el comité de selección observó las Declaraciones juradas presentadas por el postor Contratistas Generales Falcón E.I.R.L. y Consorcio San Pedro (**Apéndice n.º 9**), por que difieren de las establecidas en las bases administrativas, por lo cual se consideró como no admitida su oferta.

Sobre el particular, se observa de la revisión al anexo n.º 1 presentado por la empresa Contratistas Generales Falcon E.I.R.L., ésta consignó lo siguiente:

⁴ Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), es un organismo técnico especializado de las contrataciones del estado.

⁵ El órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, mediante oficio n.º 473-2020-MPPA/OCI de 16 de diciembre de 2020, solicitó al Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, si es causal de NO ADMITIR las propuestas de postores a pesar de que transcribieron el inciso iii) tal como indica el Anexo n.º 2 del Procedimiento Especial de selección convocados en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.



"(...)

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Citación para la aplicación del criterio de desempate.
3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionamiento el contrato.
4. Solicitud al postor que ocupo el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
6. Notificación de la orden de servicio.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

"(...)"

Mientras que Consorcio San PEDRO, consignó sólo lo siguiente:

"(...)

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

"(...)"

Al respecto, al revisar el anexo n.º 1 de las bases administrativas, se evidencia que se debía consignar debajo de la palabra Autorización de notificación por correo electrónico, dos literales, según se detalla a continuación:

"(...)

[CONSIGNAR SÍ O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
2. Notificación de la orden de servicios.

"(...)"

Corresponde indicar, que las observaciones realizadas por el comité de selección a los postores Contratistas Generales Falcon E.I.R.L. y Consorcio San Pedro (**Apéndice n.º 9**), eran errores materiales y subsanables de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, donde se indica que cuando se requiera la subsanación de ofertas, ésta continuará vigente para todo efecto, con la condición de subsanarse en el plazo correspondiente, siempre y cuando no afecte el monto ofertado, concordante con el numeral 1.7 subsanación de las ofertas de la sección general disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas; accionar que en el presente caso no fue advertido por el comité de selección, afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

De otro lado, respecto al ítem n.º 5, se evidencia que el comité de selección observó al postor Consorcio Vial Ucayali (**Apéndice n.º 9**), por que presentó tres (3) anexos n.º 1 "Declaración jurada de datos del postor", de los cuales dos (2) son de sus integrantes, que son las empresas: Constructora de Ingeniería Perú S.A.C. y Constructora S&R E.I.R.L., pero adicionalmente el postor presenta otro anexo n.º 1 con los datos de los integrantes del Consorcio Vial Ucayali; por lo que el comité de selección concluye que son tres (3) integrantes; consecuentemente no admite su oferta.



Sobre el particular, al revisar la documentación presentada por el postor Consorcio Vial Ucayali (**Apéndice n.º 9**), si bien es cierto que presentó tres anexos n.º 1, también se evidencia según el anexo n.º 4 "Promesa del consorcio", en el literal a) que se ha consignado de acuerdo a la siguiente imagen:

Imagen n.º 3
Anexo n.º 4 del Consorcio Vial Ucayali

ANEXO N° 4
PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°001-2020-MPPA-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento especial de selección, para presentar una oferta conjunta al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°001-2020-MPPA-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del **CONSORCIO VIAL UCAYALI**

1. **CONSTRUCTORA DE INGENIERIA PERU S.A.C.**
2. **CONSTRUCTORA S & R E.I.R.L.**

Fuente : Propuesta del consorcio vial Ucayali
Elaborado por : Comisión de control

Al respecto, se observa que el consorcio estaba integrado por dos empresas las mismas que eran: Constructora de Ingeniería Perú S.A.C. y Constructora S&R E.I.R.L., cuyos datos se encuentran en los certificados de vigencia de cada integrante, demostrándose que el consorcio estaba conformado por dos integrantes.

En ese sentido, el comité no evaluó la oferta de forma integral si no en base a un solo documento o un anexo determinado, vale decir que el hecho de presentar en forma individual el anexo n.º 1 por cada integrante del consorcio y otro como consorcio postor, no es causal de inadmisibilidad en razón que el consorcio vial Ucayali cumplió con presentar sus declaración jurada de datos del postor contenido en el anexo n.º 1, conforme lo indica el Organismo supervisor de las contrataciones del estado OSCE en su oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo del 2021⁶ (**Apéndice n.º 5**); que señala: "(...) que el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado", accionar que en el presente caso no fue advertido por el comité de selección, afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

3. **Respecto a la Declaración Jurada presentada por el postor referente a la experiencia del personal requerido.**

Respecto al ítem n.º 10 se evidencia que el comité de selección observó que el postor Construcciones 20/20 S.A.C (**Apéndice n.º 9**), no presentó una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido, por lo cual el comité de

⁶ Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado.

selección considero como no admitida su oferta; sin embargo, de acuerdo a las bases administrativas esta declaración jurada, no correspondía ser presentada en la etapa de admisión de ofertas.

Sobre el particular, en las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, se observa que en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II, se establece que, el comité de selección debe verificar la presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.ºs 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN PBLIGATORIA

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
- e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)

"(...)"

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados por el postor se observa que si presentó el anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección", tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4

Anexo n.º 3 Construcciones 20/20 S.A.C

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITE DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPPA.A-CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL MARGARITA – SINCHONA – PUENTE CHINO ANTIGUO; LA CUMBRE FLOR DE CAFÉ – MINA DE SAL EMP. PE- 5N; HIDAYACU – LOS ANGELES Y NUEVA PALESTINA – SHITARY PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALI, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento

Fuente : Propuesta de Construcciones 20/20 S.A.C
Elaborado por : Comisión de control

Nótese de la imagen, que el postor declaró tener conocimiento de las bases administrativas y demás documentos del procedimiento, así como el ofrecer el servicio de conformidad con los términos de referencia; por lo que, no era necesario



presentar otra declaración jurada que describa la **experiencia del personal requerido**.

Consecuentemente, la observación realizada por el comité de selección, respecto a que debió presentar otra declaración jurada que describa la experiencia del personal requerido, no corresponde como requisito que debió presentar como documento obligatorio para su admisión según las bases.

Cabe precisar, que la declaración jurada que se hace mención en los términos de referencia se refiere al anexo n.º 3, en ese sentido la acreditación del personal clave correspondía ser presentado en el perfeccionamiento de contrato, toda vez que así lo establecía el literal g) del numeral 1 del punto "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que señala: "El postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder"; este accionar no fue advertido por el comité de selección, lo cual, no permitió al postor ser evaluado ni calificado sobre su precio ofertado, pese a que presento todos los documentos obligatorios indicados en las bases administrativas; afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, que debe regir las Contrataciones del Estado.

4. **Respecto de las observaciones detalladas en los ítems n.ºs 2, 3, 6, 7, 8 y 9 sobre la información consignada en literal iii) del anexo n.º 2, donde no especifica la representatividad como persona natural o jurídica del consorcio o empresa.**

En relación a este aspecto, se ha identificado que el anexo n.º 2 de las Bases Administrativas, señala lo siguiente:

"(...)
ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)
Señores
COMITÉ DE SELECCION PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°000-2020-MPPA.A-CS
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. **Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.**

(...)"



Al respecto, se evidencia que el comité de selección observó el anexo n.º 2 presentado por los postores Consorcio Vial Sinchona, Constructora Mosser E.I.R.L., Consorcio Energía Libre, Inversiones y Negociaciones Oriente E.I.R.L., Consorcio San José, Consorcio Los Ángeles, (**Apéndice n.º 9**) señalando: "El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento proporciona información inexacta iii) si es tipo de personal natural o jurídica", es decir el comité no identificó si cada uno de los postores eran personal natural o jurídica. En la siguiente imagen, se muestra como presento su anexo n.º 2, uno de los postores, como es el caso de Constructora Mosser E.I.R.L.

Imagen n.º 5
Anexo n.º 2 de la Constructora Mosser E.I.R.L

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001 - 2020 - MPP.A - CS - SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente -

Mediante el presente el suscrito, NOE ELIAS ESTRELLA HUALLPA, postor y/o Representante Legal de CONSTRUCTORA MOSSER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
- iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor, y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Fuente : Propuesta de Constructora Mosser E.I.R.L

Elaborado por : Comisión de control

Sin embargo, al revisar el anexo n.º 2, presentado por Consorcio Mantenimiento Vial (**Apéndice n.º 8**), quien fue admitido y posteriormente se le otorgó la buena pro⁷, se observa que presentó el literal III del anexo n.º 2, igual que los cinco (5) postores que no fueron admitidos sus ofertas, es decir, el comité no utilizó el mismo criterio para todos los postores al momento de realizar su evaluación, tal como se muestra de las siguientes imágenes:

(Ver Imagen n.º 6 en la siguiente página)



⁷ Conformado por dos empresas: "Consultora Constructora & Servicios Generales la torre de Babel E.I.R.L." y "Proyectos Servicios Innovadores & construcciones de Vanguardia E.I.R.L."

Imagen n.° 6
Anexo n.° 2 del Consorcio Mantenimiento Vial

ANEXO N° 2	ANEXO N° 2
<p>DECLARACIÓN JURADA (LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPPA-CS - SEGUNDA CONVOCATORIA. <u>Presente</u> -</p> <p>Mediante el presente el suscrito, WILSON JOSE MARTINEZ MERINO identificado con DNI N° 41364618 Representante Legal PROYECTOS SERVICIOS INNOVADORES & CONSTRUCCIONES DE VANGUARDIA E.I.R.L., declaro bajo juramento.</p> <p>i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.</p> <p>ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.</p> <p>iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p>	<p>DECLARACIÓN JURADA (LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPPA-CS - SEGUNDA CONVOCATORIA. <u>Presente</u> -</p> <p>Mediante el presente el suscrito, FLAVIO JHONDLITH MALQUI MERINO identificado con DNI N° 43991428 Representante Legal CONSULTORA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES LA TORRE DE BABEL E.I.R.L., declaro bajo juramento.</p> <p>i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.</p> <p>ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.</p> <p>iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor, y conocer</p>

Fuente : Propuesta de Consorcio Mantenimiento Vial
Elaborado por : Comisión de control.

Además, el comité de selección podía distinguir que los postores eran personas natural o jurídica con la presentación de sus fichas RUC, registro nacional de proveedor RNP, registro de personas jurídicas, libros de sociedades anónimas (certificado de vigencia), por lo que el comité debió evaluar la oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado, tal como lo indica la Directora Técnica Normativa del Organismo Supervisor de contrataciones del Estado OSCE, en el oficio n.° D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo de 2021 que señala: "(...) que el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado".

Consecuentemente, el comité no verifico que solo correspondía a errores materiales los cuales son subsanables de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, donde se indica que cuando se requiera la subsanación de ofertas, ésta continuará vigente para todo efecto, con la condición de subsanarse en el plazo correspondiente, siempre y cuando no afecta la pretensión del monto ofertado.

Concordante con el numeral 1.7 subsanación de ofertas de la sección general de las bases administrativas aprobadas para el presente proceso, la misma que ha sido elaboradas por los miembros del comité que indica: "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro"; accionar no fue advertido por el comité de selección, afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

a.2) Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro.

De acuerdo al numeral 1.6. Evaluación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de las bases administrativas, la evaluación de las



ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia, donde señala lo siguiente:

"(...)

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

(...)"

Para tal efecto, en el capítulo I generalidades de la sección específica de las Bases Administrativas se considera un valor referencial máximo y un valor referencial mínimo como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Valor referencial máximo e inferior

Valor Referencial	Límites	
	Inferior	Máximo
1 980 334,45	1 584 267,56	1 980 334,45

Fuente : Bases administrativas

Elaborado por : Comisión de control

Cuadro n.º 5
Valor referencial máximo e inferior (con/sin IGV)

Valor Referencial	Límites Inferior		Límite Máximo	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
1 980 334,45	1 584 267,56	1 342 599,63	1 980 334,45	1 678 249,54

Fuente : Bases administrativas

Elaborado por : Comisión de control

Es así que según al "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPPA/CES – Segunda Convocatoria" de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**), se identificó que el comité de selección admitió a dos (2) ofertas de los postores **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL y OB INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.**, estableciendo como primer orden de prelación al **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL (Apéndice n.º 8)** por el monto de su oferta económica equivalente a S/1 661 467,04⁸, y otorgando un puntaje de acuerdo al siguiente cuadro:



⁸ Información que quedó consignada en el "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 25 de agosto de 2020, registrado y publicado en el SEACE el 26 de agosto de 2020.

Cuadro n.º 6
Postores Admitidos según el Comité de Selección

POSTOR	OFERTA ECONÓMICA	ORDEN DE PRELACIÓN	PUNTAJE
CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL	S/1 661 467,04	1	110.00
OB INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	S/1 980 334,45	2	92.28

Fuente : Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPPA/CES – Segunda Convocatoria” de 25 de agosto de 2020

Elaborado por : Comisión de control

Es decir que el comité de selección otorgó un puntaje de 110.00 al Consorcio Mantenimiento Vial contraviniendo lo establecido en el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, referente a “las bases del procedimiento de selección” en cuyo segundo párrafo establece:

“(…)

A fin de promover la participación de las micro y pequeñas empresas, en los documentos de los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección, cuyo objeto contractual sea distinto al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario, se consideran las siguientes bonificaciones:

- 1) Cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, para lo cual deberá presentar la declaración jurada, mediante la cual señale contar con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la fecha de presentación de la oferta. En caso de consorcios, todos sus integrantes deben cumplir la misma condición; y
- 2) Cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido a las micro y pequeñas empresas cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. Esta bonificación sólo será aplicable para las contrataciones que se ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao. En caso de consorcios, todos sus integrantes deben cumplir la misma condición.

“(…)”

El subrayado y resaltado es nuestro.

Sobre el particular, corresponde indicar que éste procedimiento de selección tenía como objeto contractual al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario de caminos vecinales Margarita–Sinshona–Puente Chino Antigua; la cumbre Flor de Café–Mina de Sal EMP.PE-5N; Hidayacu –Los Angeles de Nueva Palestina– Shitary Padre Abad– Padre Abad–Ucayali, por lo que no debió asignarse las bonificaciones citadas precedentemente; es decir, la evaluación realizada por el comité de selección no estaba arreglada a la disposición emitida por el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, toda vez que se otorgaron 10 de puntos de bonificación sobre el puntaje máximo de 100, haciendo un total de 110 puntos a favor del Consorcio Mantenimiento Vial.

Consecuentemente, se observa que el comité de selección, encargado de conducir el presente procedimiento especial de selección, no desarrolló sus funciones de manera concordante con las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, el Anexo n.º 16 “Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario” y la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD “Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y su modificatoria, que aprueba las bases estandarizadas para la ejecución del



procedimiento de selección, no solo en la etapa de admisión sino también en la etapa de evaluación y otorgamiento de la buena pro.

Toda vez que los postores si cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión, sin embargo el comité realizó observaciones sobre documentación que no correspondía ser presentada según lo dispuesto en las bases administrativas, para la admisión, si no que recién debían ser presentadas en la etapa de perfeccionamiento de contrato de haber resultado ganador de la buena pro, asimismo, existieron observaciones que eran subsanables pero que el comité no las considero, así también, porque asignó 10 puntos de bonificación sobre el puntaje máximo de 100, pese que este no era un procedimiento diferente ya que su **objeto contractual no ha sido distinto al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario**, haciendo un total de 110 puntos a favor del Consorcio Mantenimiento vial.

Situación que ha originado que se evalué únicamente la propuesta económica de dos postores, los cuales no debieron ser consideradas como las únicas propuestas económicas válidas, dejando a un lado las ofertas económicas de once (11) postores de los cuales 3 tenían ofertas económicas más ventajosas por el importe de S/1 342 599,63 haciendo una diferencia de S/318 867,41 en comparación de la oferta ganadora que ha sido por S/1 661 467,04, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º7
Postores con presentaciones de Ofertas más Ventajosas

ITEN	POSTOR	PRECIO DE LA OFERTA NO ADMITIDA	PRECIO DE LA OFERTA GANADORA	DIFERENCIA
1	CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L.	1 342 599,63	1 661 467,04	318 867,41
2	CONSORCIO ENERGIA LIBRE	1 342 599,63		
3	CONSORCIO LOS ANGELES	1 342 599,63		

Fuente : Propuestas de los consorcios Contratistas Generales Falcón E.I.R.L., Consorcio Energia Libre y Consorcio Los Angeles

Elaboración : Comisión de control

Es preciso indicar, que según cronograma publicado en la página del SEACE el otorgamiento de la buena pro debió ser el 21 de agosto de 2020, sin embargo, el comité de selección otorgó la misma el 25 de agosto de 2020, es decir 2 días hábiles después de lo establecido en el cronograma⁹, asimismo, se observa que la publicación en la página del SEACE debió ser como máximo hasta el día 23 de agosto de 2020, no obstante este se publicó fuera de plazo, al haberse realizado recién el 26 de agosto de 2020, es decir, este registró se realizó después de 3 días hábiles de otorgado la buena pro; ambos hechos contravienen lo establecido en el cronograma publicado en el SEACE y en el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, siendo que, en el numeral 3 presentación de ofertas de las etapas del proceso especial de selección señala: "(...) el procedimiento especial no admite postergaciones de ninguna etapa (...)", asimismo, en el numeral 4 evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro donde se indica: "(...)Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE, tiene un plazo máximo de dos (2) días hábiles(...)".



De acuerdo a la revisión el comité no ha justificado la razón del por qué la admisión evaluación y otorgamiento de la buena pro fue una fecha distinta a lo publicado en el SECACE.

En resumen los señores Fredy Martin Alvarado Ríos (presidente), Dulio Augustin Remigio Jara (1er Miembro) y Jhon Kevin Rengifo Pinedo (2do miembro) miembros del comité de selección no condujeron el procedimiento especial de selección de acuerdo a las disposiciones establecidos en el TDR y las bases administrativas convocada en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, así como tampoco en el Anexo n.º 16 del mencionado Decreto de Urgencia, puesto que no cumplieron con la finalidad pública que persiguen el proceso de contratación, el cual es viabilizar las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que asegure su óptima ejecución.

3. Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPPA-CS-1 – Primera Convocatoria

a) Procedimiento de selección.

Dicho procedimiento tenía por objeto la contratación del "SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL CASERIO ALTO SHAMBILLO - CATARATAS UC-106; MICAELA BASTIDAS - ANDRÉS A. CÁCERES UC-100 Y BOQUERÓN - PUEBLO LIBRE UC-103-PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAAYALI", por la suma de S/2 093 871,47.

a.1) Admisión

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 216-2020-MPPA-GM de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), se aprobaron las bases administrativas para la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPPA-CS-1, para dar inicio a la primera convocatoria el 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**) con un valor referencial máximo ascendente a S/2 093 871,47 soles y un valor referencial mínimo de S/1 675 097,18.

Según lo indicado en el cronograma establecido en el portal del SEACE¹⁰, donde también se encuentra las bases administrativas, de 20 al 31 de julio de 2020, se llevaría a cabo el registro y la presentación de los participantes en forma electrónica (**Apéndice n.º 10**), quedando registrados 17 participantes, hecho que quedó consignado en el correspondiente listado, según se muestra en la siguiente imagen:

(Ver imagen n.º 7 en la siguiente página)



¹⁰ Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
<https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Imagen n.º 7
Relación de participantes registrados

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro
1	Proveedor con RUC	10424715749	OCADIO ACOSTA DENIS BERNARDO	30/07/2020	VALIDO		30/07/2020
2	Proveedor con RUC	20393907283	YIDWAR FABIAN S.A.C.	20/07/2020	VALIDO		20/07/2020
3	Proveedor con RUC	20393973669	CAMINO DE TIGRE E.I.R.L.	30/07/2020	VALIDO		30/07/2020
4	Proveedor con RUC	20447368618	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL LA MARGINAL S.R.L.	28/07/2020	VALIDO		28/07/2020
5	Proveedor con RUC	20505655215	SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	31/07/2020	VALIDO		31/07/2020
6	Proveedor con RUC	20528926780	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL EKASA S.A.	30/07/2020	VALIDO		30/07/2020
7	Proveedor con RUC	20529134381	GRUPO R&D LEOPARDO E.I.R.L.	25/07/2020	VALIDO		25/07/2020
8	Proveedor con RUC	20541151378	CONSTRUCTORES Y LOGISTICOS S.A.C.	23/07/2020	VALIDO		23/07/2020
9	Proveedor con RUC	20542540916	SALGADO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/07/2020	VALIDO		30/07/2020
10	Proveedor con RUC	20573140959	KELVA E.I.R.L.	31/07/2020	VALIDO		31/07/2020
11	Proveedor con RUC	20573296029	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/07/2020	VALIDO		30/07/2020
12	Proveedor con RUC	20600101049	ECO CONSTRUCCIONES TITAN S.A.C.	23/07/2020	VALIDO		23/07/2020
13	Proveedor con RUC	20600602722	CONSULTORES Y EJECUTORES POLARIS S.A.C.	30/07/2020	VALIDO		30/07/2020
14	Proveedor con RUC	20600919271	INVERSIONES SAGUSSI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	31/07/2020	VALIDO		31/07/2020
15	Proveedor con RUC	20602856306	"ALDER CONSTRUCTORES" SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	23/07/2020	VALIDO		23/07/2020
16	Proveedor con RUC	20602981763	ESTEBAN LOGISTICA E INGENIERIA E.I.R.L.	28/07/2020	VALIDO		28/07/2020
17	Proveedor con RUC	20606136871	CORPORACION AMAZONICA IRVY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	22/07/2020	VALIDO		22/07/2020

Fuente : <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

Elaborado por: Comisión de control

Paralelamente, la presentación electrónica de ofertas inició el 20 hasta el 31 julio de 2020, periodo en el cual presentaron sus ofertas 5 postores, lo cual quedó registrado en el Reporte de Presentación de Ofertas¹¹ (Apéndice n.º 10), según se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 8
Presentación de ofertas

Nro. ítem	Descripción del ítem				
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	
1	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL CASERIO ALTO SHAMBILLO ¿ CATARATAS UC-106; MICAELA BASTIDAS / ANDRÉS A. CÁCERES UC-100 Y BOQUERÓN / PUEBLO LIBRE UC-103-PADRE ABAD-PADRE ABAD-				
20573296029	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/07/2020	10:01:00	Electronico	
20447368618	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL LA MARGINAL S.R.L.	30/07/2020	20:02:00	Electronico	
20600602722	CONSULTORES Y EJECUTORES POLARIS S.A.C.	31/07/2020	14:28:00	Electronico	
20528926780	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL EKASA S.A.	31/07/2020	16:40:00	Electronico	
20602981763	CONSORCIO KABOD	31/07/2020	22:39:00	Electronico	

Fuente : <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaParticipantes.xhtml>

Elaborado por : Comisión de control.

Ahora bien, de la revisión a las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, se observa que en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II de las citadas bases, se establece que, el comité de selección debió verificar la presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.os 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:

¹¹ <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>



“(…)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

- a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)**
- e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)**

(…)”

Vale decir, que en el caso que un postor no cumpla con la presentación de la documentación obligatoria establecidas en las bases administrativas, su oferta será considerada como no admitida; es decir, la no admisión de dicha oferta solamente debe de estar fundamentada en la falta de presentación de los documentos obligatorios requeridos.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las actuaciones de los señores Fredy Martin Alvarado Ríos (presidente), Dulio Augustin Remigio Jara (1er Miembro) y Jhon Kevin Rengifo Pinedo (2do miembro), miembros el comité de selección, se evidencia que procedieron a revisar y evaluar las ofertas de los 5 postores que se registraron en forma electrónica (Imagen n.º 8) del cual solo admitieron la oferta del postor **CONSORCIO KABOD** quedando como la única oferta válida.

De la revisión al contenido de la oferta, así como de la documentación presentada por los 3 postores que no fueron admitidos sus ofertas (**Apéndice n.º 11**), se evidencia que el comité de selección declaró inadmisibles dichas ofertas, a pesar que, cumplieron en presentar los documentos obligatorios según el numeral mencionado en líneas arriba para su admisibilidad, lo cual quedó evidenciado en el “Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPPA/CES” Primera Convocatoria de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**), cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º8

Resumen de los motivos del comité de selección para la no admisión de ofertas

ITEM	POSTOR	OBSERVACIONES DE LA NO ADMISIÓN	RESULTADO	OFERTA
1	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL LA MARGINAL S.R.L.	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	NO ADMITIDO	1 419 573,88
2	CONSULTORES Y EJECUTORES POLARIS S.A.C.	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	NO ADMITIDO	1 419 573,88
3	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL EKASA S.A.	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	NO ADMITIDO	1 419 573,88

Fuente : Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de agosto de 2020, registrado y publicado en el SEACE el 6 de agosto de 2020.

Elaborado por : Comisión de control



1. Respecto a la Declaración Jurada presentada por el postor referente a la experiencia del personal requerido.

De la documentación remitida, se evidencia que el comité de selección observó a los postores empresa de Mantenimiento Vial la Marginal S.R.L., Consultores y Ejecutores Polaris S.A.C. y Empresa de Mantenimiento Vial Ekasa S.A (Apéndice n.º 11). Porque no presentaron una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido, por lo cual el comité de selección considero como no admitidas sus ofertas; sin embargo, de acuerdo a las bases administrativas esta declaración jurada, no correspondía ser presentada en la etapa de admisión de ofertas.

Sobre el particular, en las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, se observa que en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II, se establece que, el comité de selección debe verificar la presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.ºs 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN PBLIGATORIA

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)

"(...)"

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados por los postores se observa que si presentaron el anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección". Como por ejemplo de la empresa de Mantenimiento Vial la Marginal S.R.L. tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 9
Anexo n.º 3 de la Mantenimiento Vial la Marginal S.R.L.

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señoras
COMITÉ DE SELECCION
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 02-2020-MPPA.A-CS-1
Presente.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL CASERIO ALTO SHAMBILLO CATARATAS UC-106; MICAELA BASTIDAS ANDRÉS A. CÁCERES UC-100 Y BOQUERÓN PUEBLO LIBRE UC-103-PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALI, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Fuente : Oferta del postor Mantenimiento Vial la Marginal S.R.L.
Elaborado por : Comisión de control



Nótese de la imagen, que el postor declaró tener conocimiento de las bases administrativas y demás documentos del procedimiento, así como el ofrecer el servicio de conformidad con los términos de referencia; por lo que, no era necesario presentar otra declaración jurada que describa la experiencia del personal requerido.

Consecuentemente la observación realizada por el comité de selección, respecto a que debió presentar otra declaración jurada que describa la experiencia del personal requerido, no corresponde como requisito que debió presentar como documento obligatorio para su admisión según las bases.

Cabe precisar, que la declaración jurada que se hace mención en los términos de referencia se refiere al anexo n.º 3, en ese sentido la acreditación del personal clave correspondía ser presentado en el perfeccionamiento de contrato, toda vez que así lo establecía el literal g) del numeral 1 del punto "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 que señala: "El postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder"; este accionar no fue advertido por el comité de selección, lo cual no permitió al postor ser evaluado ni calificado sobre su precio ofertado, pese a que presentó todos los documentos obligatorios indicados en las bases administrativas; afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

a.2) Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro

De acuerdo al numeral 1.6. Evaluación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de las bases, la evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia, donde señala lo siguiente:

"(...)

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

"(...)"

Cabe precisar, lo establecido en el capítulo I generalidades de la sección específica de las Bases Administrativas se considera un valor referencial máximo y un valor referencial mínimo como se detalla a continuación:



Cuadro n.º 9
Valor referencial máximo e inferior

Valor Referencial	Límites	
	Inferior	Máximo
2 093 871,47	1 675 097,18	2 093 871,470

Fuente : Bases administrativas

Elaborado por : Comisión de control

Cuadro n.º 10
Valor referencial máximo e inferior (con/sin IGV)

Valor Referencial	Límites Inferior		Límite Máximo	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
1 980 334,45	1 675 097,18	1 419 573, 88	2 093 871,47	1 774 467,34

Fuente : Bases administrativas

Elaborado por : Comisión de control

Es así que, según al "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPPA/CES" de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**), se identificó que el comité de selección Admitió a un (1) oferta siendo el **CONSORCIO KABOD** como la única oferta válida, por el monto de su oferta económica equivalente a S/1 774 467,34¹².

Consecuentemente, se observa que el comité de selección, encargado de conducir el presente procedimiento especial de selección, no desarrolló sus funciones de manera concordante con las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, el Anexo n.º 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y su modificatoria, que aprueba las bases estandarizadas para la ejecución del procedimiento de selección, no solo en la etapa de admisión sino también en la etapa de evaluación y otorgamiento de la buena pro.

Toda vez que los postores si cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión, sin embargo el comité realizó observación sobre documentación que no correspondía ser presentada según lo dispuesto en las bases administrativas, para la admisión, si no que recién debía ser presentada en la etapa de perfeccionamiento de contrato de haber resultado ganador de la buena pro; situación que ha originado que se evalué únicamente la propuesta económica de un postor, el cual no debió ser considerada como la única propuesta económica valida, dejando a un lado las ofertas económicas de tres (3) postores de tenían ofertas económicas más ventajosas por el importe de S/1 419 573,88 haciendo una diferencia de S/354 893,46 en comparación de la oferta ganadora que ha sido por S/1 774 467,34, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



¹² Publicado en el SEACE el 6 de agosto de 2020.

Cuadro n.º 11
Postores con presentación de ofertas más ventajosas

ITEN	POSTOR	PRECIO DE LA OFERTA PRESENTADA	PRECIO DE LA OFERTA GANADORA	DIFERENCIA
1	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL LA MARGINAL S.R.L.	1 419 573,88	1 774 467,34	354 893,46
2	CONSULTORES Y EJECUTORES POLARIS S.A.C.	1 419 573,88		
3	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL EKASA S.A.	1 419 573,88		

Fuente : Oferta de los postores: Empresa de Mantenimiento Vial la Marginal S.R.L., Consultores y Ejecutores Polaris S.A.C. y Empresa de Mantenimiento Vial Ekasa S.A.

Elaborado por: Comisión de control

En resumen los señores Fredy Martin Alvarado Ríos (presidente), Dulio Augustin Remigio Jara (1er Miembro) y Jhon Kevin Rengifo Pinedo (2do miembro) miembros del comité de selección no condujeron el procedimiento especial de selección de acuerdo a las disposiciones establecidos en el TDR y las bases administrativas convocada en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, así como tampoco en el Anexo n.º 16 del mencionado Decreto de Urgencia, puesto que no cumplieron con la finalidad pública que persiguen el proceso de contratación, el cual es viabilizar las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que asegure su optima ejecución.

4. Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPPA-CS-2 – Segunda Convocatoria.

a) Procedimiento de selección.

Dicho procedimiento tenía por objeto la contratación del “SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL HUACAMAYO - PORVENIR - HUACAMAYO EMP. 5N; AGUAS VERDES - MONTERREY EMP. PE 5N Y KM. 31.5 CARRETERA DE HUIPOCA SANTA ROSA AL SECTOR NUEVA ESPERANZA EMP. UC-103 PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALI”, por la suma de S/1 994 569,20.

a.1) Admisión

Mediante informe n.º 029-2020-MPPA-CES de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 12**), el presidente del comité de selección señor Fredy Martin Alvarado Ríos, solicitó al Gerente Municipal la aprobación de bases de la segunda convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPPA-CS-2, en merito a ello, a través Resolución de Gerencia Municipal n.º 248-2020-MPPA-GM, de 7 de agosto 2020 (**Apéndice n.º 13**), se aprobaron las Bases Administrativas de la misma, para dar inicio a la segunda convocatoria el 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 13**) con un valor referencial máximo ascendente a S/1 994 569,20 y un valor referencial inferior de S/1 595 655, 360.

Según lo indicado, en el cronograma establecido en el portal del SEACE¹³, donde también se encuentran las bases administrativas, de 11 al 20 de agosto de 2020, se llevaría a cabo el registro y la presentación de los participantes en forma electrónica (**Apéndice n.º 13**), quedando registrados 26 participantes, hecho que quedó consignado en el correspondiente listado, según se muestra a continuación:



¹³ Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
<https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>



Imagen n.º 10
Relación de participantes registrados

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro
1	Proveedor con RUC	10227640881	MORENO SALINAS JAIME	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020
2	Proveedor con RUC	20393216502	CONSTRUCCIONES, INVERSIONES Y NEGOCIOS S.R.L.	12/08/2020	VALIDO		12/08/2020
3	Proveedor con RUC	20393271044	NEGOCIACIONES E INVERSIONES ELAAH ERL	16/08/2020	VALIDO		16/08/2020
4	Proveedor con RUC	20393647394	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L.	20/08/2020	VALIDO		20/08/2020
5	Proveedor con RUC	20391907383	YIDWAR FABIAN S.A.C.	15/08/2020	VALIDO		15/08/2020
6	Proveedor con RUC	20489499321	C & C PERUVIAN LED EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020
7	Proveedor con RUC	20489650674	INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L.	15/08/2020	VALIDO		15/08/2020
8	Proveedor con RUC	20489748054	CONSTRUCTORA MOSSER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	14/08/2020	VALIDO		14/08/2020
9	Proveedor con RUC	20522507734	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C.	16/08/2020	VALIDO		16/08/2020
10	Proveedor con RUC	20528973516	GUERRA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	20/08/2020	VALIDO		20/08/2020
11	Proveedor con RUC	20528975055	CONSTRUCTORA & CONSULTORA SAMHAT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	12/08/2020	VALIDO		12/08/2020
12	Proveedor con RUC	20529134381	GRUPO RBD LEOPARDO E.I.R.L.	16/08/2020	VALIDO		16/08/2020
13	Proveedor con RUC	20530588093	C Y E INGENIERIA S.R.L.	13/08/2020	VALIDO		13/08/2020
14	Proveedor con RUC	20588489641	A & R CONTRATISTAS GENERALES CONSTRUKTEC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	19/08/2020	VALIDO		19/08/2020
15	Proveedor con RUC	20573032633	CAPO HUACHUCO S.R.L.	15/08/2020	VALIDO		15/08/2020
16	Proveedor con RUC	20573041977	CONSULTORA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES LA TORRE DE BAREL E.I.R.L.	12/08/2020	VALIDO		12/08/2020
17	Proveedor con RUC	20573230605	INVERSIONES TERRA NOVA SRL	19/08/2020	VALIDO		19/08/2020
18	Proveedor con RUC	20573296029	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	12/08/2020	VALIDO		12/08/2020
19	Proveedor con RUC	20600505051	CORPORACION GRAÑA S.A.C.	13/08/2020	VALIDO		13/08/2020
20	Proveedor con RUC	20601544645	H.D.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	16/08/2020	VALIDO		16/08/2020
21	Proveedor con RUC	20601724597	LEAN WORK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	17/08/2020	VALIDO		17/08/2020
22	Proveedor con RUC	20601775604	CONSULTORA B EJECUTORA GUZMAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA " C B E GUZMAN S.A.C."	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020
23	Proveedor con RUC	20601898960	MITH S.A.C.	17/08/2020	VALIDO		17/08/2020
24	Proveedor con RUC	20602263534	"INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS OBRALSA " SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020
25	Proveedor con RUC	20602981763	ESTEBAN LOGISTICA E INGENIERIA E.I.R.L.	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020
26	Proveedor con RUC	20604289379	LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES HUACHUCO E.I.R.L.	19/08/2020	VALIDO		19/08/2020

Fuente : <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>
Elaborado por : Comisión de control

Paralelamente, la presentación electrónica de ofertas inició el 11 de agosto hasta el 20 agosto de 2020, periodo en el cual presentaron sus ofertas 12 postores, tal como se observa en el Reporte de Presentación de Ofertas (Apéndice n.º 13), según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 11
Presentación de ofertas

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL HUACAMAYO ¿ PORVENIR ¿ HUACAMAYO EMP. 5N; AGUAS VERDES ¿ MONTERREY EMP. PE 5N Y KM. 31.5 CARRETERA DE HUIPOCA SANTA ROSA AL SECTOR NUEVA ESPERANZA EMP. UC-103 PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAAYALI			
20489748054	CONSTRUCTORA MOSSER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	14/08/2020	16:20:00	Electronico
20573296029	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	19/08/2020	16:20:00	Electronico
20393226502	CONSTRUCCIONES, INVERSIONES Y NEGOCIOS S.R.L.	20/08/2020	10:16:00	Electronico
20489650674	INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L.	20/08/2020	13:35:00	Electronico
20602263534	CONSORCIO HUACAMAYO	20/08/2020	12:53:00	Electronico
20601775604	CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA	20/08/2020	14:11:00	Electronico
20528975055	CONSORCIO CONSTRUCTORES VIALES	20/08/2020	16:51:00	Electronico
20600505051	CONSORCIO VIAL HUIPOCA	20/08/2020	17:00:00	Electronico
20393271044	CONSORCIO ENERGIA LIBRE	20/08/2020	18:56:00	Electronico
20573041977	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL	20/08/2020	19:27:00	Electronico
20522507734	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C.	20/08/2020	13:56:00	Electronico
20528973516	CONSORCIO SAN PEDRO	20/08/2020	23:23:00	Electronico

Fuente : <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaParticipantes.xhtml>
Elaborado por : Comisión de control

Ahora bien, de la revisión a las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, se observa que en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II de las citadas bases, se establece que, el comité de selección debió verificar la



presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.ºs 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

- a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
 - b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
 - c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
 - d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)**
 - e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)**
- "(...)"

Vale decir, que en el caso que un postor no cumpla con la presentación de la documentación obligatoria establecidas en las bases administrativas, su oferta será considerada como no admitida; es decir, la no admisión de dicha oferta solamente debe de estar fundamentada en la falta de presentación de los documentos obligatorios requeridos.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las actuaciones de los señores Fredy Martin Alvarado Ríos (presidente), Dulio Augustin Remigio Jara (1er Miembro) y Jhon Kevin Rengifo Pinedo (2do miembro) miembros del comité de selección, se evidencia que procedieron a revisar y evaluar las ofertas de los 12 postores que se registraron en forma electrónica, (Imagen n.º 11) del cual solo se admitió la oferta del postor: **CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA (Apéndice n.º 14)**, quien quedó como la única oferta válida.

De la revisión al contenido de la oferta, así como de la documentación presentada por los 10 postores que no fueron admitidos sus ofertas **(Apéndice n.º 15)**, se evidencia que el comité de selección declaró inadmisibles dichas ofertas, a pesar que, cumplieron en presentar los documentos obligatorios según el numeral mencionado líneas arriba para su admisibilidad, lo cual quedó evidenciado en el "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPPA/CES – Segunda Convocatoria" de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 13)**, cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12

Resumen de los motivos del comité de selección para la no admisión de ofertas

ITEM	POSTOR	OBSERVACIONES DE LA NO ADMISIÓN	RESULTADO	OFERTA
1	CONSORCIO CONSTRUCTORES VIALES	1 En los documentos presentados RNP, REMYPE y FICHA RUC de uno de los integrantes del consorcio, su razón social indica SERVICIOS E INVERSIONES 'W Y S ALVARADO' SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA observándose que en el anexo 04 documento obligatorio se indica una empresa de nombre SERVICIOS E INVERSIONES W Y S ALVARADO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo que origina una contradicción entre los nombres de la razón social.	NO ADMITIDO	1 952 683, 25





ITEM	POSTOR	OBSERVACIONES DE LA NO ADMISIÓN	RESULTADO	OFERTA
2	CONSORCIO HUACAMAYO	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	NO ADMITIDO	1 795 112,28
3	CONSTRUCTORA MOSSER E.I.R.L.	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	NO ADMITIDO	1 595 655,36
4	CONSORCIO ENERGIA LIBRE	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	NO ADMITIDO	1 352 250,31
5	INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L.	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	NO ADMITIDO	1 675 097,18
6	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica. No presenta la Declaración Jurada del postor presentando a los profesionales del personal clave.	NO ADMITIDO	1 521 281,59
7	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C.	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que describa la experiencia del personal requerido el cual NO HA INDICADO.	NO ADMITIDO	1 595 655,36
8	CONSORCIO SAN PEDRO	El postor ha presentado un anexo n.º 1 – Declaración Jurada del postor que difiere del establecido en las bases administrativas, por lo cual el comité de selección da como no presentado este anexo.	NO ADMITIDO	1 894 840,74

Fuente : Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 24 de agosto de 2020, registrado y publicado en el SEACE el 26 de agosto de 2020.

Elaboración : Comisión de control

Nótese, que las observaciones realizadas por el comité de selección, algunas son subsanables de acuerdo al artículo 60 del Reglamento de la Ley de contrataciones, concordante con el numeral 1.7 del capítulo I Etapa del procedimiento Especial de Selección de la Sección General de las bases administrativas, otras observaciones no son exigibles para la admisión, porque su presentación corresponde a la etapa de perfeccionamiento del contrato, conforme lo establece el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, situaciones que no han sido tomados en cuenta por los miembros del comité de selección, tal como se procede a detallar:

1. Respecto al ítem n.º 1 de la información presentada por los consorciados, que consigna información incongruente con la registrada en el RNP, REMYPE y FICHA RUC.

Al respecto de la primera observación, se evidencia que el comité de selección observo al anexo n.º 4 presentado por el postor "Consortio Constructores Viales" (**Apéndice n.º 15**), respecto de la información consignada por el Notario Público en el reverso del anexo n.º 4, en cuanto a que uno de sus consorciados SERVICIOS E INVERSIONES 'W Y S ALVARADO' S.C.R.L, ya que al comparar la razón social con los documentos presentados como RNP, REMYPE y FICHA RUC de la empresa integrante, consideró que existe una contradicción entre los nombres de la razón social.

Sobre el particular, se evidencia que en el reverso del anexo n.º 4 el Notario consigna el nombre de la empresa consorciada SERVICIOS E INVERSIONES W Y S ALVARADO S.C.R.L, sin las comillas simples '...'; sin embargo, el postor en el contenido del anexo n.º 4, si consigna dichas comillas simples, por lo cual el comité de selección considero como no admitida su oferta.

Si bien es cierto, la legalización al dorso realizada a dicho anexo n.º 4 por el Notario Público no lleva las comillas simples, sin embargo estas si figuran en los



documentos como **RNP, REMYPE y FICHA RUC de SERVICIOS E INVERSIONES 'W Y S ALVARADO' S.C.R.L.**, correspondiendo indicar que dicha observación era subsanable, puesto que en todos los documentos presentados por el postor "Consortio Constructores Viales", se identifica plenamente que no existe contradicción entre los nombres de la razón social.

Consecuentemente, el comité de selección debió evaluar la oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado tal como indica la Directora Técnica Normativa del Organismo supervisor de las contrataciones del estado OSCE¹⁴ en su oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo del 2021¹⁵; donde señala: "(...) el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado"; además, el comité de selección, no verifico que solo corresponde a errores materiales los cuales son subsanables de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, donde se indica que cuando se requiera la subsanación de ofertas, ésta continuará vigente para todo efecto, con la condición de subsanarse en el plazo correspondiente, siempre y cuando no afecta la pretensión del monto ofertado.

Esta condición, es concordante con el numeral 1.7 subsanación de las ofertas de la sección general disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas; accionar que en el presente caso no fue advertido por el comité de selección, afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

2. Respecto al ítem n.º 8 de la información registrada en el anexo n.º 1, donde la información difiere de lo establecido en las bases administrativas.

Respecto del ítem n.º 8 se observa que el comité de selección observo las Declaraciones juradas presentadas por el postor Consortio San Pedro (**Apéndice n.º 15**) por que difieren de las establecidas en las bases administrativas, por lo cual se consideró como no admitida su oferta.

Sobre, el particular, se observa de la revisión al anexo n.º 1 presentado por el Consortio San Pedro, ésta consignó lo siguiente:

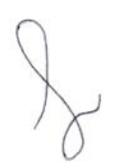
"(...)
Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:
1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
(...)"

Al respecto, al revisar el anexo n.º 1 de las bases administrativas, se evidencia que se debía consignar debajo de la palabra Autorización de notificación por correo electrónico, dos literales, según se detalla a continuación:

"(...)
[CONSIGNAR SÍ O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:
1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

¹⁴ Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado de las contrataciones del estado.

¹⁵ El órgano de control institucional mediante oficio n.º 473-2020-MPPA/OCI de 16 de diciembre de 2020 solicito al órgano supervisor de las contrataciones del estado - OSCE si es causal de NO ADMITIR las propuestas de postores a pesar de que transcribieron el inciso iii) tal como indica el Anexo n.º 2 del Procedimiento especial de selección convocados en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.



2. Notificación de la orden de servicios.
(...)"

Corresponde indicar, que las observaciones realizadas por el comité de selección al postor Consorcio San Pedro, solo correspondía a errores materiales los cuales son subsanables de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, donde se indica que cuando se requiera la subsanación de ofertas, ésta continuará vigente para todo efecto, con la condición de subsanarse en el plazo correspondiente, siempre y cuando no afecte el monto ofertado, concordante con el numeral 1.7 subsanación de las ofertas de la sección general disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas; accionar que en el presente caso no fue advertido por el comité de selección, afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

3. Respecto a la Declaración Jurada presentado por los postores referente a la experiencia del personal requerido.

Al respecto de las observaciones de los ítems n.° 6 y 7 se evidencia que el comité de selección observo que los postores Consorcio Mantenimiento Vial y Construcciones 20/20 S.A.C. (**Apéndice n.° 15**) no presento una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido, por lo cual el comité de selección considero como no admitida su oferta; sin embargo, de acuerdo a las bases administrativas esta declaración jurada, no correspondía ser presentada en la etapa de admisión de ofertas.

Sobre el particular, en las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, se observa que en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II, se establece que, el comité de selección debe verificar la presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.°s 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:

"(...)"

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN PBLIGATORIA

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
- e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)

(...)"

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados por los postores se observa que si presento el anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección", así como por ejemplo del postor Construcciones 20/20 S.A.C.; tal como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen n.° 12
Anexo n.° 3 Construcciones 20/20 S.A.C

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPPA-CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL HUACAMAYO – PORVENIR – HUACAMAYO EMP. 5N; AGUAS VERDES – MONTERREY EMP. PE 5N Y KM. 31.5 CARRETERA DE HUIPOCA SANTA ROSA AL SECTOR NUEVA ESPERANZA EMP. UC-103 PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALI, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento

Lima, 20 de Agosto del 2020.


CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C
JORGE LUIS MEDINA PAIVA
GERENTE GENERAL

Fuente : Propuesta de Construcciones 20/20 S.A.C
Elaborado por: Comisión de control

Nótese de la imagen, que el postor declaró tener conocimiento de las bases administrativas y demás documentos del procedimiento, así como el ofrecer el servicio de conformidad con los términos de referencia; por lo que, no era necesario presentar otra declaración jurada que describa la **experiencia del personal requerido**.

Consecuentemente la observación realizada por el comité de selección, respecto a que debió presentar otra declaración jurada que describa la experiencia del personal requerido, no corresponde como requisito que debió presentar como documento obligatorio para su admisión según las bases.

Cabe precisar, que la declaración jurada que se hace mención en los términos de referencia se refiere al anexo n.° 3, en ese sentido la acreditación del personal clave correspondía ser presentado en el perfeccionamiento de contrato, toda vez que así lo establecía el literal g) del numeral 1 del punto "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 que señala: "El postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder"; este accionar no fue advertido por el comité de selección, lo cual no permitió al postor ser evaluado ni calificado sobre su precio ofertado, pese a que presento todos los documentos obligatorios indicados en las bases administrativas; afectando así los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia eficacia y eficiencia que deben regir las Contrataciones del Estado.

4. Respecto a las observaciones detalladas en los ítem n.°s 2, 3, 4, 5 y 7 a la información consignada en literal iii) del anexo n.° 2, donde no especifica la representatividad como persona natural o jurídica del consorcio o empresa.

En relación a este aspecto, se ha identificado que el anexo n.° 2 de las Bases Administrativas, señala:



"(...)
ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCION
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°000-2020-MPPA.A-CS
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. **Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.**
(...)"

Al respecto, se evidencia que el comité de selección observó el anexo n.º 2 presentado por los postores Consorcio Huacamayo, Constructora Mosser E.I.R.L., Consorcio Energía Libre, Inversiones y Negociaciones Oriente E.I.R.L. y Consorcio Mantenimiento Vial (**Apéndice n.º 15**); señalando: "El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento proporciona información inexacta iii) si es tipo de personal natural o jurídica", es decir el comité no identificó si cada uno de los postores eran personal natural o jurídica.

En la siguiente imagen, se muestra como presento su anexo n.º 2, uno de los postores, como es el caso de Constructora Mosser E.I.R.L:

(Ver imagen n.º 13 en la página siguiente)



Imagen n.º 13
Anexo n.º 2 de la Constructora Mosser E.I.R.L

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003 - 2020 - MPPA - CS. - SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente -

Mediante el presente el suscrito, NOE ELIAS ESTRELLA HUALLPA, postor y/o Representante Legal de CONSTRUCTORA MOSSER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. **Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.**
- iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Fuente : Propuesta de Constructora Mosser E.I.R.L
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, al revisar el anexo n.º 2, presentado por el consorcio Vial Nueva esperanza (**Apéndice n.º 14**) quien fue admitido y posteriormente se le otorgó la buena pro¹⁶, se observa que presentó el literal III del anexo n.º 2, igual que los cinco (5) postores que no fueron admitidos sus ofertas, es decir no se utilizó el mismo criterio para todos los postores, al momento de realizar su evaluación, tal como se muestra de las siguientes imágenes:

Imagen n.º 14
Anexo n.º 2 del Consorcio Vial Nueva Esperanza

<p style="text-align: center;">ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPPA-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA. Presente.-</p> <p>Mediante el presente el suscrito, Postor y Representante Legal de KELVA E I R L., declaro bajo juramento:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad. ii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada. iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo No 1004, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conducciones Anticompetitivas. 	<p style="text-align: center;">ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPPA-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA. Presente.-</p> <p>Mediante el presente el suscrito, Postor y Representante Legal de 'CONSULTORA & EJECUTORA GUZMAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA' - 'C & E GUZMAN S.A.C.', declaro bajo juramento:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad. ii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada. iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
---	--

Fuente : Propuesta de Consorcio Vial Nueva Esperanza
Elaborado por : Comisión de control

Además, el comité de selección podía distinguir que los postores eran personas natural o jurídica con la presentación de sus fichas RUC, registro nacional de proveedor RNP, registro de personas jurídicas libros de sociedades anónimas (certificado de vigencia), por lo que el comité debió evaluar la oferta de manera

¹⁶ Conformado por dos empresas: "Kelva E.I.R.L." y "Consultora & ejecutora Guzman S.A.C."

integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado, tal como lo indica la Directora Técnica Normativa del Organismo Supervisor de contrataciones del Estado OSCE. En el oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo de 2021 que señala: "(...) que el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado".

Consecuentemente, el comité no verifico que solo correspondía a errores materiales los cuales son subsanables de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, donde se indica que cuando se requiera la subsanación de ofertas, ésta continuará vigente para todo efecto, con la condición de subsanarse en el plazo correspondiente, siempre y cuando no afecta la pretensión del monto ofertado.

Concordante con el numeral 1.7 subsanación de ofertas de la sección general de las bases administrativas aprobadas para el presente proceso, la misma que ha sido elaboradas por los miembros del comité que indica: "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro"; accionar no fue advertido por el comité de selección, afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

a.2) Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro

De acuerdo al numeral 1.6. Evaluación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de las bases, la evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia, donde señala lo siguiente:

"(...)

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

"(...)"

Para tal efecto, en el capítulo I generalidades de la sección específica de las Bases Administrativas se considera un valor referencial máximo y un valor referencial inferior como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 13

Valor referencial máximo e inferior (con/sin IGV)





Valor Referencial	Límites Inferior		Límite Máximo	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
1 994 569,20	1 595 655,360	1 352 250,31	1 994 569,200	1 690 312, 88

Fuente : Bases administrativas

Elaborado por: Comisión de control

Es así que, según al "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPPA/CES – Segunda Convocatoria" de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 13**), se identificó que el comité de selección Admitió como única oferta valida presentada por el **CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA**, (**Apéndice n.° 14**) por el monto de su oferta económica equivalente a S/1 994 569,20¹⁷, otorgando un puntaje de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.°14

Postores Admitidos Según el Comité de Selección

POSTOR	OFERTA ECONÓMICA	ORDEN DE PRELACIÓN	PUNTAJE
CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA	S/1 994 569,20	1	110.00

Fuente : Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPPA/CES – Segunda Convocatoria" de 25 de agosto de 2020

Elaborado por: Comisión de control

Es decir que el comité de selección otorgó un puntaje de 110.00 al Consorcio Mantenimiento Vial contraviniendo lo establecido en el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, referente a "las bases del procedimiento de selección" en cuyo segundo párrafo establece:

"(...)

A fin de promover la participación de las micro y pequeñas empresas, en los documentos de los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección, **cuyo objeto contractual sea distinto al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario, se consideran las siguientes bonificaciones:**

- 1) Cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, para lo cual deberá presentar la declaración jurada, mediante la cual señale contar con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la fecha de presentación de la oferta. En caso de consorcios, todos sus integrantes deben cumplir la misma condición; y
- 2) 2 Cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido a las micro y pequeñas empresas cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. Esta bonificación sólo será aplicable para las contrataciones que se ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao. En caso de consorcios, todos sus integrantes deben cumplir la misma condición.

"(...)"

El subrayado y resaltado es nuestro.

Sobre el particular, corresponde indicar que éste procedimiento de selección tenía como objeto contractual Mantenimiento Periódico y Rutinario de Camino Vecinal Huacamayo - Porvenir - Huacamayo Emp. 5N; Aguas Verdes - Monterrey Emp. PE 5N Y KM. 31.5 Carretera de Huipoca Santa Rosa al Sector Nueva Esperanza Emp. UC-103 Padre Abad-Padre Abad-Ucayali; por lo que no debió asignarse las bonificaciones citadas precedentemente; es decir, la evaluación realizada por el comité



¹⁷ Registrado y publicado en el SEACE el 26 de agosto de 2020.

de selección no estaba arreglada a la disposición emitida por el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, toda vez que se otorgaron 10 de puntos de bonificación sobre el puntaje máximo de 100, haciendo un total de 110 puntos a favor del Consorcio Vial Nueva Esperanza.

Consecuentemente, se observa que el comité de selección, encargado de conducir el presente procedimiento especial de selección, no desarrolló sus funciones de manera concordante con las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, el Anexo n.º 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020" y su modificatoria, que aprueba las bases estandarizadas para la ejecución del procedimiento de selección, no solo en la etapa de admisión sino también en la etapa de evaluación y otorgamiento de la buena pro.

Toda vez que los postores si cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión, sin embargo el comité realizo observaciones sobre documentación que no correspondía ser presentada según lo dispuesto en las bases administrativas, para la admisión, si no que recién debían ser presentadas en la etapa de perfeccionamiento de contrato de haber resultado ganador de la buena pro, asimismo, existieron observaciones que eran subsanables pero que el comité no las considero; así también, porque asignó 10 puntos de bonificación sobre el puntaje máximo de 100, pese que este no era un procedimiento diferente ya que su **objeto contractual ha sido el mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario**, haciendo un total de 110 puntos a favor del Consorcio Vial Nueva Esperanza.

Situación que ha originado que se evalué únicamente la propuesta económica de un postor los cuales no debió ser considerada como la única propuesta económica valida, dejando a un lado las ofertas económicas de ocho (8) postores de los cuales 1 tenía ofertas económicas más ventajosas por el importe de S/1 352 250,31 haciendo una diferencia de S/642 318,89 en comparación de la oferta ganadora que ha sido por S/1 994 569,20, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 15
Postores con presentación de ofertas más ventajosas

ITEN	POSTOR	PRECIO DE LA OFERTA PRESENTADA	PRECIO DE LA OFERTA GANADORA	DIFERENCIA
1	CONSORCIO ENERGIA LIBRE	1 352 250,31	1 994 569,20	642 318,89

Fuente : Propuesta del postor Consorcio Energia Libre.

Elaborado por: Comisión de control

En resumen los señores Fredy Martin Alvarado Ríos (presidente), Dulio Augustin Remigio Jara (1er Miembro) y Jhon Kevin Rengifo Pinedo (2do miembro) miembros del comité de selección no condujeron el procedimiento especial de selección de acuerdo a las disposiciones establecidos en el TDR y las bases administrativas convocada en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, así como tampoco en el Anexo n.º 16 del mencionado Decreto de Urgencia, puesto que no cumplieron con la finalidad pública que persiguen el proceso de contratación, el cual es viabilizar las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que asegure su optima ejecución.



5. Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPPA-CS-2 – Segunda Convocatoria

a) Procedimiento de selección.

Dicho procedimiento tenía por objeto la contratación del "SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL CURIMANÁ – PTO. BELLO HORIZONTE EMP UC-102; PTO. BELLO HORIZONTE - NUEVA ALIANZA – PTO VISTA ALEGRE EMP R250329; PTO. BELLO HORIZONTE – SAN JOSÉ DE TAHUAPOA EMP R250298 Y CURIMANÁ – DOS DE MAYO EMP. UC-100 CURIMANA-PADRE ABAD-UCAYALI", por un monto de S/2 152 344,74.

a.1) Admisión

Mediante informe n.° 030-2020-MPPA-CES de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 16**), el presidente del comité de selección señor Fredy Martin Alvarado Ríos, solicitó al Gerente Municipal la aprobación del procedimiento n.° 005-2020-MPPA-CS-2, en mérito a ello, a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 249-2020-MPPA-GM, de 7 de agosto 2020 (**Apéndice n.° 17**), se aprobaron las Bases Administrativas para la convocatoria, el cual inició el 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 17**) con un valor referencial máximo ascendiente a S/2 152 344,74 y un valor referencial inferior de S/1 721 875,80.

Según lo indicado en el cronograma establecido en el portal del SEACE¹⁸, donde también se encuentran las bases administrativas, de 11 al 20 de agosto de 2020, se llevó a cabo el registro y la presentación de los participantes en forma electrónica (**Apéndice n.° 17**), quedando registrados 28 participantes, hecho que quedó consignado en el correspondiente listado, según se muestra a continuación:

(Ver Imagen n.° 15 en la siguiente página)



¹⁸ Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
<https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Imagen n.º 15
Relación de participantes registrados

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro
1	Proveedor con RUC	10227640681	MORENO SALINAS JAIME	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020
2	Proveedor con RUC	20229395565	SERVICIOS E INVERSIONES 'W Y S ALVARADO' SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	19/08/2020	VALIDO		19/08/2020
3	Proveedor con RUC	20393157772	CONSIC S.A.C.	20/08/2020	VALIDO		20/08/2020
4	Proveedor con RUC	20393271044	NEGOCIACIONES E INVERSIONES ELAAN EIRL	16/08/2020	VALIDO		16/08/2020
5	Proveedor con RUC	20393317133	CONSTRUCTORA B Y CH E.I.R.L.	20/08/2020	VALIDO		20/08/2020
6	Proveedor con RUC	20393658551	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CORDOVA S.R.L.	15/08/2020	VALIDO		15/08/2020
7	Proveedor con RUC	20393667894	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L.	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020
8	Proveedor con RUC	20393907283	YIDWAR FABIAN S.A.C.	11/08/2020	VALIDO		11/08/2020
9	Proveedor con RUC	20489499321	C & C PERUVIAN LEO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020
10	Proveedor con RUC	20489650674	INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L.	15/08/2020	VALIDO		15/08/2020
11	Proveedor con RUC	20822507734	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C.	16/08/2020	VALIDO		16/08/2020
12	Proveedor con RUC	20828973516	GUERRA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	19/08/2020	VALIDO		19/08/2020
13	Proveedor con RUC	20828975055	CONSTRUCTORA & CONSULTORA SAMMAT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	12/08/2020	VALIDO		12/08/2020
14	Proveedor con RUC	20829046521	ROHY DIAZ CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	14/08/2020	VALIDO		14/08/2020
15	Proveedor con RUC	20829134381	GRUPO R&D LEOPARDO E.I.R.L.	16/08/2020	VALIDO		16/08/2020
16	Proveedor con RUC	20830880993	C Y E INGENIERIA S.R.L.	13/08/2020	VALIDO		13/08/2020
17	Proveedor con RUC	20834266465	ASIRI CONSTRUCTORA E INVERSIONES S.A.C.	19/08/2020	VALIDO		19/08/2020
18	Proveedor con RUC	20842577836	CORPORACION GRUPO SOBRADO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	17/08/2020	VALIDO		17/08/2020
19	Proveedor con RUC	20865265106	NOVAHOME AGENTES INMOBILIARIOS S.A.C.	16/08/2020	VALIDO		16/08/2020
20	Proveedor con RUC	20868469641	A & R CONTRATISTAS GENERALES CONSTRUITEC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	19/08/2020	VALIDO		19/08/2020
21	Proveedor con RUC	20873041977	CONSULTORA CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES LA TORRE DE BABEL E.I.R.L.	12/08/2020	VALIDO		12/08/2020
22	Proveedor con RUC	20873296029	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	12/08/2020	VALIDO		12/08/2020
23	Proveedor con RUC	20600101049	ECO CONSTRUCCIONES TITAN S.A.C.	17/08/2020	VALIDO		17/08/2020
24	Proveedor con RUC	20601544645	H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	16/08/2020	VALIDO		16/08/2020
25	Proveedor con RUC	20601899960	MITH S.A.C.	17/08/2020	VALIDO		17/08/2020
26	Proveedor con RUC	20602981763	ESTEBAN LOGISTICA E INGENIERIA E.I.R.L.	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020
27	Proveedor con RUC	20604289379	LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES HUANOBO E.I.R.L.	19/08/2020	VALIDO		19/08/2020
28	Proveedor con RUC	20604687500	HAVAR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	20/08/2020	VALIDO		20/08/2020

Fuente : <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>
Elaborado por: Comisión de control.

Paralelamente, la presentación electrónica de ofertas se inició de 11 hasta el 20 agosto de 2020, periodo en el cual presentaron sus ofertas 15 postores, tal como se observa en el Reporte de Presentación de Ofertas (**Apéndice n.º 17**), según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 16
Presentación de ofertas

Nro./Ítem	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL CURIMANA ¿ PTO. BELLO HORIZONTE EMP UC-102; PTO. BELLO HORIZONTE - NUEVA ALIANZA ¿ PTO VISTA ALEGRE EMP R250329; PTO. BELLO HORIZONTE ¿ SAN JOSÉ DE TAHUAPA EMP R250298 Y CURIMANA ¿ DOS DE MAYO EMP. UC-100 CURIMANA-PADRE ABAD-UCAYALI			
20573296029	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	19/08/2020	17:03:00	Electronico
20393667894	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L.	19/08/2020	21:35:00	Electronico
20489650674	CONSORCIO VIAL ORIENTE	20/08/2020	13:23:00	Electronico
20573041977	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL	20/08/2020	16:12:00	Electronico
20393157772	CONSIC S.A.C.	20/08/2020	17:02:00	Electronico
20528975055	CONSORCIO CONSTRUCTORES VIALES	20/08/2020	17:23:00	Electronico
20542577836	CONSORCIO SANTA LUCILA	20/08/2020	15:51:00	Electronico
20534266465	CONSORCIO TESLA	20/08/2020	18:11:00	Electronico
20393271044	CONSORCIO ENERGIA LIBRE	20/08/2020	18:26:00	Electronico
20604687500	CONSORCIO EJECUTOR CURIMANA	20/08/2020	18:56:00	Electronico
20529065521	CONSORCIO CURIMANA	20/08/2020	19:26:00	Electronico
20393658551	BELLO HORIZONTE	20/08/2020	20:30:00	Electronico
20393317133	CONSORCIO B&CH	20/08/2020	20:49:00	Electronico
20522507734	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C.	20/08/2020	13:45:00	Electronico
20604289379	BELLO HORIZONTE	20/08/2020	23:24:00	Electronico

Fuente : <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaParticipantes.xhtml>
Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, de la revisión a las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, se observa que en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II de las citadas bases, se establece que, el comité de selección debió verificar la



presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.ºs 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
- e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)

"(...)"

Vale decir, que en el caso que un postor no cumpla con la presentación de la documentación obligatoria establecidas en las bases administrativas, su oferta sería considerada como no admitida; es decir, la no admisión de dicha oferta solamente debe de estar fundamentada en la falta de presentación de los documentos obligatorios requeridos.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las actuaciones de los señores Fredy Martin Alvarado Ríos (presidente), Dulio Augustin Remigio Jara (1er Miembro) y Jhon Kevin Rengifo Pinedo (2do miembro) miembros del comité de selección, se evidencia que procedieron a revisar y evaluar las ofertas de los 15 postores que se registraron en forma electrónica, (Imagen n.º 16) del cual solo admitieron la oferta del postor **CONSORCIO SANTA LUCILA (Apéndice n.º 18)**, quedando como única oferta válida.

De la revisión al contenido de la oferta, así como de la documentación presentada por los 14 postores que no fueron admitidos sus ofertas (**Apéndice n.º 19**), se evidencia que el comité de selección declaró inadmisibles dichas ofertas, a pesar que, cumplieron en presentar los documentos obligatorios según el numeral mencionado líneas arriba para su admisibilidad, lo cual quedó evidenciado en el "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPPA/CES – Segunda Convocatoria" de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 17**), cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16

Resumen de los motivos del comité de selección para la no admisión de ofertas

ITEM	POSTOR	OBSERVACIÓN DE LA NO ADMISIÓN	RESULTADO	OFERTA
1	CONSORCIO CONSTRUCTORES VIALES	En los documentos presentados RN, P, REMYPE y FICHA RUC de uno de los integrantes del consorcio, su razón social indica SERVICIOS E INVERSIONES W Y S ALVARADO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA observándose que en el anexo 04 documento obligatorio se indica una empresa de nombre SERVICIOS E INVERSIONES W Y S ALVARADO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo que origina una contradicción entre los nombres de la razón social. El Postor debió presentar las descripciones de sus experiencias del personal clave tal como lo indica las	No Admitido	2 152 344,74





ITEM	POSTOR	OBSERVACIÓN DE LA NO ADMISIÓN	RESULTADO	OFERTA
		bases, por lo que se da por no cumple con los requerimientos técnicos mínimos.		
2	CONSORCIO TESLA	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	No Admitido	1 721 875,8
3	CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L.	El postor ha presentado un anexo n.º 1 – Declaración Jurada del postor que difiere del establecido en las bases administrativas, por lo cual el comité de selección da como no presentado este anexo.	No Admitido	1 605 138,46
4	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L.	1 El postor en los anexos presentados indica Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPPA.A-CS, pero el Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPPA-CS, existiendo incongruencia en los anexos con los establecido en las bases. 2 Asimismo, en el anexo n.º 5 indica que su oferta no incluye IGV, pero el precio de la oferta presentada por el postor incluye todos los tributos, y ahí mismo indica que los postores que gocen de alguna exoneración legal no incluirán en el precio de la oferta los tributos respectivos, habiendo una contradicción en su oferta.	No Admitido	1 459 216,78
5	CONSORCIO ENERGIA LIBRE	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	No Admitido	1 459 216,78
6	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica. No presenta la Declaración Jurada del postor presentando a los profesionales del personal clave.	No Admitido	1 751 060,20
7	CONSORCIO VIAL ORIENTE	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	No Admitido	1 721 875,80
8	CONSIC S.A.C.	El postor presenta el anexo n.º 01 con información faltante, no indicando el RUC de la empresa. El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	No Admitido	1 800 000,00
9	CONSORCIO CURIMANA	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	No Admitido	1 824 020,9
10	CONSORCIO B & CH.	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada emitida por el Representante Legal que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	No Admitido	1 735 000,00
11	CONSORCIO BELLO HORIZONTE (INTEGRADO POR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CORDOVA S.R.L. Y CONSTRUCTORES Y LOGISTICOS S.A.C.)	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	No Admitido	1 459 216,78
12	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C.	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que describa la experiencia del personal requerido el cual NO HA INDICADO.	No Admitido	1 721 875,8

Fuente : Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 25 de agosto de 2020, registrado y publicado en el SEACE el 26 de agosto de 2020.

Elaborado por : Comisión de control

Nótese, que las observaciones realizadas por el comité de selección, algunas son subsanables de acuerdo al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones,



concordante con el numeral 1.7 del capítulo I Etapa del procedimiento Especial de Selección de la Sección General de las bases administrativas, otras observaciones no son exigibles para la admisión, porque su presentación corresponde a la etapa de perfeccionamiento del contrato, conforme lo establece el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, situaciones que no han sido tomados en cuenta por los miembros del comité de selección, tal como se procede a detallar:

1. Respetto del ítem n.º 1, información presentada por los consorciados, se consigna información incongruente con la registrada en el RNP, REMYPE y FICHA RUC, y presentación de descripciones de las experiencias del personal clave.

Al respecto de la primera observación, se evidencia que el comité de selección observo al anexo n.º 4 presentado por el postor "Consortio Constructores Viales (**Apéndice n.º 19**)", respecto de la información consignada por el Notario Público en el reverso del anexo n.º 4, en cuanto a que uno de sus consorciados SERVICIOS E INVERSIONES 'W Y S ALVARADO' S.C.R.L, ya que al comparar la razón social con los documentos presentados como RNP, REMYPE y FICHA RUC de la empresa integrante, considero que existe una contradicción entre los nombres de la razón social.

Sobre el particular, se evidencia que en el reverso del anexo n.º 4 el Notario Público, consigna el nombre de la empresa consorciada SERVICIOS E INVERSIONES W Y S ALVARADO S.C.R.L, sin las comillas simples '...'; sin embargo, el postor en el contenido del anexo n.º 4, si consigna dichas comillas simples, por lo cual el comité de selección considero como no admitida su oferta.

Si bien es cierto, la legalización al dorso realizada a dicho anexo n.º 4 por el Notario Público no lleva las comillas simples, sin embargo estas si figuran en los documentos como **RNP, REMYPE y FICHA RUC** de SERVICIOS E INVERSIONES 'W Y S ALVARADO' S.C.R.L, correspondiendo indicar que dicha observación era subsanable, puesto que en todos los documentos presentados por el postor "Consortio Constructores Viales", se identifica plenamente que no existe contradicción entre los nombres de la razón social.

Consecuentemente, el comité de selección debió evaluar la oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado tal como indica la Directora Técnica Normativa del Organismo supervisor de las contrataciones del estado OSCE¹⁹ en su oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo del 2021²⁰; donde señala: "(...) el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado"; además, el comité de selección, no verifico que solo corresponde a errores materiales los cuales son subsanables de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, donde se indica que cuando se requiera la subsanación de ofertas, ésta continuará vigente para todo efecto, con la condición de subsanarse en el plazo correspondiente, siempre y cuando no afecta la pretensión del monto ofertado.

¹⁹ Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado de las contrataciones del estado.

²⁰ El órgano de control institucional mediante oficio n.º 473-2020-MPPA/OCI de 16 de diciembre de 2020 solicito al órgano supervisor de las contrataciones del estado - OSCE si es causal de NO ADMITIR las propuestas de postores a pesar de que transcribieron el inciso iii) tal como indica el Anexo n.º 2 del Procedimiento especial de selección convocados en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.



Esta condición, es concordante con el numeral 1.7 subsanación de las ofertas de la sección general disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas; accionar que en el presente caso no fue advertido por el comité de selección, afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

Respecto a la segunda observación realizada al Consorcio Constructores Viales, se evidencia que el comité de selección observo que el postor debió presentar las descripciones de sus experiencias del personal clave tal como lo indica las bases, por lo que no cumple con los requerimientos técnicos mínimos, es decir que el comité de selección observo su declaración jurada de quipo profesional, porque no especifica la experiencia de su equipo profesional, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 17
Declaración jurada de equipo profesional

ANEXO B/N

DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPO PROFESIONAL

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPPA-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA

Presente. -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, **DANI MOSHE FERNANDEZ VELASQUEZ**, identificado con D.N.I. N° 43637718, Representante Común del CONSORCIO CONSTRUCTORES VIALES., luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de referencia, declaro **BAJO JURAMENTO** contar con la EXPERIENCIA solicitada en lo que respecta al EQUIPO PROFESIONAL (RESIDENTE DEL SERVICIO Y ASISTENTE DEL RESIDENTE), detallando que el personal requerido para la ejecución del servicio es el siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO CARRERA PROFESIONAL	TIEMPO DE EXPERIENCIA EN	TIEMPO DE EXPERIENCIA EN
			GENERAL	SIMILARES
LUIS ANGEL DAMIAN ZEVALLOS	41124671	INGENIERO CIVIL	3.15 AÑOS	13 MESES
FÉLIX MIGUEL RAMÍREZ CÉRNA	42858732	INGENIERO CIVIL	2.32 AÑOS	NO PIDE

De conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1. del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, DICHA EXPERIENCIA SE ACREDITARA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Se suscribe la presente con carácter de Declaración Jurada Irrevocable e Incondicional.

Fuente : Propuesta del postor Consorcio Constructores Viales
Elaborado por : Comisión de control

Sobre el particular, se evidencia de las bases administrativas que esta declaración jurada, no correspondía ser presentada en la etapa de admisión de ofertas, en razón que en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II, se establece que, el comité de selección debe verificar la presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.ºs 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN PBLIGATORIA

- Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)



- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
- e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)
(...)"

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados por el postor se observa que si presentó el anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección"; tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 18
Anexo n.º 3 del postor Consorcio Constructores Viales

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPPA-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL CURIMANÁ - PTO. BELLO HORIZONTE EMP UC-102; PTO. BELLO HORIZONTE - NUEVA ALIANZA - PTO VISTA ALEGRE EMP R250329; PTO. BELLO HORIZONTE - SAN JOSÉ DE TAHUAPOA EMP R250298 Y CURIMANÁ - DOS DE MAYO EMP. UC-100 CURIMANA-PADRE ABAD-UCAYALI., de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Padre Abad, 18 de Agosto del 2020

Fuente : Oferta presentada por el postor Consorcio Constructores Viales
Elaborado por : Comisión de control

Nótese de la imagen, que el postor declaró tener conocimiento de las bases administrativas y demás documentos del procedimiento, así como el ofrecer el servicio de conformidad con los términos de referencia; por lo que, no era necesario presentar otra declaración jurada que describa la **experiencia del personal requerido; además este anexo cuestionable, es un formato que no lleva un número.**

Consecuentemente la observación realizada por el comité de selección, respecto a que debió presentar otra declaración jurada que describa la experiencia del personal requerido, no corresponde como requisito que debió presentar como documento obligatorio para su admisión según las bases.

Cabe precisar, que la declaración jurada que se hace mención en los términos de referencia se refiere al anexo n.º 3, en ese sentido la acreditación del personal clave correspondía ser presentado en el perfeccionamiento de contrato, toda vez que así lo establecía el literal g) del numeral 1 del punto "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia



n.º 070-2020, que señala: "El postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder"; este accionar no fue advertido por el comité de selección, afectando así los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

No permitiendo al postor ser evaluado ni calificado sobre su precio ofertado, pese a que presentaron todos los documentos obligatorios indicados en las bases; afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, que deben regir las Contrataciones del Estado.

2 Respecto a la información presentada por el postor a la nomenclatura del nombre del procedimiento especial de selección existe incongruencia en los anexos con los establecidos en las bases y contradicción del IGV en la Oferta.

Respecto a la primera observación del ítem n.º 4 el comité de selección observó al postor Constructora y Servicios Generales JJT S.R.L. (**Apéndice n.º 19**); indicando que el postor presenta sus anexos con una nomenclatura diferente a lo establecido en las bases, donde el postor consigna lo siguiente:

"Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPPA.A-CS"

Al respecto, al revisar los anexos establecidos en las bases administrativas, se evidencia que se debía consignar:

Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPPA-CS.

Al respecto corresponde indicar, que si bien es cierto existe un punto (.) y una letra (A) de más en la nomenclatura, este hecho era observable pero a la vez subsanable, ello en virtud a lo establecido en el literal a) del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, donde se indica que cuando se requiera la subsanación de ofertas, ésta continuará vigente para todo efecto, con la condición de subsanarse en el plazo correspondiente, siempre y cuando no afecte el monto ofertado, concordante con el numeral 1.7 subsanación de las ofertas de la sección general disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas; accionar que en el presente caso no fue advertido por el comité de selección, afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

Consecuentemente, el comité de selección debió evaluar la oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado tal como indica la Directora Técnica Normativa del Organismo supervisor de las contrataciones del estado OSCE²¹ en su oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo de 2021²²; donde señala: "(...) el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado".

²¹ Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado de las contrataciones del estado.

²² El Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 473.2020-MPPA/OCI de 16 de diciembre de 2020 solicitó al órgano supervisor de las contrataciones del estado - OSCE si es causal de NO ADMITIR las propuestas de postores a pesar de que transcribieron el inciso iii) tal como indica el Anexo n.º 2 del Procedimiento especial de selección convocados en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.



Con respecto a la segunda observación del ítem n.º 4, el comité de selección observó la presentación al anexo n.º 5, donde el postor indica que su oferta no incluye el IGV pero el precio de la oferta presentada por el postor incluye todos los tributos, y ahí mismo indica que los postores que gocen de alguna exoneración legal no incluirán en el precio de la oferta los tributos respectivos, habiendo una contradicción en su oferta; a continuación se muestra el citado anexo presentado por el postor:

Imagen n.º 19

Anexo n.º 5 del postor Constructora y Servicios Generales JJT S.R.L.

ANEXO N° 5 PRECIO DE LA OFERTA	
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPPA-A-CS SEGUNDA CONVOCATORIA Presente.-	
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:	
CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL CURIMANÁ – PTO. BELLO HORIZONTE EMP UC-102; PTO. BELLO HORIZONTE - NUEVA ALIANZA – PTO VISTA ALEGRE EMP R250329; PTO. BELLO HORIZONTE – SAN JOSÉ DE TAHUAYPOA EMP R250298 Y CURIMANÁ – DOS DE MAYO EMP. UC-100 CURIMANA-PADRE ABAD-UCAVALI	1'459,216.78
TOTAL	1'459,216.78
Mi oferta no incluye IGV. SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEGISEIS CON 78/100 SOLES.	
El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.	

Fuente : Propuesta del postor Constructora y Servicios Generales JJT S.R.L.
Elaborado por : Comisión de control

De la imagen se observa que en la parte inferior del Cuadro y en letras de color azul se indicó lo siguiente: **“Mi oferta no incluye IGV.”**; asimismo, líneas más abajo señaló lo siguiente: “el precio de la oferta en soles incluye todo los costos por tributos (...)”; al respecto se establece que el postor indicó que su oferta no incluía el IGV, en cuanto al resto de información consignada de bajo de esta es la misma que se encuentra indicada en el anexo n.º 5 de las bases administrativas **por lo que no debió ser, no admitida.**

Cabe precisar, que el tributo según el código tributario establece que el término **TRIBUTO** comprende a impuestos²³, contribuciones²⁴ y tasas²⁵.

Incluso se evidencia que el postor Consorcio Bello Horizonte (**Apéndice n.º 19**) presentó su anexo n.º 5 con la misma información que el postor Constructora y Servicios Generales JJT S.R.L (**Apéndice n.º 19**) consignando en su citado anexo²⁶, tal como se muestran en la siguiente imagen:

²³ **Impuesto:** Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.

²⁴ **Contribución:** Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.

²⁵ **Tasa:** Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo, los derechos arancelarios de los Registros Públicos.

²⁶ Corresponde indicar, que aunque no ha sido admitidos la oferta de este postor, se evidencia del Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, que el comité de selección, observa la oferta presentada sobre otro hecho distinto al detallado en esta condición.



Imagen n.º 20
Anexo n.º 5 del consorcio bello horizonte

ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA ÍTEM N° UNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPPA-CS/Segunda Convocatoria

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL CURIMANA - PTO. BELLO HORIZONTE EMP UC-102; PTO. BELLO HORIZONTE- NUEVA ALIANZA - PTO VISTA ALEGRE EMP R250329; PTO. BELLO HORIZONTE - SAN JOSÉ DE TAHUAPOA EMP R250298 Y CURIMANA - DOS DE MAYO EMP. UC-100 CURIMANA-PADRE ABAD-UCAYALI	1'459,216.78
TOTAL	1'459,216.78

UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 78/100 SOLES

El monto ofertado se encuentra exonerado del IGV

El precio de la oferta en soles, con sus respectivos impuestos, aranceles, honorarios, portes, inspecciones, pruebas y los costos asociados conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación excepto a los aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Aguaytia, 19 de agosto del 2020

CONSORCIO BELLO HORIZONTE
Luzmila Pineda Cayula
Representante Legal

Fuente : Propuesta del postor Consorcio Bello Horizonte
Elaborado por : Comisión de control

Consecuentemente, se establece que el comité de selección no utilizó el mismo criterio al momento de revisar la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas presentadas por los postores; conforme lo indica el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE en su oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo del 2021²⁷; que señala: "(...) que el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado", accionar que en el presente caso no fue advertido por el comité de selección, afectando así el principio de libertad de competencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

3 Respecto al ítem n.ºs 3 y 8 de la información registrada en el anexo n.º 1, donde la información difiere de lo establecido en las bases administrativas y la información faltante.

Respecto al ítem n.º 3 y primera observación del ítem n.º 8, se evidencia que el comité de selección observó la presentación del anexo n.º 1 - Declaraciones juradas presentadas por el postor Contratistas Generales Falcon E.I.R.L. y Consic S.A.C. (Apéndice n.º 19) por que difieren de las establecidas en las bases administrativas, por lo cual se consideró como no admitida su oferta.

Sobre el particular, se observa de la revisión al anexo n.º 1 presentado por la empresa Contratistas Generales Falcon E.I.R.L., ésta consignó lo siguiente:

"(...)

Se autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Citación para la aplicación del criterio de desempate.
3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionamiento el contrato.

²⁷ Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado



4. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
6. Notificación de la orden de servicio.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

(...)"

Al respecto, al revisar el anexo n.º 1 de las bases administrativas, se evidencia que se debía consignar debajo de la palabra Autorización de notificación por correo electrónico, dos literales, según se detalla a continuación:

"(...)

[CONSIGNAR SÍ O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
2. Notificación de la orden de servicios.

(...)"

Mientras que el postor CONSIC S.A.C (**Apéndice n.º 19**) en su anexo n.º 1 no indico su RUC de empresa, por lo que el comité de selección le da como no admitida, sin embargo, en la presentación de su oferta, a través del SEACE, si se establece su RUC tal como se corrobora en la Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPPA/CES – Segunda Convocatoria" de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice 17**), es decir que el comité si podía establecer el RUC del postor. Tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 21
RUC de postor CONSIC S.A.C

De acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección establecido en las bases, se registraron a través del SE@CE como participantes, los siguientes:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social
1	10227640681	MORENO SALINAS JAIME
2	20223395665	SERVICIOS E INVERSIONES 'W Y S ALVARADO' SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
3	20393157772	CONSIC S.A.C
4	20393271044	NEGOCIACIONES E INVERSIONES ELAAN E.I.R.L.
5	20393317133	CONSTRUCTORA B Y CH E.I.R.L.
6	20393658551	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CORDOVA S.R.L.
7	20393667894	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L.
8	20393907283	YIDWAR FABIAN S.A.C.
9	20489499321	C & C PERUVIAN LEO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
10	20489650674	INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L.
11	20522507734	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C.

Fuente : Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPPA/CES – Segunda Convocatoria" de 25 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

Corresponde indicar, que las observaciones realizadas por el comité de selección a los postores Contratistas Generales Falcon E.I.R.L. y Consic S.A.C (**Apéndice n.º 19**), eran errores materiales y subsanables de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, donde se indica que cuando se requiera la subsanación de ofertas, ésta continuará vigente para todo efecto, con la condición de subsanarse en el plazo correspondiente, siempre y cuando no afecte el monto ofertado, concordante con el numeral 1.7 subsanación de las ofertas de la sección general disposiciones



comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas; accionar que en el presente caso no fue advertido por el comité de selección, afectando así los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

4 Respecto a la Declaración Jurada presentado por los postores referente a la experiencia del personal requerido.

Respecto a la segunda observación del ítem n.º 6, y ítems n.ºs 10 y 12 se evidencia que el comité de selección observo que los postores Consorcio Mantenimiento Vial, Consorcio B&CH y Construcciones 20/20 S.A.C (**Apéndice n.º 19**). No presentaron una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido, por lo cual el comité de selección considero como no admitida su oferta; sin embargo, de acuerdo a las bases administrativas esta declaración jurada, no correspondía ser presentada en la etapa de admisión de ofertas.

Sobre el particular, en las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, se observa que en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II, se establece que, el comité de selección debe verificar la presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.ºs 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN PBLIGATORIA

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
- e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)

"(...)"

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados por los postores se observa que si presento el anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección", como por ejemplo Construcciones 20/20 S.A.C.; tal como se muestra en la siguiente imagen:

(Ver imagen n.º 22 en la siguiente página)



Imagen n.° 22
Anexo n.° 3 del postor Construcciones 20/20 S.A.C

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPPA-CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL CURIMANÁ – PTO. BELLO HORIZONTE EMP. UC-102; PTO. BELLO HORIZONTE – NUEVA ALIANZA - PTO VISTA ALEGRE EMP R250329; PTO. BELLO HORIZONTE – SAN JOSÉ DE TAHUAPOA EMP R250298 Y CURIMANA – DOS DE MAYO EMP. UC-100 CURIMANÁ - PADRE ABAD-UCAVALI, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento

Lima, 20 de Agosto del 2020.

CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C
JORGE LUIS MADRINA PAIVA
GERENTE GENERAL

Fuente : Oferta presentada por el postor Construcciones 20/20 S.A.C
Elaborado por : Comisión de control

Nótese de la imagen, que el postor declaró tener conocimiento de las bases administrativas y demás documentos del procedimiento, así como el ofrecer el servicio de conformidad con los términos de referencia; por lo que, no era necesario presentar otra declaración jurada que describa la **experiencia del personal requerido**.

Consecuentemente la observación realizada por el comité de selección, respecto a que debieron presentar otra declaración jurada que describa la experiencia del personal requerido, no corresponde como requisito que debió presentar como documento obligatorio para su admisión según las bases.

Cabe precisar, que la declaración jurada que se hace mención en los términos de referencia se refiere al anexo n.° 3, en ese sentido la acreditación del personal clave correspondía ser presentado en el perfeccionamiento de contrato, toda vez que así lo establecía el literal g) del numeral 1 del punto "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 que señala: "El postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder"; este accionar no fue advertido por el comité de selección, el cual no permitió a los postores ser evaluado ni calificado sobre su precio ofertado, pese a que presentaron todos los documentos obligatorios indicados en las bases; afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.



- 5 Respecto de las observaciones detalladas en los ítems n.ºs 2, 5, primera observación del ítem n.º 6, ítems n.ºs 7, 8, 9 y 11 sobre la información consignada en literal iii) del anexo n.º 2, donde no especifica la representatividad como persona natural o jurídica del consorcio o empresa.

En relación a este aspecto, se ha identificado que el anexo n.º 2 de las Bases Administrativas, señala lo siguiente:

"(...)
ANEXO n.º 2
DECLARACIÓN JURADA
(LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCION PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°000-2020-MPPA.A-CS

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. **Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.**
(...)"

Al respecto, se evidencia que el comité de selección observo al anexo n.º 2 presentado por los postores Consorcio Tesla, Consorcio Energía Libre, Consorcio Mantenimiento Vial, Consorcio Vial Oriente E.I.R.L, Consic S.A.C, Consorcio Curimana y Consorcio Bello Horizonte (integrado por Constructora y servicios Cordova S.R.L. y Constructores y Logístico S.A.C. (**Apéndice n.º19**), señalando: "El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento proporciona información inexacta iii) si es tipo de personal natural o jurídica", es decir el comité no identificó si cada uno de los postores eran personal natural o jurídica.

En la siguiente imagen, se muestra como presento su anexo n.º 2, uno de los postores, como es el caso de Consorcio Tesla²⁸:

(Ver imagen n.º 23 en la siguiente página)



²⁸ Integrado por "Asiri Constructora e Inversiones S.A.C." y "Leonardo Dante Coello Arango"

Imagen n.º 23
Anexo n.º 2 del postor Consorcio Tesla

CONSORCIO TESLA	CONSORCIO TESLA
<p>ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPPA.A-CS Presente.</p> <p>Mediante el presente el suscrito, EDITH MARGARITA AGUILAR VEGA, postor y/o Representante Legal de ASIRI CONSTRUCTORA E INVERSIONES S.A.C., identificado con DNI N° 40517237, declaro bajo juramento:</p> <ol style="list-style-type: none">No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	<p>ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPPA.A-CS Presente.</p> <p>Mediante el presente el suscrito, LEONARDO DANTE COELLO ARANGO, postor y/o Representante Legal, identificado con DNI N° 28293775, declaro bajo juramento:</p> <ol style="list-style-type: none">No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Fuente : Oferta presentada por el postor Consorcio Telsa
Elaboración : Comisión de control

Sobre el particular, corresponde indicar, que el comité de selección podía distinguir que los postores eran personas natural o jurídica con la presentación de sus fichas RUC, registro nacional de proveedor RNP, registro de personas jurídicas libros de sociedades anónimas (certificado de vigencia), por lo que el comité debió evaluar la oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado, tal como lo indica la Directora Técnica Normativa del Organismo Supervisor de contrataciones del Estado OSCE. En el oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo de 2021 que señala: "(...) que el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado".

Consecuentemente, el comité no verifico que solo correspondía a errores materiales los cuales son subsanables de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, donde se indica que cuando se requiera la subsanación de ofertas, ésta continuará vigente para todo efecto, con la condición de subsanarse en el plazo correspondiente, siempre y cuando no afecta la pretensión del monto ofertado.

Concordante con el numeral 1.7 subsanación de ofertas de la sección general de las bases administrativas aprobadas para el presente proceso, la misma que ha sido elaboradas por los miembros del comité que indica: "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro"; accionar no fue advertido por el comité de selección, afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

a.2) Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro

De acuerdo al numeral 1.6. Evaluación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de las bases, la evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia, donde señala lo siguiente:



“(…)

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

(…)”

Para tal efecto, en el capítulo I generalidades de la sección específica de las Bases Administrativas se considera un valor referencial máximo y un valor referencial mínimo como se detalla a continuación

Cuadro n.º 17
Valor referencial máximo e inferior

Valor Referencial	Límites	
	Inferior	Máximo
2 152 344,74	1 721 875,80	2 152 344,74

Fuente : Bases administrativas

Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.º 18
Valor referencial máximo e inferior (con/sin IGV)

Valor Referencial	Límites Inferior		Límite Máximo	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
2 152 344,74	1 721 875,80	1 459 216,78	2 152 344,74	1 824 020,96

Fuente : Bases administrativas

Elaborado por: Comisión de control

Es así que, según al “Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPPA/CES – Segunda Convocatoria” de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 17**), se identificó que el comité de selección Admitió como única oferta válida presentada por el **CONSORCIO SANTA LUCILA (Apéndice n.º 18)**, por el monto de su oferta económica equivalente a S/2 152 344,74²⁹, otorgando un puntaje de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 19
Postores admitidos según el comité de selección

POSTOR	OFERTA ECONOMICA	ORDEN DE PRELACIÓN	PUNTAJE
CONSORCIO SANTA LUCILA	S/2 152 344,74	1	110.00

Fuente : Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPPA/CES – Segunda Convocatoria” de 25 de agosto de 2020

Elaborado por: Comisión de control



²⁹ Información que quedó consignada en el “Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro” de 25 de agosto de 2020, registrado y publicado en el SEACE el 26 de agosto de 2020.

Es decir que el comité de selección otorgó un puntaje de 110.00 al Consorcio Santa Lucila contraviniendo lo establecido en el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, referente a "las bases del procedimiento de selección" en cuyo segundo párrafo estable:

"(...)

A fin de promover la participación de las micro y pequeñas empresas, en los documentos de los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección, **cuyo objeto contractual sea distinto al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario, se consideran las siguientes bonificaciones:**

- 1) Cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, para lo cual deberá presentar la declaración jurada, mediante la cual señale contar con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la fecha de presentación de la oferta. En caso de consorcios, todos sus integrantes deben cumplir la misma condición; y
- 2) Cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido a las micro y pequeñas empresas cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. Esta bonificación sólo será aplicable para las contrataciones que se ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao. En caso de consorcios, todos sus integrantes deben cumplir la misma condición.

"(...)"

El subrayado y resaltado es nuestro.



Sobre el particular, corresponde indicar que éste procedimiento de selección tenía como objeto contractual al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario de camino vecinal curimana – Pto Bello Horizonte Emp. UC-102; Pto. Bello Horizonte – Nueva Alianza – Pto Vista Alegre Emp. R250329; Pto Bello Horizonte – San José de Tahuapoa Emp. R250298 y Curimana – Dos de Mayo Emp. UC 100 Curimana – Padre Abad - Ucayali, por lo que no debió asignarse las bonificaciones citadas precedentemente; es decir, la evaluación realizada por el comité de selección no estaba arreglada a la disposición emitida por el Anexo n.º16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, toda vez que se otorgaron 10 de puntos de bonificación sobre el puntaje máximo de 100, haciendo un total de 110 puntos a favor del Consorcio Santa Lucila.


Consecuentemente, se observa que el comité de selección, encargado de conducir el presente procedimiento especial de selección, no desarrolló sus funciones de manera concordante con las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, el Anexo n.º 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y su modificatoria, que aprueba las bases estandarizadas para la ejecución del procedimiento de selección, no solo en la etapa de admisión sino también en la etapa de evaluación y otorgamiento de la buena pro.

Toda vez que los postores si cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión, sin embargo el comité realizo observaciones sobre documentación que no correspondía ser presentada según lo dispuesto en las bases administrativas, para la admisión, si no que recién debían ser presentadas en la etapa de perfeccionamiento de contrato de haber resultado ganador de la buena pro, asimismo, existieron observaciones que eran subsanables pero que el comité no las considero; así también, porque asignó 10 de puntos de bonificación sobre el puntaje máximo de



100, pese que este no era un procedimiento diferente ya que su **objeto contractual no ha sido distinto al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario**, haciendo un total de 110 puntos a favor del Consorcio Santa Lucia.

Situación que ha originado que se evalué únicamente la propuesta económica de uno postor, el cual no debió ser considerada como la única propuesta económica valida, dejando a un lado las ofertas económicas de doce (12) postores de los cuales 3 tenían ofertas económicas más ventajosas por el importe de S/1 459 216,78 haciendo una diferencia de S/693 127,96 respecto de la oferta ganadora que ha sido por S/2 152 344,74, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 20
Postores con presentaciones de oferta más ventajosas

ITEN	POSTOR	PRECIO DE LA OFERTA PRESENTADA	PRECIO DE LA OFERTA GANADORA	DIFERENCIA
1	CONSORCIO ENERGIA LIBRE	1 459 216,78	2 152 344,74	693 127,96
2	CONSORCIO BELLO HORIZONTE (INTEGRADO POR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CORDOVA S.R.L. Y CONSTRUCTORES Y LOGISTICOS S.A.C.)	1 459 216,78		
3	CONSTRUCTOR Y SERVICIOS GENERALES JJT SRL	1 459 216,78		

Fuente : Ofertas presentadas por los postores Consorcio Energia Libre y Consorcio Bello Horizonte (integrado por Constructora Y Servicios Cordova S.R.L. y Constructores y Logísticos S.A.C.) y Constructor y Servicios Generales JJT SRL.

Elaborado por: Comisión de control

Es preciso indicar, que según cronograma publicado en la página del SEACE el otorgamiento de la buena pro debió ser el 21 de agosto de 2020, sin embargo, el comité de selección otorgó la misma el 25 de agosto de 2020, es decir 2 días hábiles después de lo establecido en el cronograma³⁰, asimismo, se observa que la publicación en la página del SEACE debió ser como máximo hasta el día 23 de agosto de 2020, no obstante este se publicó fuera de plazo, al haberse realizado recién el 26 de agosto de 2020, esto es que, este registró se realizó después de 3 días hábiles de otorgado la buena pro; ambos hechos contravienen lo establecido en el cronograma publicado en el SEACE y en el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, siendo que, en el numeral 3 presentación de ofertas de las etapas del proceso especial de selección señala: "(...) el procedimiento especial no admite postergaciones de ninguna etapa (...)" asimismo, en el numeral 4 evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro donde se indica: "(...)Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE³¹ tiene un plazo máximo de dos (2) días hábiles(...)".

En resumen los señores Fredy Martin Alvarado Ríos (presidente), Dulio Augustin Remigio Jara (1er Miembro) y Jhon Kevin Rengifo Pinedo (2do miembro) miembros del comité de selección no condujeron el procedimiento especial de selección de acuerdo a las disposiciones establecidos en el TDR y las bases administrativas convocada en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, así como tampoco en el Anexo n.º 16 del mencionado Decreto de Urgencia, puesto que no cumplieron con la finalidad pública que persigue el proceso de contratación, el cual es viabilizar las mejores condiciones



³⁰ De acuerdo a la revisión el comité no ha justificado la razón del por qué la admisión evaluación y otorgamiento de la buena pro fue una fecha distinta a lo publicado en el SEACE

³¹ Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que asegure su optima ejecución.

6. Procedimiento Especial de Selección n.º 006-2020-MPPA-CS-2 – Segunda Convocatoria

a) Procedimiento de selección

Dicho procedimiento tenía por objeto la contratación "SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL LAS MALVINAS - VISTA ALEGRE EMP. UC-100 Y EMP. UC-102 CAMBIO 90 -CURIMANA-PADRE ABAD-UCAAYALI", por la suma de S/2 147 997,60.

a.1) Admisión

Mediante Informe n.º 031-2020-MPPA-CES de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 20**), el presidente del Comité de Selección señor Fredy Martin Alvarado Ríos, solicitó al Gerente Municipal la aprobación de bases de la segunda convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.º 006-2020-MPPA-CS-2, en merito a ello, a través de Resolución de Gerencia Municipal n.º 250-2020-MPPA-GM, de 7 de agosto 2020 (**Apéndice n.º 21**), se aprobó las Bases Administrativas para la convocatoria el cual inició el 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 21**) con un valor referencial máximo ascendente a S/2 147 997,60 y un valor referencial inferior de S/1 718 398,08.

Según lo indicado en el cronograma establecido en el portal del SEACE³², donde también se encuentran las bases administrativas, de 11 al 20 de agosto de 2020, se llevaría a cabo el registro y la presentación de los participantes en forma electrónica (**Apéndice n.º 21**), quedando registrados 31 participantes, hecho que quedó consignado en el correspondiente relación de participantes, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 24
Relación de participantes registrados

Idem.	Tipo proveedor	RUC/Código	Razón o razón social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10004879141	MARQUEZ FERNANDEZ FRANCISCO	20/08/2020	VALIDO		20/08/2020	10001879141	
2	Proveedor con RUC	1022740981	MORENO SALINAS JAIME	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020	1022740981	
3	Proveedor con RUC	20229295860	SERVICIOS E INVERSIONES "W Y S ALVARADO" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	19/08/2020	VALIDO		19/08/2020	20229295860	
4	Proveedor con RUC	3039226802	CONSTRUCCIONES, INVERSIONES Y NEGOCIOS S.R.L.	13/08/2020	VALIDO		13/08/2020	3039226802	
5	Proveedor con RUC	3039271644	NEGOCIACIONES E INVERSIONES ELIAN RIEL	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020	3039271644	
6	Proveedor con RUC	3039273501	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GALLO DEL	13/08/2020	VALIDO		13/08/2020	3039273501	
7	Proveedor con RUC	3039277133	CONSTRUCTORA R Y CH E.I.R.L.	20/08/2020	VALIDO		20/08/2020	3039277133	
8	Proveedor con RUC	30392867894	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES J27 S.R.L.	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020	30392867894	
9	Proveedor con RUC	30392907283	YOWAR PABIANI S.A.C.	11/08/2020	VALIDO		11/08/2020	30392907283	
10	Proveedor con RUC	3039346889	INVERSIONES S B Y S.A.C.	19/08/2020	VALIDO		19/08/2020	3039346889	
11	Proveedor con RUC	3048949331	C B C PERUVIAN LED EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020	3048949331	
12	Proveedor con RUC	3048951074	INVERSIONES Y NEGOCIACIONES DRENTE E.I.R.L.	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020	3048951074	
13	Proveedor con RUC	3048974054	CONSTRUCTORA MODERNA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020	3048974054	
14	Proveedor con RUC	3052180774	CONSTRUCCIONES 2020 S.A.C.	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020	3052180774	
15	Proveedor con RUC	30528973516	GUERRA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020	30528973516	
16	Proveedor con RUC	30528975055	CONSTRUCTORA & CONSULTORA SAPANTA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	13/08/2020	VALIDO		13/08/2020	30528975055	
17	Proveedor con RUC	3052904531	BOHY DIAZ CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	14/08/2020	VALIDO		14/08/2020	3052904531	
18	Proveedor con RUC	30529114381	GRUPO S&D LEOPARDO E.I.R.L.	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020	30529114381	
19	Proveedor con RUC	30530182093	C V E INGENIERIA S.R.L.	13/08/2020	VALIDO		13/08/2020	30530182093	
20	Proveedor con RUC	30534266465	ADRI CONSULTORA E INVERSIONES S.A.C.	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020	30534266465	
21	Proveedor con RUC	30582281106	HOVANHIE ASISTENTE INMOBILIARIOS S.A.C.	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020	30582281106	
22	Proveedor con RUC	30588489441	A B R CONTRATISTAS GENERALES CONSTRUCTEC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020	30588489441	
23	Proveedor con RUC	30573014056	MEGA INVERSIONES SEÑOR DE MAYO - PERU E.I.R.L.	20/08/2020	VALIDO		20/08/2020	30573014056	
24	Proveedor con RUC	30573041977	CONSULTORA CONSTRUCTORA B SERVICIOS GENERALES LA TORRE DE SAREL E.I.R.L.	13/08/2020	VALIDO		13/08/2020	30573041977	
25	Proveedor con RUC	30573226229	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	13/08/2020	VALIDO		13/08/2020	30573226229	
26	Proveedor con RUC	30600101049	ECO CONSTRUCCIONES TITAN S.A.C.	17/08/2020	VALIDO		17/08/2020	30600101049	
27	Proveedor con RUC	30600181409	CONSTRUCTORA CRISTO LA ROCA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	17/08/2020	VALIDO		17/08/2020	30600181409	
28	Proveedor con RUC	30601404353	CONSTRUCTORA SUJ UCAAYALI E.I.R.L.	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020	30601404353	
29	Proveedor con RUC	30601844448	H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020	30601844448	
30	Proveedor con RUC	30602817963	ESTERAN LOGISTICA E INGENIERIA E.I.R.L.	18/08/2020	VALIDO		18/08/2020	30602817963	
31	Proveedor con RUC	30604867930	HAVAR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	20/08/2020	VALIDO		20/08/2020	30604867930	

Fuente : <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>
Elaborado por: Comisión de control



³² Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
<https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Paralelamente, la presentación electrónica de ofertas se inició de 11 hasta el 20 agosto de 2020, periodo en el cual presentaron sus ofertas 18 postores, tal como se observa en el Reporte de Presentación de Ofertas (**Apéndice n.º 21**), según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º25
Presentación de ofertas

Nro. Item	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
RUC / Código	Nombre o Razón Social			
1	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL LAS MALVINAS ¿ VISTA ALEGRE EMP. UC-100 Y EMP. UC-102 ¿ CAMBIO 90 -CURIMANA-PADRE ABAD-UCAYALI			
20489748054	CONSTRUCTORA MOSSER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	15/08/2020	18:35:00	Electronico
20393273501	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GALLO SRL	19/08/2020	15:29:00	Electronico
20573266029	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	19/08/2020	18:37:00	Electronico
20601404053	CONSTRUCTORA SVJ UCAYALI E.I.R.L.	19/08/2020	17:39:00	Electronico
20393226502	CONSTRUCCIONES, INVERSIONES Y NEGOCIOS S.R.L.	20/08/2020	09:16:00	Electronico
10001879141	MARQUEZ FERNANDEZ FRANCISCO	20/08/2020	11:53:00	Electronico
20489650674	INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L.	20/08/2020	13:37:00	Electronico
20600101049	ECO CONSTRUCCIONES TITAN S.A.C.	20/08/2020	14:51:00	Electronico
20393945886	CONSORCIO LAS MALVINAS	20/08/2020	15:46:00	Electronico
20528975055	CONSORCIO CONSTRUCTORES VIALES	20/08/2020	16:59:00	Electronico
20600181409	CRISTO LA ROCA 1	20/08/2020	17:20:00	Electronico
20573014066	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PADRE ABAD	20/08/2020	18:08:00	Electronico
20534266465	CONSORCIO TERRA	20/08/2020	18:32:00	Electronico
20604867500	CONSORCIO EJECUTOR MALVINAS	20/08/2020	18:47:00	Electronico
20529066521	CONSORCIO MALVINAS	20/08/2020	19:37:00	Electronico
20393271044	CONSORCIO ENERGIA LIBRE	20/08/2020	19:42:00	Electronico
20393317133	CONSORCIO B&CH	20/08/2020	20:43:00	Electronico
20522507734	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C.	20/08/2020	13:36:00	Electronico

Fuente : <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaParticipantes.xhtml>

Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, de la revisión a las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, se observa en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II de las citadas bases, se establece que, el comité de selección debió verificar la presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.ºs 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

- Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
- El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)

"(...)"

Vale decir, que en el caso que un postor no cumpla con la presentación de la documentación obligatoria establecidas en las bases administrativas, su oferta será considerada como no admitida; es decir, la no admisión de dicha oferta solamente debe de estar fundamentada en la falta de presentación de los documentos obligatorios requeridos.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las actuaciones de los señores Fredy Martin Alvarado Ríos (presidente), Dulio Augustin Remigio Jara (1er Miembro) y Jhon Kevin



Rengifo Pinedo (2do miembro) miembros del comité de selección, se evidencia que procedieron a revisar y evaluar las ofertas de los 18 postores que se registraron en forma electrónica, (Imagen n.º 25) del cual solo admitieron la oferta del postor **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PADRE ABAD, (Apéndice n.º 22)** quedando como única oferta válida.

De la revisión al contenido de la oferta, así como de la documentación presentada por los 17 postores que no fueron admitidos sus ofertas (**Apéndice n.º 23**), se evidencia que el comité de selección declaró inadmisibles dichas ofertas, a pesar que, cumplieron en presentar los documentos obligatorios según el numeral mencionado líneas arriba para su admisibilidad, lo cual quedó evidenciado en el "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 006-2020-MPPA/CES – Segunda Convocatoria" de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 21**), cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 21
Resumen de los motivos del comité de selección para la no admisión de ofertas

Item	Postor	OBSERVACIONES DE LA NO ADMISIÓN	Resultado	Oferta
1	CONSORCIO CONSTRUCTORES VIALES	1 En los documentos presentados RNP, REMYPE y FICHA RUC de uno de los integrantes del consorcio, su razón social indica SERVICIOS E INVERSIONES 'W Y S ALVARADO' SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA observándose que en el anexo 04 documento obligatorio se indica una empresa de nombre SERVICIOS E INVERSIONES W Y S ALVARADO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo que origina una contradicción entre los nombres de la razón social.	No Admitido	1 718 398,08
2	CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L	El postor ha presentado un anexo n.º 1 – Declaración Jurada del postor que difiere del establecido en las bases administrativas, por lo cual el comité de selección da como no presentado este anexo.	No Admitido	1 820 336,94
3	CONSTRUCTORA MOSSER E.I.R.L	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	No Admitido	1 718 398,08
4	CONSORCIO ENERGIA LIBRE	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	No Admitido	1 456 269,56
5	CONSORCIO CRISTO LA ROCA 1	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	No Admitido	1 820 336,94
6	INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	No Admitido	1 718 398,08
7	ECO CONSTRUCCIONES TITAN S.A.C.	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica	No Admitido	1 638 303, 00
8	CONSORCIO B & CH.	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada emitida por el Representante Legal que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	No Admitido	1 730 000,00
9	CONSORCIO LAS MALVINAS (INTEGRADO POR S & Y SAC Y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L.)	1 El postor en los anexos presentados indica Procedimiento Especial de Selección n.º 006-2020-MPPA.A-CS, pero el Procedimiento Especial de Selección n.º 006-2020-MPPA-CS, existiendo incongruencia en los anexos con los establecido en las bases.	No Admitido	1 816 696,26





Ítem	Postor	OBSERVACIONES DE LA NO ADMISIÓN	Resultado	Oferta
		2 Asimismo, en el anexo n.° 5 indica que su oferta no incluye IGV, pero el precio de la oferta presentada por el postor incluye todos los tributos, ahí mismo indica que los postores que gocen de alguna exoneración legal no incluirán en el precio de la oferta los tributos respectivos habiendo una contradicción en su oferta.		
10	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C.	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que describa la experiencia del personal requerido el cual NO HA INDICADO.	No Admitido	1 718 398,08
11	FRANCISCO MARQUEZ FERNANDEZ	El postor en el anexo n.° 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	No Admitido	1 802 333,56
12	CONSTRUCTORA UCAYALI EIRL SVJ	El postor en el anexo n.° 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	No Admitido	1 456 269,56
13	CONSORCIO TERRA	El postor en el anexo n.° 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	No Admitido	1 718 398,08
14	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GALLO S.R.L.	El postor presenta el Anexo n.° 01 indicando una dirección, y al pie de página de todas las páginas de su oferta presenta otra dirección, presentándose una contradicción e información inexacta.	No Admitido	2 040 168,20
15	CONSORCIO MALVINAS	El postor en el anexo n.° 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	No Admitido	1 820 336,94

Fuente : Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 25 de agosto de 2020, registrado y publicado en el SEACE el 6 de agosto de 2020.

Elaborado por : Comisión de control.

Nótese, que las observaciones realizadas por el comité de selección, algunas son subsanables de acuerdo al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, concordante con el numeral 1.7 del capítulo I Etapa del procedimiento Especial de Selección de la Sección General de las bases administrativas, otras observaciones no son exigibles para la admisión, porque su presentación corresponde a la etapa de perfeccionamiento del contrato, conforme lo establece el Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, situaciones que no han sido tomados en cuenta por los miembros del comité de selección, tal como se procede a detallar:

1. Respecto al ítem n.° 1 de la información presentada por los consorciados, que consigna información incongruente con la registrada en el RNP REMYPE y FICHA RUC.

Al respecto de la primera observación, se evidencia que el comité de selección observo al anexo n.° 4 presentado por el postor "Consortio Constructores Viales" (**Apéndice n.° 23**), respecto de la información consignada por el Notario Público en el reverso del anexo n.° 4, en cuanto a que uno de sus consorciados SERVICIOS E INVERSIONES 'W Y S ALVARADO' S.C.R.L, ya que al comparar la razón social con los documentos presentados como RNP, REMYPE y FICHA RUC de la empresa integrante, considero que existe una contradicción entre los nombres de la razón social.

Sobre el particular, se evidencia que en el reverso del anexo n.° 4 el Notario consigna el nombre de la empresa consorciada SERVICIOS E INVERSIONES W Y S ALVARADO S.C.R.L, sin las comillas simples '...'; sin embargo, el postor en el



contenido del anexo n.º 4, si consigna dichas comillas simples, por lo cual el comité de selección considero como no admitida su oferta.

Si bien es cierto, la legalización al dorso realizada a dicho anexo n.º 4 por el Notario Público no lleva las comillas simples, sin embargo estas si figuran en los documentos como **RNP, REMYPE y FICHA RUC de SERVICIOS E INVERSIONES 'W Y S ALVARADO' S.C.R.L.**, correspondiendo indicar que dicha observación era subsanable, puesto que en todos los documentos presentados por el postor "Consortio Constructores Viales", se identifica plenamente que no existe contradicción entre los nombres de la razón social.

Consecuentemente, el comité de selección debió evaluar la oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado tal como indica la Directora Técnica Normativa del Organismo supervisor de las contrataciones del estado OSCE³³ en su oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo de 2021³⁴; donde señala: "(...) el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado"; además, el comité de selección, no verifico que solo corresponde a errores materiales los cuales son subsanables de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, donde se indica que cuando se requiera la subsanación de ofertas, ésta continuará vigente para todo efecto, con la condición de subsanarse en el plazo correspondiente, siempre y cuando no afecta la pretensión del monto ofertado.

Esta condición, es concordante con el numeral 1.7 subsanación de las ofertas de la sección general disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas; situación que en el presente caso no ha sido evidenciado, accionar que afecto el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, que debe regir las Contrataciones del Estado.

2. Respecto al ítem n.ºs 2 y 14 la información registrada en el anexo n.º 1, donde la información difiere de lo establecido en las bases administrativas y dirección del postor al pie de página del anexo es diferente al de su oferta presentada.

Respecto a los ítems n.ºs 2 y 14, se observa que el comité de selección observó las Declaraciones juradas presentadas (Anexo N.º 1), por los postores Contratistas Generales Falcon E.I.R.L. y Constructora y Consultora Gallo S.R.L. (**Apéndice n.º 23**), por que difieren de las establecidas en las bases administrativas, por lo cual se consideró como no admitida su oferta.

Sobre el particular, se observa de la revisión al anexo n.º 1 presentado por Contratistas Generales Falcon E.I.R.L. que consignó lo siguiente:

"(...)

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.

³³ Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado de las contrataciones del estado.

³⁴ El órgano de control institucional mediante oficio n.º 473.2020-MPPA/OCI de 16 de diciembre de 2020 solicito al órgano supervisor de las contrataciones del estado - OSCE si es causal de NO ADMITIR las propuestas de postores a pesar de que transcribieron el inciso iii) tal como indica el Anexo n.º 2 del Procedimiento especial de selección convocados en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020



2. Citación para la aplicación del criterio de desempate.
3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionamiento el contrato.
4. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
6. Notificación de la orden de servicio.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

(...)"

Mientras que la empresa Constructora y Consultora Gallo S.R.L se observa que consignó una dirección diferente en referencia al puesto en el pie de página de los demás documentos de presentación obligatoria (anexo n.ºs 1,2,3,4 y 5).

Corresponde indicar, que las observaciones realizadas por el comité de selección a los postores Contratistas Generales Falcon E.I.R.L. y Constructora y Consultora Gallo S.R.L, eran errores materiales y subsanables de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.º 30225, donde se indica que cuando se requiera la subsanación de ofertas, ésta continuará vigente para todo efecto, con la condición de subsanarse en el plazo correspondiente, siempre y cuando no afecte el monto ofertado, concordante con el numeral 1.7 subsanación de las ofertas de la sección general disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas; este accionar no fue advertido por el comité de selección, lo cual no permitió a los postores ser evaluados ni calificados sobre su precio ofertado, pese a que presentaron todos los documentos obligatorios indicados en las bases; afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las Contrataciones del Estado.

3. Respecto a la Declaración Jurada presentado por los postores referente a la experiencia del personal requerido.

Respecto de las observaciones a los ítem n.ºs 8 y 10 se evidencia que el comité de selección observó que los postores Consorcio B&CH y Construcciones 20/20 S.A.C (**Apéndice n.º 23**) respectivamente, no presentaron una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido, por lo cual el comité de selección considero como no admitida sus ofertas; sin embargo, de acuerdo a las bases administrativas esta declaración jurada, no correspondía ser presentada en la etapa de admisión de ofertas.

Sobre el particular, en las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, se observa que en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II, se establece que, el comité de selección debe verificar la presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.ºs 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN PBLIGATORIA

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)



- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
- e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)
(...)"

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados por los postores se observa que si presentaron el anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección", como por ejemplo al postor Construcciones 20/20 S.A.C., tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 26
Anexo n.º 3 Construcciones 20/20 S.A.C

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 006-2020-MPPA-CS	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C
ANEXO N° 3	
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
Señores COMITE DE SELECCION PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 006-2020-MPPA-CS Presente.-	
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL LAS MALVINAS – VISTA ALEGRE EMP. UC-100 Y EMP. UC-102 – CAMBIO 90 – CURIMANÁ-PADRE ABAD-UCAYALI , de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento	

Fuente : Propuesta de Construcciones 20/20 S.A.C
Elaborado por: Comisión de control

Nótese de la imagen, que el postor declaró tener conocimiento de las bases administrativas y demás documentos del procedimiento, así como el ofrecer el servicio de conformidad con los términos de referencia; por lo que, no era necesario presentar otra declaración jurada que describa la **experiencia del personal requerido**.

Consecuentemente la observación realizada por el comité de selección, respecto a que debió presentar otra declaración jurada que describa la experiencia del personal requerido, no corresponde como requisito que debió presentar como documento obligatorio para su admisión según las bases.

Cabe precisar, que la declaración jurada que se hace mención en los términos de referencia se refiere al anexo n.º 3, en ese sentido la acreditación del personal clave correspondía ser presentado en el perfeccionamiento de contrato, toda vez que así lo establecía el literal g) del numeral 1 del punto "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que señala: "El postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder"; este accionar no fue



advertido por el comité de selección, lo cual no permitió al postor ser evaluado ni calificado sobre su precio ofertado, pese a que presentó todos los documentos obligatorios indicados en las bases; afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

4. Respecto a la información presentada por el postor a la nomenclatura del nombre del procedimiento especial de selección existe incongruencia en los anexos con los establecidos en las bases y contradicción del IGV en la Oferta.

Respecto a la primera observación del ítem n.º 9 el comité de selección observó al postor Consorcio las Malvinas (**Apéndice n.º 23**), (integrado por S & SAC y Constructora y Servicios Generales JJT S.R.L); indicando que el postor al presentar sus anexos lo hace con una nomenclatura diferente a lo establecido en las bases, donde el postor consigna lo siguiente:

"Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPPA.A-CS"

Al respecto, al revisar los anexos establecidos en las bases administrativas, se evidencia que se debía consignar:

Procedimiento Especial de Selección n.º 005-2020-MPPA-CS.

Al respecto corresponde indicar, que si bien es cierto existe un punto (.) y una letra (A) de más en la nomenclatura, este hecho era observable pero a la vez subsanable, ello en virtud a lo establecido en el literal a) del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, donde se indica que cuando se requiera la subsanación de ofertas, ésta continuará vigente para todo efecto, con la condición de subsanarse en el plazo correspondiente, siempre y cuando no afecte el monto ofertado, concordante con el numeral 1.7 subsanación de las ofertas de la sección general disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas; accionar que en el presente caso no fue advertido por el comité de selección, afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

Consecuentemente, el comité de selección debió evaluar la oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado tal como indica la Directora Técnica Normativa del Organismo supervisor de las contrataciones del estado OSCE³⁵ en su oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo del 2021³⁶; donde señala: "(...) el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinad".

Con respecto a la segunda observación del Ítem n.º 9 el comité de selección observó la presentación al anexo n.º 5, donde el postor indica que su oferta no incluye el IGV pero el precio de la oferta presentada por el postor incluye todos los tributos, y ahí mismo indica que los postores que gocen de alguna exoneración legal no incluirán en el precio de la oferta los tributos respectivos, habiendo una

³⁵ Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado de las contrataciones del estado.

³⁶ El Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 473-2020-MPPA/OCI de 16 de diciembre de 2020 solicitó al órgano supervisor de las contrataciones del estado - OSCE si es causal de NO ADMITIR las propuestas de postores a pesar de que transcribieron el inciso iii) tal como indica el Anexo n.º 2 del Procedimiento especial de selección convocados en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020



contradicción en su oferta; a continuación se muestra el citado anexo presentado por el postor:

Imagen n.° 27
Anexo n.° 5 CONSORCIO LAS MALVINAS (INTEGRADO POR S & Y SAC Y
CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L.)

ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM UNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 006-2020-MPPA-CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL LAS MALVINAS – VISTA ALEGRE EMP. UC-100 Y EMP. UC-102 – CAMBIO 96 –CURIMANA-PADRE ABAD-UCAYALI	S/. 1'816,696.26
TOTAL	S/. 1'816,696.26

SON UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 26/100 SOLES. SIN IGV.

MI oferta no incluye IGV (Impuesto general a las Ventas).

El presente precio no incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Pucallpa, 20 de Agosto del 2020

CONSORCIO LAS MALVINAS
Firma: [Firma manuscrita]
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente : Propuesta del postor Consorcio Las Malvinas

Elaborado por : Comisión de control

De la imagen se observa que en la parte inferior del Cuadro se indicó lo siguiente: **“Mi oferta no incluye IGV.”**; asimismo, líneas más abajo señaló lo siguiente: “el precio de la oferta en soles incluye todo los costos por tributos (...)”; al respecto se establece que el postor indico que su oferta no incluía el IGV, en cuanto al resto de información consignada de bajo de esta es las misma que se encuentra indicada en el anexo n.° 5 de las bases administrativas **por lo que no debió ser, no admitida.**

Cabe precisar, que el tributo según el código tributario establece que el término **TRIBUTO** comprende a impuestos³⁷, contribuciones³⁸ y tasas³⁹.

Incluso se evidencia que el postor Contratistas Generales Falcon E.I.R.L. (**Apéndice n.° 23**), presento su anexo n.° 5 con la misma información que el postor Consorcio Las Malvinas (Integrado por S & Y SAC y Cosntructora y Servicios Generales JJT S.R.L.) (**Apéndice n.° 23**), lo cual consigno en su citado anexo⁴⁰, tal como se muestran en la siguiente imagen:

³⁷ **Impuesto:** Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.

³⁸ **Contribución:** Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.

³⁹ **Tasa:** Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo, los derechos arancelarios de los Registros Públicos.

⁴⁰ Corresponde indicar, que aunque no ha sido admitidos la oferta de este postor, se evidencia del Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, que el comité de selección, observa la oferta presentada sobre otro hecho distinto al detallado en esta condición.

Imagen n.º 28
Anexo n.º 5 del portos Contratistas Generales Falcon E.I.R.L.

CONTRATISTAS GENERALES FALCON .E.I.R.L. 11

ANEXON°05
PRECIO DE LA OFERTA

SEÑORES:
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°006-2020-MPPA-CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CASINO VEENAL LAS MALVINAS – VISTA ALEGRE EMP. UC-100 Y EMP. UC-102 – CAMBIO 90 - CURIMANA-PADRE ABAD-UCAYALI	S/ 1,820,336.94
TOTAL	S/ 1,820,336.94

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 94/100 SOLES
MI OFERTA NO INCLUYE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)

El precio de la oferta incluye todos los costos por insumos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gozan de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Huancayo, 17 de Agosto de 2020

[Firma]
ANEXO FALCON GARCIA
GERENTE GENERAL
D.O.M. 22817723

Fuente : Propuesta del postor Contratistas Generales Falcon E.I.R.L.
Elaborado por : Comisión de control

Consecuentemente, se establece que el comité de selección no utilizó el mismo criterio al momento de revisar la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas presentadas por los postores; conforme lo indica el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE en su oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo del 2021⁴¹; que señala: "(...) que el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado", accionar que en el presente caso no fue advertido por el comité de selección, afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

5. Respecto a las observaciones detalladas en los ítems n.ºs 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13 y 15 a la información consignada en literal iii) del anexo n.º 2, donde no especifica la representatividad como persona natural o jurídica del consorcio o empresa.

En relación a este aspecto, se ha identificado que el anexo n.º 2 de las Bases Administrativas, señala:

"(...)
ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCION PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°000-2020-MPPA.A-CS Presente.-
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

⁴¹ Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado



- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. **Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada (...)**
“(…)”

Al respecto, se evidencia que el comité de selección observó el anexo n.º 2 presentado por los postores Constructora Mosser E.I.R.L, Consorcio Energia Libre, Consorcio Cristo La Roca 1, Inversiones y Negociaciones Oriente E.I.R.L, Eco Construcciones Titan S.A.C., Francisco Marquez Fernández, Constructora SVJ Ucayali E.I.R.L, Consorcio Terra, Consorcio Malvinas (**Apéndice n.º 23**), señalando: “El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento proporciona información inexacta iii) si es tipo de personal natural o jurídica”, es decir el comité no identificó si cada uno de los postores eran personal natural o jurídica. En la siguiente imagen, se muestra como presento su anexo n.º 2, uno de los postores, como es el caso de Constructora Mosser E.I.R.L:

Imagen n.º 29
Anexo n.º 2 de la Constructora Mosser E.I.R.L

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 006 – 2020 – MPPA.A – CS.
Presente -

Mediante el presente el suscrito, **NOE ELIAS ESTRELLA HUALLPA**, postor y/o Representante Legal de **CONSTRUCTORA MOSSER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. **Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.**
- iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Fuente : Propuesta de Constructora Mosser E.I.R.L
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, corresponde indicar, que el comité de selección podía distinguir que los postores eran personas natural o jurídica con la presentación de sus fichas RUC, registro nacional de proveedor RNP, registro de personas jurídicas libros de sociedades anónimas (certificado de vigencia), por lo que el comité debió evaluar la oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado, tal como lo indica la Directora Técnica Normativa del Organismo Supervisor de contrataciones del Estado OSCE. En el oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo de 2021 que señala: “(…) que el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado”.

Consecuentemente, el comité no verifico que solo correspondía a errores materiales los cuales son subsanables de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo



60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, donde se indica que cuando se requiera la subsanación de ofertas, ésta continuará vigente para todo efecto, con la condición de subsanarse en el plazo correspondiente, siempre y cuando no afecta la pretensión del monto ofertado.

Concordante con el numeral 1.7 subsanación de ofertas de la sección general de las bases administrativas aprobadas para el presente proceso, la misma que ha sido elaboradas por los miembros del comité que indica: "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro"; accionar no fue advertido por el comité de selección, afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

a.2) Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro.

De acuerdo al numeral 1.6. Evaluación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de las bases, la evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia, donde señala lo siguiente:

"(...)

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

O_i

Donde:

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

(...)

Para tal efecto, en el capítulo I generalidades de la sección específica de las Bases Administrativas se considera un valor referencial máximo y un valor referencial mínimo como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22
Valor referencial máximo e inferior

Valor Referencial	Límites	
	Inferior	Máximo
2 147 997, 60	1 718 398,08	2 147 997, 60

Fuente : Bases administrativas

Elaborado por: Comisión de control





Cuadro n.º 23
Valor referencial máximo e inferior (con/sin IGV)

Valor Referencial	Límites Inferior		Límites Máximo	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
2 147 997,60	1 718 398,08	1 456 269, 56	2 147 997,60	1 820 336,94

Fuente : Bases Administrativas

Elaborado por : Comisión de Control

Es así que, según al "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 006-2020-MPPA/CES – Segunda Convocatoria" de 25 de agosto de 2020, se identificó que según el comité de selección Admitió como única oferta válida presentada por el **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PADRE ABAD (Apéndice n.º 22)**, por el monto de su oferta económica equivalente a S/2 140 000,00⁴², otorgando un puntaje de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 24
Postores admitidos según el comité de selección

POSTOR	OFERTA ECONÓMICA	ORDEN DE PRELACIÓN	PUNTAJE
CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PADRE ABAD	S/2 140 000,00	1	110.00

Fuente : Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 006-2020-MPPA/CES – Segunda Convocatoria" de 25 de agosto de 2020

Elaborado por: Comisión de control

Es decir que el comité de selección otorgo un puntaje de 110.00 al Consorcio Mantenimiento Vial Padre Abad contraviniendo lo establecido en el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, referente a "las bases del procedimiento de selección" en cuyo segundo párrafo estable:

"(...)

A fin de promover la participación de las micro y pequeñas empresas, en los documentos de los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección, **cuyo objeto contractual sea distinto al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario, se consideran las siguientes bonificaciones:**

- 1) Cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, para lo cual deberá presentar la declaración jurada, mediante la cual señale contar con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la fecha de presentación de la oferta. En caso de consorcios, todos sus integrantes deben cumplir la misma condición; y
- 2) Cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido a las micro y pequeñas empresas cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. Esta bonificación sólo será aplicable para las contrataciones que se ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao. En caso de consorcios, todos sus integrantes deben cumplir la misma condición.

"(...)"

El subrayado y resaltado es nuestro.

Sobre el particular, corresponde indicar que éste procedimiento de selección tenía como objeto contractual al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario de caminos vecinales Las Malvinas - Vista Alegre EMP. UC-100 Y EMP. UC-102 Cambio



⁴² Información que quedó consignada en el "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de agosto de 2020, registrado y publicado en el SEACE el 4 de agosto de 2020.

90 -Curimana-Padre Abad-Ucayali, por lo que no debió asignarse las bonificaciones citadas precedentemente; es decir, la evaluación realizada por el comité de selección no estaba arreglada a la disposición emitida por el Anexo n.°16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, toda vez que se otorgaron 10 de puntos de bonificación sobre el puntaje máximo de 100, haciendo un total de 110 puntos a favor del Consorcio Mantenimiento Vial Padre Abad.

Consecuentemente, se observa que el comité de selección, encargado de conducir el presente procedimiento especial de selección, no desarrolló sus funciones de manera concordante con las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el Anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y su modificatoria, que aprueba las bases estandarizadas para la ejecución del procedimiento de selección, no solo en la etapa de admisión sino también en la etapa de evaluación y otorgamiento de la buena pro.

Toda vez que los postores si cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión, sin embargo el comité realizo observaciones sobre documentación que no correspondía ser presentada según lo dispuesto en las bases administrativas, para la admisión, si no que recién debían ser presentadas en la etapa de perfeccionamiento de contrato de haber resultado ganador de la buena pro, asimismo, existieron observaciones que eran subsanables pero que el comité no las considero; así también, porque asignó 10 de puntos de bonificación sobre el puntaje máximo de 100, pese que este no era un procedimiento diferente ya que su **objeto contractual no ha sido distinto al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario**, haciendo un total de 110 puntos a favor del del Consorcio Mantenimiento Vial Padre Abad.

Situación que ha originado que se evalué únicamente la propuesta económica de un postor, lo cual no debió ser considerada como la única propuesta económica valida, dejando a un lado las ofertas económicas de quince (15) postores de los cuales 2 tenían ofertas económicas similares más ventajosas por el importe de S/1 456 269,56, haciendo una diferencia de S/683 370,44 respecto de la oferta ganadora que ha sido por S/2 140 000,00, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°25
Postores con presentación de ofertas más ventajosas

ITEN	POSTOR	PRECIO DE LA OFERTA PRESENTADA	PRECIO DE LA OFERTA GANADORA	DIFERENCIA
1	CONSORCIO ENERGIA LIBRE	1 456 269,56	2 140 000,00	683 370,44
2	CONSTRUCTORA SVJ UCAYALI E.I.R.L	1 456 269,56		

Fuente : Propuestas de los postores, Consorcio Energía Libre y Constructora SVJ Ucayali E.I.R.L
Elaborado por: Comisión de control

Es preciso indicar, que según cronograma publicado en la página del SEACE el otorgamiento de la buena pro debió ser el 21 de agosto de 2020, sin embargo, el comité de selección otorgó la misma el 25 de agosto de 2020, es decir 2 días hábiles después de lo establecido en el cronograma⁴³, asimismo, se observa que la publicación en la

⁴³ De acuerdo a la revisión el comité no ha justificado la razón del por qué la admisión evaluación y otorgamiento de la buena pro fue una fecha distinta a lo publicado en el SEACE



página del SEACE debió ser como máximo hasta el día 23 de agosto de 2020, no obstante este se publicó fuera de plazo, al haberse realizado recién el 26 de agosto de 2020, esto es que, este registró se realizó después de 3 días hábiles de otorgado la buena pro; ambos hechos contravienen lo establecido en el cronograma publicado en el SEACE y en el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, siendo que, en el numeral 3 presentación de ofertas de las etapas del proceso especial de selección señala: "(...) el procedimiento especial no admite postergaciones de ninguna etapa (...)" asimismo, en el numeral 4 evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro donde se indica: "(...)Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE⁴⁴ tiene un plazo máximo de dos (2) días hábiles(...)".

En resumen los señores Fredy Martin Alvarado Ríos (presidente), Dulio Augustin Remigio Jara (1er Miembro) y Jhon Kevin Rengifo Pinedo (2do miembro) miembros del comité de selección no condujeron el procedimiento especial de selección de acuerdo a las disposiciones establecidos en el TDR y las bases administrativas convocada en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, así como tampoco en el Anexo n.º 16 del mencionado Decreto de Urgencia, puesto que no cumplieron con la finalidad pública que persiguen el proceso de contratación, el cual es viabilizar las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que asegure su óptima ejecución.

7. Procedimiento Especial de Selección n.º 009-2020-MPPA-CS-1 – Primera Convocatoria

a) Procedimiento de selección.

Dicho procedimiento tenía por objeto la contratación "SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL CASERÍO NVO SATIPO - CANAAN DE PIEDRA- CASERÍO NUEVO PARAISO EMP. UC-545 Y STA ROSA GUINEA - VIRGEN DEL CARMEN PTE. CARRETERA EMP.PE-18C- NESHUYA -PADRE ABAD-UCAYALI-"EMP. UC-100", por la suma de S/1 545 535,32.

a.1) Admisión

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 223-2020-MPPA-GM, de 17 de julio 2020 (**Apéndice n.º 24**), se aprobaron las Bases Administrativas para la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.º 009-2020-MPPA-CS-1, para dar inicio a la primera convocatoria el 21 de julio de 2020 con un valor referencial máximo ascendente a S/1 545 535,32 y un valor referencial mínimo de S/1 236 428,34.

Según lo indicado en el cronograma establecido en el portal del SEACE⁴⁵, donde también se encuentra las bases administrativas, de 21 al 31 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 24**) se llevaría a cabo el registro y la presentación de los participantes en forma electrónica (**Apéndice n.º 24**), quedando registrados 20 participantes, hecho que quedó consignado en el correspondiente listado, según se muestra a continuación:



⁴⁴ Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

⁴⁵ Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

<https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Imagen n.º 30
Relación de participantes registrados

Estado de participantes							
Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro
1	Proveedor con RUC	10424715749	OCADIO ACOSTA DENIS BERNARDO	30/07/2020	VALIDO		30/07/2020
2	Proveedor con RUC	20393375419	EMPRESA CONSTRUCTORA DELICIA E.I.R.L.	31/07/2020	VALIDO		31/07/2020
3	Proveedor con RUC	20392667894	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JUT S.R.L.	30/07/2020	VALIDO		30/07/2020
4	Proveedor con RUC	20393926741	D Y JT CONSTRUCTORA S.A.C.	31/07/2020	VALIDO		31/07/2020
5	Proveedor con RUC	20393973669	CAMINO DE TIGRE E.I.R.L.	30/07/2020	VALIDO		30/07/2020
6	Proveedor con RUC	20447368618	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL LA MARGINAL S.R.L.	28/07/2020	VALIDO		28/07/2020
7	Proveedor con RUC	20528926780	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL EKASA S.A.	30/07/2020	VALIDO		30/07/2020
8	Proveedor con RUC	20529134381	GRUPO RBO LEOPARDO E.I.R.L.	25/07/2020	VALIDO		25/07/2020
9	Proveedor con RUC	20541152378	CONSTRUCTORES Y LOGISTICOS S.A.C.	25/07/2020	VALIDO		25/07/2020
10	Proveedor con RUC	20542540916	SALGADO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/07/2020	VALIDO		30/07/2020
11	Proveedor con RUC	20573140959	KEUA E.I.R.L.	31/07/2020	VALIDO		31/07/2020
12	Proveedor con RUC	20573296029	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/07/2020	VALIDO		30/07/2020
13	Proveedor con RUC	20600083741	PADMA EJECUTORES & CONSULTORES E.I.R.L.	29/07/2020	VALIDO		29/07/2020
14	Proveedor con RUC	20602620722	CONSULTORES Y EJECUTORES POLARIS S.A.C.	30/07/2020	VALIDO		30/07/2020
15	Proveedor con RUC	20602919271	INVERSIONES SAGLESSI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	31/07/2020	VALIDO		31/07/2020
16	Proveedor con RUC	20601404053	CONSTRUCTORA SVJ UCAYALI E.I.R.L.	23/07/2020	VALIDO		23/07/2020
17	Proveedor con RUC	20601553563	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA LLENCO E.I.R.L.	21/07/2020	VALIDO		21/07/2020
18	Proveedor con RUC	20602856306	"ALBER CONSTRUCTORES" SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	23/07/2020	VALIDO		23/07/2020
19	Proveedor con RUC	20604577938	QUISPE INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	26/07/2020	VALIDO		26/07/2020
20	Proveedor con RUC	20606136971	CORPORACION AMAZONICA MIV SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	22/07/2020	VALIDO		22/07/2020

Fuente : <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

Elaborado por : Comisión de control

Paralelamente, la presentación electrónica de ofertas inició el 21 de julio al 31 de julio de 2020, periodo en el cual presentaron sus ofertas 6 postores, lo cual quedó registrado en el Reporte de Presentación de Ofertas (**Apéndice n.º 24**), según se evidencia:

Imagen n.º 31
Presentación de ofertas

Nro. ítem	Descripción del ítem				
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	
1	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL CASERIO NVO SATIPO ¿ CANAAN DE PEIDRA- CASERIO NUEVO PARAISO EMP. UC-545 Y STA ROSA GUINEA ¿ VIRGEN DEL CARMEN PTE. GARRETERA EMP. PE-18C- NESHUYA - PADRE ABAD-UCAYALI-"EMP. UC-100				
20601404053	CONSTRUCTORA SVJ UCAYALI E.I.R.L.	29/07/2020	18:25:00	Electronico	
20573296029	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/07/2020	12:03:00	Electronico	
20447368618	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL LA MARGINAL S.R.L.	30/07/2020	20:32:00	Electronico	
20601553563	CONSORCIO CANAAN	31/07/2020	13:20:00	Electronico	
20600602722	CONSULTORES Y EJECUTORES POLARIS S.A.C.	31/07/2020	14:03:00	Electronico	
20528926780	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL EKASA S.A.	31/07/2020	16:19:00	Electronico	

Fuente : <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaParticipantes.xhtml>

Elaborado por : Comisión de control

Ahora bien, de la revisión a las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, se observa que en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II de las citadas bases, se establece que, el comité de selección debió verificar la presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.ºs 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:



“(…)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
- e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)
“(…)”

Vale decir, que en el caso que un postor no cumpla con la presentación de la documentación obligatoria establecidas en las bases administrativas, su oferta será considerada como no admitida; es decir, la no admisión de dicha oferta solamente debe de estar fundamentada en la falta de presentación de los documentos obligatorios requeridos.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las actuaciones de los señores Fredy Martin Alvarado Ríos (presidente), Dulio Augustin Remigio Jara (1er Miembro) y Jhon Kevin Rengifo Pinedo (2do miembro), miembros el comité de selección, se evidencia que procedieron a revisar y evaluar las ofertas de los 6 postores que se registraron en forma electrónica (Imagen n.º 31) del cual solo admitieron la oferta del postor **CONSORCIO CANAAN (Apéndice n.º 25)** quien quedó como la única oferta válida

De la revisión al contenido de la oferta, así como de la documentación presentada por los 4 postores que no fueron admitidos sus ofertas (**Apéndice n.º 26**), se evidencia que el comité de selección declaró inadmisibles dichas ofertas, a pesar que, cumplieron en presentar los documentos obligatorios según el numeral mencionado líneas arriba para su admisibilidad, lo cual quedó evidenciado en el “Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 009-2020-MPPA/CES” Primera Convocatoria de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 24**), a pesar que, presentaron los documentos contenidos numeral 2.2 “Contenido de las ofertas” del capítulo II de las Bases Administrativas, por los motivos señalados a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 26

Resumen de los motivos del comité de selección para la no admisión de ofertas

Ítem	Postor	Sustento de la no Admisión	Resultado	Oferta
1	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL LA MARGINAL SRL	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	No Admitido	1 047 820,63
2	CONSULTORES Y EJECUTORES POLARIS SAC	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	No Admitido	1 047 820,63
3	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL EKASA SA	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	No Admitido	1 047 820,63
4	CONSTRUCTORA SVJ UCAYALI EIRL	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	No Admitido	1 047 820,63



Fuente : Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 3 de agosto de 2020, registrado y publicado en el SEACE el 3 de agosto de 2020.

Elaborado por : Comisión de control

Nótese, que las observaciones realizadas por el comité de selección, algunas son subsanables de acuerdo al artículo 60 del Reglamento de la Ley de contrataciones, concordante con el numeral 1.7 del capítulo I Etapa del procedimiento Especial de Selección de la Sección General de las bases administrativas, otras observaciones no son exigibles para la admisión, porque su presentación corresponde a la etapa de perfeccionamiento del contrato, conforme lo establece el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, situaciones que no han sido tomados en cuenta por los miembros de la comisión de selección, tal como se procede a detallar:

1. Respecto a la Declaración Jurada presentado por los postores referente a la experiencia del personal requerido.

Respecto al ítem n.ºs 1, 2, 3 y 4 se evidencia que el comité de selección observó que los postores Empresa de Mantenimiento Vial La Marginal SRL, Consultores y Ejecutores Polaris SAC, Empresa de Mantenimiento Vial Ekasa SA y Constructora SVJ Ucayali E.I.R.L. (**Apéndice n.º 26**), no presentaron una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido, por lo cual el comité de selección considero como no admitidas sus ofertas; sin embargo, de acuerdo a las bases administrativas esta declaración jurada, no correspondía ser presentada en la etapa de admisión de ofertas.

Sobre el particular, en las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, se observa que en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II, se establece que, el comité de selección debe verificar la presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.ºs 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN PBLIGATORIA

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
 - b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
 - c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
 - d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
 - e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)
- "(...)"

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados por los postores se observa que si presentaron el anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección", como por ejemplo de la empresa de Mantenimiento Vial la Marginal S.R.L. tal como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen n.º 32
Anexo n.º 3 de la Mantenimiento Vial la Marginal S.R.L.

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señoras
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 09-2020-MPPA.A-CS-1
Presente.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el **SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL CASERIO NVO SATIPO CANAAN DE PEIDRA - CASERIO NUEVO PARAISO EMP. UC-545 Y STA ROSA GUINEA VIRGEN DEL CARMEN PTE. CARRETERA EMP. PE-18C- NESHUYA -PADRE ABAD- UCAYALI**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Aguaytia, 29 de julio de 2020

SEÑALERA DE MANTENIMIENTO VIAL
LA MARGINAL S.R.L.
Firma, Nombres y Apellidos del
Representante legal

Fuente : Oferta del postor Mantenimiento Vial la Marginal S.R.L.
Elaborado por : Comisión de control

Nótese de la imagen, que el postor declaró tener conocimiento de las bases administrativas y demás documentos del procedimiento, así como el ofrecer el servicio de conformidad con los términos de referencia; por lo que, no era necesario presentar otra declaración jurada que describa la experiencia del personal requerido.

Consecuentemente la observación realizada por el comité de selección, respecto a que debió presentar otra declaración jurada que describa la experiencia del personal requerido, no corresponde como requisito que debió presentar como documento obligatorio para su admisión según las bases.

Cabe precisar, que la declaración jurada que se hace mención en los términos de referencia se refiere al anexo n.º 3, en ese sentido la acreditación del personal clave correspondía ser presentado en el perfeccionamiento de contrato, toda vez que así lo establecía el literal g) del numeral 1 del punto "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que señala: "El postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder"; este accionar no fue advertido por el comité de selección, lo cual no permitió a los postores ser evaluado ni calificado sobre su precio ofertado, pese a que presento todos los documentos obligatorios indicados en las bases administrativas; afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

a.2) Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro

De acuerdo al numeral 1.6. Evaluación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de las bases, la evaluación de las ofertas se realiza





conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia, donde señala lo siguiente:

"(...)

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

(...)"

Cabe precisar, lo establecido en el capítulo I generalidades de la sección específica de las Bases Administrativas se considera un valor referencial máximo y un valor referencial mínimo como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 27

Valor referencial máximo e inferior

Valor Referencial	Límites	
	Inferior	Máximo
1 545 535,42	1 236 428,34	1 545 535,42

Fuente : Bases Administrativas

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 28

Valor referencial máximo e inferior (con/sin IGV)

Valor Referencial	Límites Inferior		Límites Máximo	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
1 545 535,42	1 236 428,34	1 047 820,624	1 545 535,420	1 309 775 ,780

Fuente : Bases Administrativas

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, según al "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 009-2020-MPPA/CES" de 3 de agosto de 2020, se identificó que el comité de selección Admitió como la única oferta válida, al **CONSORCIO CANAAN (Apéndice n.º 25)** por el monto de su oferta económica equivalente a S/1 309 775,78⁴⁶, otorgando un puntaje de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 29

Postores Admitidos según el Comité de Selección

POSTOR	OFERTA ECONÓMICA	ORDEN DE PRELACIÓN
CONSORCIO CANAAN	S/1 309 775,78	1

Fuente : Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 009-2020-MPPA/CES de 3 de agosto de 2020.

⁴⁶ Información que quedó consignada en el "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de agosto de 2020, registrado y publicado en el SEACE el 4 de agosto de 2020.





Elaborado por : Comisión de control

Consecuentemente, se observa que el comité de selección, encargado de conducir el presente procedimiento especial de selección, no desarrolló sus funciones de manera concordante con las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, el Anexo n.º 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y su modificatoria, que aprueba las bases estandarizadas para la ejecución del procedimiento de selección, no solo en la etapa de admisión sino también en la etapa de evaluación y otorgamiento de la buena pro.

Toda vez que los postores si cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión; sin embargo, el comité realizó observaciones sobre documentación que no correspondía ser presentada según lo dispuesto en las bases administrativas, para la admisión, si no que recién debían ser presentadas en la etapa de perfeccionamiento de contrato de haber resultado ganador de la buena pro; situación que ha originado que se evaluó únicamente la propuesta económica de un postor, los cuales no debieron ser considerada como la única propuesta económica válida, dejando a un lado las ofertas económicas de cuatro (4) postores de tenían ofertas económicas más ventajosas (**Apéndice n.º 26**), por el importe de S/1 047 820,63 haciendo una diferencia de S/261 955,15 en comparación de la oferta ganadora que ha sido por S/1 309 775,78, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 30

Postores con presentación más ventajosas

TEN	POSTOR	PRECIO DE LA OFERTA PRESENTADA	PRECIO DE LA OFERTA GANADORA	DIFERENCIA
1	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL LA MARGINAL SRL	1 047 820,63	1 309 775,78	261 955,15
2	CONSULTORES Y EJECUTORES POLARIS SAC	1 047 820,63		
3	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL EKASA SA	1 047 820,63		
4	CONSTRUCTORA SVJ UCAYALI EIRL	1 047 820,63		

Fuente : Oferta de los postores: Empresa de Mantenimiento Vial la Marginal SRL, Consultores y Ejecutores Polaris SAC, Empresa de Mantenimiento Vial Ekasa SA y Constructora SVJ Ucayali EIRL.

Elaborado por: Comisión de Control

En resumen los señores Fredy Martin Alvarado Ríos (presidente), Dulio Augustin Remigio Jara (1er Miembro) y Jhon Kevin Rengifo Pinedo (2do miembro) miembros del comité de selección no condujeron el procedimiento especial de selección de acuerdo a las disposiciones establecidos en el TDR y las bases administrativas convocada en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, así como tampoco en el Anexo n.º 16 del mencionado Decreto de Urgencia, puesto que no cumplieron con la finalidad pública que persiguen el proceso de contratación, el cual es viabilizar las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que asegure su óptima ejecución.



8. Procedimiento Especial de Selección n.º 011-2020-MPPA-CS-1 – Primera Convocatoria

a) Procedimiento de selección.

El citado procedimiento tuvo por objeto la Contratación del Servicio para la "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO SAN JUAN BAUTISTA-SECTOR LOS OLIVOS-PTE CARRETERA EMP. PE-5N Y PUEBLO NUEVO-PAMPA HERMOSA IRAZOLA-PADRE ABAD-UCAYALI", por suma de S/1 763 574, 22.

a.1) Admisión

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 225-2020-MPPA-GM⁴⁷, de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 27**), se aprobó la Base Administrativa para la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.º 011-2020-MPPA-CS-1, para el proceso de convocatoria el cual se dio inicio el 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 27**) con un valor referencial máximo que asciende a S/1 763 574, 22 y un valor referencial inferior de S/1 410 859,38.

Según lo indicado en el cronograma establecido en el portal del SEACE⁴⁸, en la cual se encuentra registradas las Base Administrativa, de 22 de julio al 3 de agosto de 2020, se llevó a cabo el registro y la presentación de los participantes en forma electrónica (**Apéndice n.º 27**), quedando registrados 29 participantes, hecho que quedó consignado en el correspondiente listado, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 33
Relación de participantes registrados

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de ingreso en el procedimiento	Ciudad	Advertencia	Fecha de ingreso
1	Proveedor con RUC	10001879141	MARQUEZ FERNANDEZ FRANCISCO	30/07/2020	VALDO		30/07/2020
2	Proveedor con RUC	10224814190	ISLA AGUIRRE JUAN EUTROPIO	23/07/2020	VALDO		23/07/2020
3	Proveedor con RUC	10424715749	OCADIO ACOSTA DENIS BERNARDO	30/07/2020	VALDO		30/07/2020
4	Proveedor con RUC	20393157772	CONSIG S.A.C.	01/08/2020	VALDO		01/08/2020
5	Proveedor con RUC	20393226502	CONSTRUCCIONES, INVERSIONES Y NEGOCIOS S.R.L.	31/07/2020	VALDO		31/07/2020
6	Proveedor con RUC	20393273501	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GALLO SRL	02/08/2020	VALDO		02/08/2020
7	Proveedor con RUC	20393945886	INVERSIONES S & Y S.A.C.	29/07/2020	VALDO		29/07/2020
8	Proveedor con RUC	20393973669	CANINO DE TIGRE E.I.R.L.	30/07/2020	VALDO		30/07/2020
9	Proveedor con RUC	20447368618	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL LA MARGINAL S.R.L.	28/07/2020	VALDO		28/07/2020
10	Proveedor con RUC	20505655215	SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	22/07/2020	VALDO		22/07/2020
11	Proveedor con RUC	20512013709	G Y A BUILDING S.A.C.	03/08/2020	VALDO		03/08/2020
12	Proveedor con RUC	20528926780	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL EKASA S.A.	30/07/2020	VALDO		30/07/2020
13	Proveedor con RUC	20528975055	CONSTRUCTORA B CONSULTORA SAINPAT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/08/2020	VALDO		01/08/2020
14	Proveedor con RUC	20529134381	GRUPO RBD LEOPARDO E.I.R.L.	25/07/2020	VALDO		25/07/2020
15	Proveedor con RUC	20541152278	CONSTRUCTORES Y LOGISTICOS S.A.C.	25/07/2020	VALDO		25/07/2020
16	Proveedor con RUC	20542549116	SALGADO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/07/2020	VALDO		30/07/2020
17	Proveedor con RUC	20564000010	C.J.C. SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	29/07/2020	VALDO		29/07/2020
18	Proveedor con RUC	20571544971	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS GENERALES REGASUS A.C. - REGASUS A.C.	27/07/2020	VALDO		27/07/2020
19	Proveedor con RUC	20572272738	EJECUTORES Y SERVICIOS SOFINA S.R.L.	01/08/2020	VALDO		01/08/2020
20	Proveedor con RUC	20573140859	KELMA E.I.R.L.	31/07/2020	VALDO		31/07/2020
21	Proveedor con RUC	20573230605	INVERSIONES TERRA NOVA SRL	31/07/2020	VALDO		31/07/2020
22	Proveedor con RUC	20573294029	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	28/07/2020	VALDO		28/07/2020
23	Proveedor con RUC	2060081741	PADMA EJECUTORES & CONSULTORES E.I.R.L.	29/07/2020	VALDO		29/07/2020
24	Proveedor con RUC	20602601222	CONSULTORES Y EJECUTORES POLARIS S.A.C.	30/07/2020	VALDO		30/07/2020
25	Proveedor con RUC	20605919271	INVERSIONES SAGUESI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	31/07/2020	VALDO		31/07/2020
26	Proveedor con RUC	20602856306	"ALDER CONSTRUCTORES" SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	23/07/2020	VALDO		23/07/2020
27	Proveedor con RUC	20604281379	LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES HUANUCO E.I.R.L.	02/08/2020	VALDO		02/08/2020
28	Proveedor con RUC	20604577838	QUIPSE INGENIEROS Y CONSULTACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	30/07/2020	VALDO		30/07/2020
29	Proveedor con RUC	20606134871	CORPORACION AMAZONICA NAVY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	22/07/2020	VALDO		22/07/2020

Fuente : <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>
Elaborado por : Comisión de control

Documento suscrito por el señor Enrique Ore Flores, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Padre.

⁴⁸ Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

<https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>



Paralelamente, la presentación electrónica de ofertas inició el 22 de julio al 3 de agosto de 2020, donde se identificaron 14 postores, lo cual quedó registrado en el Reporte de Presentación de Ofertas (**Apéndice n.º 27**), según se evidencia:

Imagen n.º 34
Presentación de ofertas

Nro. ítem	Descripción del ítem				
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	
1	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL SAN JUAN BAUTISTA-SECTOR LOS OLIVOS-PTE CARRETERA EMP. PE-5N Y PUEBLO NUEVO-PAMPA HERMOSA -IRAZOLA-PADRE ABAD-UCAVALI				
20573296029	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/07/2020	10:20:00	Electronico	
20447368618	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL LA MARGINAL S.R.L.	30/07/2020	19:50:00	Electronico	
10001879141	MARQUEZ FERNANDEZ FRANCISCO	30/07/2020	21:49:00	Electronico	
20600602722	CONSULTORES Y EJECUTORES POLARIS S.A.C.	31/07/2020	15:33:00	Electronico	
20528926780	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL EKASA S.A.	31/07/2020	15:58:00	Electronico	
20604577838	CONSORCIO IRAZOLA	02/08/2020	13:09:00	Electronico	
20393973669	CONSORCIO PES 1	02/08/2020	18:42:00	Electronico	
20393226502	CONSTRUCCIONES, INVERSIONES Y NEGOCIOS S.R.L.	03/08/2020	10:07:00	Electronico	
20393157772	CONSIC S.A.C.	03/08/2020	15:00:00	Electronico	
20573230605	INVERSIONES TERRA NOVA SRL	03/08/2020	16:01:00	Electronico	
20573140959	KELVA E.I.R.L.	03/08/2020	16:41:00	Electronico	
20393273501	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GALLO SRL	03/08/2020	17:18:00	Electronico	
20512013709	G Y A BUILDING S.A.C.	03/08/2020	22:44:00	Electronico	
20529134381	CONSORCIO HT	03/08/2020	23:32:00	Electronico	

Fuente : <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaParticipantes.xhtml>

Elaborado por : Comisión de control

Ahora bien, de la revisión realizadas a las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, la comisión de control observa que consignaron en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II de las Bases Administrativas, que el comité de selección debe verificar la presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.ºs 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

- Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
 - Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
 - Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
 - Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
 - El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)
- "(...)"

Vale decir, que en el caso que un postor no cumpla con la presentación de la documentación obligatoria establecidas en las bases administrativas, su oferta será considerada como no admitida; es decir, la no admisión de dicha oferta solamente debe de estar fundamentada en la falta de presentación de los documentos obligatorios requeridos.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las actuaciones de los señores Fredy Martin Alvarado Ríos (presidente), Dulio Augustin Remigio Jara (1er Miembro) y Jhon Kevin



Rengifo Pinedo (2do miembro) miembros del comité de selección, se evidenció que los mismos procedieron a revisar y evaluar las ofertas de los 14 postores que se registraron en forma electrónica, (Imagen n.º 34) del cual solo admitieron la oferta del postor **CONSORCIO IRAZOLA (Apéndice n.º 28)**, quien quedó como la única oferta válida.

De la revisión al contenido de la oferta, así como de la documentación presentada por los 8 postores que no fueron admitidos sus ofertas (**Apéndice n.º 29**), se evidencia que el comité de selección declaró inadmisibles dichas ofertas, a pesar que, cumplieron en presentar los documentos obligatorios según el numeral mencionado líneas arriba para su admisibilidad, lo cual quedó evidenciado en el "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 011-2020-MPPA/CES" Primera Convocatoria de 4 de agosto de 2020, a pesar que, presentaron los documentos contenidos numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II de las Bases Administrativas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 31
Resumen de los motivos del comité de selección para la no admisión de ofertas

Item	Postor	Observaciones de la no Admisión	Resultado	Oferta
1	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL LA MARGINAL SRL	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	No Admitido	1 494 554,42
2	CONSULTORES Y EJECUTORES POLARIS SAC	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	No Admitido	1 494 554,42
3	FRANCISCO MARQUEZ FERNANDEZ	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	No Admitido	1 195 643,54
4	G Y A BUILDING SAC	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal, el cual la declaración jurada no detalla la experiencia del personal requerido tanto para la experiencia general como experiencia en la especialidad y asimismo de acuerdo a los términos de referencia no indica quienes serán su personal propuesto.	No Admitido	1 410 859,38
5	CONSIC SAC	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal, el cual la declaración jurada no detalla la experiencia del personal requerido tanto para la experiencia general como experiencia en la especialidad y asimismo de acuerdo a los términos de referencia no indica quienes serán su personal propuesto.	No Admitido	1 195 643,54
6	CONSTRUCCIONES INVERSIONES Y NEGOCIOS SRL	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica	No Admitido	1 419 826,69
7	INVERSIONES TERRA NOVA SRL	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	No Admitido	1 195 643,54
8	CONSORCIO HT	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	No Admitido	1 700 000,00

Fuente : Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 4 de agosto de 2020, registrado y publicado en el SEACE el 4 de agosto de 2020.

Elaborado por : Comisión de control.



Nótese, que las observaciones realizadas por el comité de selección, algunas son subsanables de acuerdo al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, concordante con el numeral 1.7 del capítulo I Etapa del Procedimiento Especial de Selección de la Sección General de las bases administrativas, otras observaciones no son exigibles para la admisión, porque su presentación corresponde a la etapa de perfeccionamiento del contrato, conforme lo establece el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, situaciones que no han sido tomados en cuenta por los miembros del comité de selección, tal como se procede a detallar:

1. Respetto de los ítems n.ºs 1, 2, 3, 7 y 8, información que no ha presentado los consorciados con relación a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia.

Respetto al ítems n.ºs 1, 2, 3, 7 y 8, se evidencia que el comité de selección observó a los postores Empresa de Mantenimiento Vial la Marginal S.R.L, Consultores y Ejecutores Polaris S.A.C, Francisco Márquez Fernández, Inversiones Terra Nova S.R.L. y Consorcio HT (**Apéndice n.º 29**) no presentaron una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido, por lo cual el comité de selección considero como no admitida su oferta; sin embargo, de acuerdo a las bases administrativas esta declaración jurada, no correspondía ser presentada en la etapa de admisión de ofertas.

Sobre el particular, en las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, se observa que en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II, se establece que, el comité de selección debe verificar la presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.ºs 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN PBLIGATORIA

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
 - b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
 - c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
 - d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
 - e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)
- "(...)"

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados por los postores se observa que si presentaron el anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección", como por ejemplo de la empresa de Mantenimiento Vial la Marginal S.R.L. tal como se muestra en la siguiente imagen:

(Ver imagen n.º 35 en la siguiente página)



Imagen n.º 35
Anexo n.º 3 de la Empresa de Mantenimiento Vial la Marginal S.R.L.

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señoras
COMITÉ DE SELECCION
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 11-2020-MPPA-A-CS-1
Presencia -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el **SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL SAN JUAN BAUTISTA-SECTOR LOS OLIVOS-PTE CARRETERA EMP. PE 5N Y PUEBLO NUEVO-PAMPA HERMOSA -IRAZOLA-PADRE ABAD-UCAYALI**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Aguaytia, 29 de julio de 2020


EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL
LA MARGINAL S.R.L.
Luis M. Antezana Hoppo
GERENTE GENERAL

Firma, Nombre y Apellidos del
Representante legal

Fuente : Oferta del postor Empresa de Mantenimiento Vial la Marginal S.R.L.
Elaborado por : Comisión de control

Nótese de la imagen, que el postor declaró tener conocimiento de las bases administrativas y demás documentos del procedimiento, así como el ofrecer el servicio de conformidad con los términos de referencia; por lo que, no era necesario presentar otra declaración jurada que describa la **experiencia del personal requerido**.

Consecuentemente la observación realizada por el comité de selección, respecto a que debió presentar otra declaración jurada que describa la experiencia del personal requerido, no corresponde como requisito que debió presentar como documento obligatorio para su admisión según las bases.

Cabe precisar, que la declaración jurada que se hace mención en los términos de referencia se refiere al anexo n.º 3, en ese sentido la acreditación del personal clave correspondía ser presentado en el perfeccionamiento de contrato, toda vez que así lo establecía el literal g) del numeral 1 del punto "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que señala: "El postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder"; este accionar no fue advertido por el comité de selección, lo cual no permitió a los postores ser evaluados ni calificados sobre su precio ofertado, pese a que presentaron todos los documentos obligatorios indicados en las bases; afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.



2. Respecto a las observaciones detalladas en los ítems n.ºs 4 y 5 el cual los postores presentan una declaración jurada que no detalla la experiencia del personal requerido.

Respecto al ítems n.ºs 4 y 5, se evidencia que el comité de selección también observó a los postores GYA Building S.A.C. y CONSID S.A.C. (**Apéndice n.º 29**), quienes debieron presentar las descripciones de sus experiencias del personal clave tal como lo indica las bases, por lo que se da por no cumple con los requerimientos técnicos mínimos, es decir que el comité de selección observo su declaración jurada de equipo profesional, porque no especifica la experiencia de su equipo profesional, tal como se muestra en la siguiente imagen de unos de los postores:

Imagen n.º 36
Declaración jurada de equipo profesional

ANEXO A

DECLARACIÓN JURADA
PRESENTACIÓN LOS DOCUMENTOS DE
ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL
PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO
(PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO)

Señores:

COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°011-2020-MPPA-CS
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, Representante Legal de CONSID SAC, declaro que la experiencia del EQUIPO PROFESIONAL requerido en el Numeral 15 PERFIL DEL SERVICIO. 15.3 EQUIPO PROFESIONAL se acreditará para la suscripción o perfeccionamiento del contrato, en caso que resultáramos ganadores de la Buena Pro del presente procedimiento, según lo establece las bases acerca de los siguientes profesionales.

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afin, colegiado	Experiencia General Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. Experiencia Especifica Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.
2	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afin.	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.

Pucallpa, 01 de Agosto del 2020

REPRESENTANTE LEGAL
CONSID SAC

Fuente : Oferta presentada por el postor Consid SAC
Elaborado por : Comisión de Control

Sobre el particular, se evidencia de las bases administrativas que esta declaración jurada, no correspondía ser presentada en la etapa de admisión de ofertas, en razón que en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II, se establece que, el comité de selección debe verificar la presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.ºs 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN PBLIGATORIA



- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
- e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N.° 5**)
(...)"

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados por el postor se observa que si presentó el anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección"; tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 37
Anexo n.° 3 del postor Consic S.A.C.

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°011-2020-MPPA.A-CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO SAN JUAN BAUTISTA-SECTOR LOS OLIVOS-PTE CARRETERA EMP. PE-SN Y PUEBLO NUEVO-PAMPA HERMOSA - IRAZOLA-PADRE ABAD-UCAYALI, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Pucallpa, 01 de Agosto del 2020

M. SERGIO M. ROSARIO MERA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSIC SAC

Fuente : Oferta presentada por el postor Consic SAC
Elaborado por : Comisión de Control

Nótese de la imagen, que el postor declaró tener conocimiento de las bases administrativas y demás documentos del procedimiento, así como el ofrecer el servicio de conformidad con los términos de referencia; por lo que, no era necesario presentar otra declaración jurada que describa la **experiencia del personal requerido**; además este anexo cuestionable, es un formato que no lleva un número.

Consecuentemente la observación realizada por el comité de selección, respecto a que debió presentar otra declaración jurada que describa la experiencia del personal requerido, no corresponde como requisito que debió presentar como documento obligatorio para su admisión según las bases.



Cabe precisar, que la declaración jurada que se hace mención en los términos de referencia se refiere al anexo n.º 3, en ese sentido la acreditación del personal clave correspondía ser presentado en el perfeccionamiento de contrato, toda vez que así lo establecía el literal g) del numeral 1 del punto "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que señala: "El postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder"; este accionar no fue advertido por el comité de selección, lo cual no permitió al postor ser evaluado sobre su precio ofertado, pese que presentaron todos los documentos obligatorios indicados en las bases; afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

3. Respecto a las observaciones detalladas en el ítem n.º 6 información consignada en literal iii) del anexo n.º 2, donde no especifica la representatividad como persona natural o jurídica del consorcio o empresa.

En relación a este aspecto, se ha identificado que el anexo n.º 2 de las Bases Administrativas, señala:

"(...)
ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCION PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°000-2020-MPPA.A-CS Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. **Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.**

"(...)"

Al respecto, se evidencia que el comité de selección observo el anexo n.º 2 presentado por el postor Construcciones Inversiones y Negocios S.R.L (**Apéndice n.º 29**), señalando: "El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica" es decir el comité no identificó si el postor era persona natural o jurídica", conforme se muestra a continuación:

(Ver imagen n.º 38 en la siguiente página)



Imagen n.º 38
Anexo n.º 2 de la Construcciones Inversiones y Negocios S.R.L

COMINI
CONSTRUCCIONES INVERSIONES Y NEGOCIOS

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N° 011-2021-01

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(LIT. B DEL ART. 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 11-2020-MPPA-A-GS
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, WENDY JACQUELINE LAO OCHOA Representante Legal del
CONSTRUCCIONES INVERSIONES Y NEGOCIOS S.R.L. bajo juramento:

- No haber incurrido y no obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento especial de selección.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento especial de selección.
- Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento especial de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

AGUAYTIA, 03 DE AGOSTO 2020

Fuente : Oferta de Construcciones Inversiones y Negocios S.R.L
Elaborado por : Comisión de Control

Cabe precisar, que el comité de selección podía distinguir cuando un postor era persona natural o jurídica con la presentación de sus fichas RUC, registro nacional de proveedor RNP, registro de personas jurídicas libros de sociedades anónimas (certificado de vigencia), por lo que el comité debió evaluar la oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado, tal como lo indica la Directora Técnica Normativa del Organismo Supervisor de contrataciones del Estado OSCE., en el oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo de 2021 que señala: "(...) que el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado".

Consecuentemente, el comité no verificó que solo correspondía a errores materiales los cuales son subsanables de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, donde se indica que cuando se requiera la subsanación de ofertas, ésta continuará vigente para todo efecto, con la condición de subsanarse en el plazo correspondiente, siempre y cuando no afecta la pretensión del monto ofertado.

Concordante con el numeral 1.7 subsanación de ofertas de la sección general de las bases administrativas aprobadas para el presente proceso, la misma que ha sido elaboradas por los miembros del comité que indica: "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro"; accionar no fue advertido por el comité de selección, afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

a.2) Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro.

De acuerdo al numeral 1.6. Evaluación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de las bases, la evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia, donde señala lo siguiente:



(...)

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I = Oferta

Pi = Puntaje de la oferta a evaluar

Oi = Precio i

Om = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

(...)

Cabe precisar, lo establecido en el capítulo I generalidades de la sección específica de las Bases Administrativas se considera un valor referencial máximo y un valor referencial inferior como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 32
Valor referencial máximo e inferior

Valor Referencial	Límites	
	Inferior	Máximo
1 763 574,22	1 410 859,38	1 763 574,22

Fuente : Bases Administrativas

Elaborado por : Comisión de Control

Cuadro n.º 33
Valor referencial máximo e inferior (con/sin IGV)

Valor Referencial	Límites Inferior		Limite Máximo	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
1 763 574,22	1 410 859,38	1 195 643,54	1 763 574,220	1 494 554,42

Fuente : Bases Administrativas

Elaborado por: Comisión de Control

En así que según el "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 011-2020-MPPA/CES" de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 27**), se evidencio que el comité de selección Admitió como única oferta valida presentada por el postor **CONSORCIO IRAZOLA (Apéndice n.º 28)**, por el monto de su oferta económica equivalente a S/1 494 554,42⁴⁹, otorgando un puntaje de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 34
Postores admitidos según el comité de selección

POSTOR	OFERTA ECONÓMICA	ORDEN DE PRELACIÓN
CONSORCIO IRAZOLA	S/1 494 554,42	1

Fuente : Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 011-2020-MPPA/CES" de 4 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de control



⁴⁹ Información que quedó consignada en el "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 4 de agosto de 2020, registrado y publicado en el SEACE el 4 de agosto de 2020.

Consecuentemente, se observa que el comité de selección, encargado de conducir el presente procedimiento especial de selección, no desarrolló sus funciones de manera concordante con las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, el Anexo n.º 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y su modificatoria, que aprueba las bases estandarizadas para la ejecución del procedimiento de selección, no solo en la etapa de admisión sino también en la etapa de evaluación y otorgamiento de la buena pro.

Toda vez que los postores si cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión, sin embargo el comité realizo observaciones sobre documentación que no correspondía ser presentada según lo dispuesto en las bases administrativas, para la admisión, si no que recién debían ser presentadas en la etapa de perfeccionamiento de contrato de haber resultado ganador de la buena pro, asimismo, existieron observaciones que eran subsanables pero que el comité no las considero; situación que ha originado que se evalué únicamente la propuesta económica de un postor, la cual no debió ser consideradas como la única propuesta económica valida, dejando a un lado las ofertas económicas de ocho (8) postores de los cuales 3 tenían ofertas económicas más ventajosas (**Apéndice n.º 29**) por el importe de S/1 195 643,54 haciendo una diferencia de S/298 910,88 en comparación de la oferta ganadora que ha sido por S/1 494 554,42, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 35
Postores con presentaciones de ofertas más ventajosas

ITEN	POSTOR	PRECIO DE LA OFERTA PRESENTADA	PRECIO DE LA OFERTA GANADORA	DIFERENCIA
1	FRANCISCO MARQUEZ FERNANDEZ	1 195 643,54	1 494 554,42	298 910,88
2	CONSIG SAC	1 195 643,54		
3	INVERSIONES TERRA NOVA SRL	1 195 643,54		

Fuente : Propuestas de los postores Francisco Marquez Fernandez, Consig SAC e Inversiones Terra Nova SRL
Elaborado por : Comisión de control

En resumen los señores Fredy Martin Alvarado Ríos (presidente), Dulio Augustin Remigio Jara (1er Miembro) y Jhon Kevin Rengifo Pinedo (2do miembro) miembros del comité de selección no condujeron el procedimiento especial de selección de acuerdo a las disposiciones establecidos en el TDR y las bases administrativas convocada en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, así como tampoco en el Anexo n.º 16 del mencionado Decreto de Urgencia, puesto que no cumplieron con la finalidad pública que persiguen el proceso de contratación, el cual es viabilizar las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que asegure su optima ejecución.



9. Procedimiento Especial de Selección n.º 012-2020-MPPA-CS-1 – Primera Convocatoria.

a) Procedimiento de selección

Dicho procedimiento tenía por objeto la contratación del "SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL EMP DV SINCHI ROCA-SAN JOSE-PTE CARRETERA Y ALTO SHIRINGAL-SANTA ELENITA-PTE CARRETERA EMP. PE-5N -IRAZOLA-PADRE ABAD-UCAYALI". Por la suma S/1 619 522,00.

a.1) Admisión

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 226-2020-MPPA-GM, de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), se aprobaron las Bases Administrativas para la convocatoria, el cual inició el 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 30**), con un valor referencial máximo ascendente a S/1 619 522.00 y un valor referencial inferior de S/1 295 617.60.

Según lo indicado en el cronograma establecido en el portal del SEACE⁵⁰, donde también se encuentra las bases, de 19 al 28 de agosto de 2020, se llevaría a cabo el registro y la presentación de los participantes en forma electrónica (**Apéndice n.º 30**), quedando registrados 22 participantes, hecho que quedó consignado en el correspondiente listado, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 39
Relación de participantes registrados

Nº.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro
1	Proveedor con RUC	20102177925	SERV ESP Y LOGISTICA EN GENERAL SA	19/08/2020	VALIDO		19/08/2020
2	Proveedor con RUC	20601922216	CONSTRUCTORES INTEGRALES LOGISTICOS E.I.R.L.	21/08/2020	VALIDO		21/08/2020
3	Proveedor con RUC	20408114943	GLOBALCON CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	23/08/2020	VALIDO		23/08/2020
4	Proveedor con RUC	20604289379	LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES HUANUCO E.I.R.L.	19/08/2020	VALIDO		19/08/2020
5	Proveedor con RUC	20229395565	SERVICIOS E INVERSIONES W Y S ALVARADO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	19/08/2020	VALIDO		19/08/2020
6	Proveedor con RUC	20602594808	J & J MARINO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	25/08/2020	VALIDO		25/08/2020
7	Proveedor con RUC	20529202998	CONSTRUCTORA MINERA DE SERVICIOS MULTIPLES SANTANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	21/08/2020	VALIDO		21/08/2020
8	Proveedor con RUC	20602597888	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA R & M INGENIEROS S.A.C.	27/08/2020	VALIDO		27/08/2020
9	Proveedor con RUC	20393945886	INVERSIONES S & Y S.A.C.	28/08/2020	VALIDO		28/08/2020
10	Proveedor con RUC	20602881763	ESTEBAN LOGISTICA E INGENIERIA E. I.R.L.	27/08/2020	VALIDO		27/08/2020
11	Proveedor con RUC	20393317133	CONSTRUCTORA B Y CH E.I.R.L.	28/08/2020	VALIDO		28/08/2020
12	Proveedor con RUC	20393667894	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JUT S.R.L.	28/08/2020	VALIDO		28/08/2020
13	Proveedor con RUC	20600505051	CORPORACION GRAÑA S.A.C.	28/08/2020	VALIDO		28/08/2020
14	Proveedor con RUC	20393535556	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA QA & GS S.R.L.	26/08/2020	VALIDO		26/08/2020
15	Proveedor con RUC	20573296029	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	28/08/2020	VALIDO		28/08/2020
16	Proveedor con RUC	20549761608	B & B GENERAL CONTRACTORS S.A.C.	28/08/2020	VALIDO		28/08/2020
17	Proveedor con RUC	20489499321	C & C PERUVIAN LEO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	27/08/2020	VALIDO		27/08/2020
18	Proveedor con RUC	20393271044	NEGOCIACIONES E INVERSIONES ELAAN EIRL	25/08/2020	VALIDO		25/08/2020
19	Proveedor con RUC	20528973516	GUERRA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	19/08/2020	VALIDO		19/08/2020
20	Proveedor con RUC	20568469641	A & R CONTRATISTAS GENERALES CONSTRUTECC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	19/08/2020	VALIDO		19/08/2020
21	Proveedor con RUC	20393513587	INVERSIONES SAV & ASOCIADOS S.R.L.	22/08/2020	VALIDO		22/08/2020
22	Proveedor con RUC	20447399840	CONSTRUCTORA JESUS AMIGO S.R.L.	22/08/2020	VALIDO		22/08/2020

Fuente : <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

Elaborado por: Comisión de control

⁵⁰ Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
<https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>



Paralelamente, la presentación electrónica de ofertas inició el 19 de agosto hasta el 28 agosto de 2020, periodo en el cual presentaron sus ofertas (6) postores, lo cual quedó registrado en el Reporte de Presentación de Ofertas (**Apéndice n.º 30**), según se evidencia:

Imagen n.º 40
Presentación de ofertas

Nro. Item	Descripción del Item			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL EMP DIV SINCHI ROCA-SAN JOSE-PTE CARRETERA Y ALTO SHIRINGAL-SANTA ELENIITA-PTE CARRETERA EMP. PE-SN -IRAZOLA-PADRE ABAD-UÇAYALI			
20573296029	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	28/08/2020	09:43:00	Electronico
20393945886	CONSORCIO SINCHI ROCA	28/08/2020	16:01:00	Electronico
20600505051	CONSORCIO VIAL HUIPOCA	28/08/2020	17:50:00	Electronico
20447399840	CONSTRUCTORA JESUS AMIGO S.R.L.	28/08/2020	18:00:00	Electronico
20393271044	CONSORCIO ENERGIA LIBRE	28/08/2020	19:08:00	Electronico
20393317133	CONSORCIO B&CH	28/08/2020	20:40:00	Electronico

Fuente : <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaParticipantes.xhtml>

Elaborado por : Comisión de Control.

Ahora bien, de la revisión a las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, se observa que en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II de las citadas bases, se establece que, el comité de selección debió verificar la presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.ºs 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
 - b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
 - c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
 - d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
 - e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)
- "(...)"

Vale decir, que en el caso que un postor no cumpla con la presentación de la documentación obligatoria establecidas en las bases administrativas, su oferta será considerada como no admitida; es decir, la no admisión de dicha oferta solamente debe de estar fundamentada en la falta de presentación de los documentos obligatorios requeridos.

Sin embargo, los señores Fredy Martin Alvarado Ríos (presidente), Dulio Augustin Remigio Jara (1er Miembro) y Jhon Kevin Rengifo Pinedo (2do miembro) miembros del comité de selección procedieron a revisar, evaluar las ofertas de los 6 postores que se registraron en forma electrónica, del cual solo admitieron la oferta del postor **CONSTRUCTORA JESUS AMIGO S.C.R.L. (Apéndice n.º 31)**, quien quedó como la única oferta válida.





Es decir que, el comité de selección tomó la decisión de declarar inadmisibles a 5 ofertas de postores en base a formalidades no esenciales (**Apéndice n.º 32**), tal como se corrobora mediante "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 012-2020-MPPA/CES" – Primera Convocatoria de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 30**), a pesar que, presentaron los documentos contenidos en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II de las Bases Administrativas, por los motivos señalados a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 36
Resumen de los motivos del comité de selección para la no admisión de ofertas

Item	Postor	Sustento de la no Admisión	Resultado	Oferta
1	CONSORCIO SINCHI ROCA	En el anexo n.º 5 indica que su oferta no incluye IGV, pero el precio de la oferta presentada por el postor incluye todos los tributos, y ahí mismo indica que los postores que gocen de alguna exoneración legal no incluirán en el precio de la oferta los tributos respectivos, habiendo una contradicción en su oferta.	No Admitido	1 358 751,50
2	CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L.	El postor ha presentado un anexo n.º 1 – Declaración Jurada del postor que difiere del establecido en las bases administrativas, por lo cual el comité de selección da como no presentado este anexo.	No Admitido	1 097 981,02
3	CONSORCIO ENERGIA LIBRE	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	No Admitido	1 097 981,02
4	CONSORCIO B & CH	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada emitida por el Representante Legal que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	No Admitido	1 300 000,00
5	CONSORCIO VIAL HUIPOCA	El postor presenta el Anexo n.º 01 diferente a lo indicado en las Bases Administrativas, por lo que el comité de selección da como no presentando este Anexo.	No Admitido	1 372 476,27

Fuente : Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 31 de agosto de 2020, registrado y publicado en el SEACE el 31 de agosto de 2020.

Elaborado por : Comisión de Control

Nótese, que las observaciones realizadas por el comité de selección, algunas son subsanables de acuerdo al artículo 60 del Reglamento de la Ley de contrataciones, concordante con el numeral 1.7 del capítulo I Etapa del procedimiento Especial de Selección de la Sección General de las bases administrativas, otras observaciones no son exigibles para la admisión, porque su presentación corresponde a la etapa de perfeccionamiento del contrato, conforme lo establece el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, situaciones que no han sido tomados en cuenta por los miembros del comité de selección, tal como se procede a detallar:

1. Respecto al ítem n.º 1 indica el anexo n.º 5 presentado por el postor existe contradicción del IGV en la oferta.

Respecto al ítem n.º 1, el comité de selección observó al anexo n.º 5, presentado por el postor Consorcio Sinchi Roca (**Apéndice n.º 32**), donde indica que su oferta no incluye el IGV pero el precio de la oferta presentada por el postor incluye todos los tributos, y ahí mismo indica que los postores que gocen de alguna exoneración legal no incluirán en el precio de la oferta los tributos respectivos, habiendo una contradicción en su oferta; a continuación se muestra el citado anexo presentado por el postor.

(Ver imagen n.º 41 en la siguiente pagina)



Imagen n.º 41
Anexo n.º 5 del Postor Consorcio Sinchi Roca

ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM UNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 012-2020-MPPA-CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO EMP DV SINCHI ROCA-SAN JOSE-PTE CARRETERA Y ALTO SHIRINGAL-SANTA ELENITA-PTE CARRETERA EMP. PESN -IRAZOLA-PADRE ABAD-UCAYALI	S/. 1'368,761.50
TOTAL	S/. 1'368,761.50

SON UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 50/100 SOLES, SIN IGV.

Mi oferta no incluye IGV [Impuesto general a las Ventas].

El precio de la oferta en soles incluye otros costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Pucallpa, 28 de Agosto del 2020

CONSORCIO SINCHI ROCA
Yoni Heras Vargas
DNI N° 37724274
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente : Propuesta del postor Consorcio Sinchi Roca
Elaborado por : Comisión de Control

De la imagen se observa que en la parte inferior del cuadro se indicó lo siguiente: **“Mi oferta no incluye IGV [Impuesto General a las Ventas].”**; asimismo, líneas más abajo señaló lo siguiente: “el precio de la oferta en soles incluye todo los costos por tributos (...)”; al respecto se establece que el postor indicó que su oferta no incluía el IGV, en cuanto al resto de información consignada de bajo de esta es la misma que se encuentra indicada en el anexo n.º 5 de las bases administrativas **por lo que no debió ser, no admitida.**

Cabe precisar, que según el Código Tributario establece que el término **TRIBUTO** comprende a impuestos⁵¹, Contribuciones⁵² y Tasas⁵³.

Incluso se evidencia que el postor Contratistas Generales Falcon E.I.R.L., presentó su anexo n.º 5 con la misma información que el postor Consorcio Sinchi Roca consignó en su citado anexo⁵⁴ (**Apéndice n.º 32**), tal como se muestran en la siguiente imagen:

(Ver imagen n.º 42 en la siguiente página)



- ⁵¹ **Impuesto:** Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.
- ⁵² **Contribución:** Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.
- ⁵³ **Tasa:** Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo, los derechos arancelarios de los Registros Públicos.
- ⁵⁴ Corresponde indicar, que aunque no ha sido admitidos la oferta de este postor, se evidencia del Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, que el comité de selección, observa la oferta presentada sobre otro hecho distinto al detallado en esta condición.

Imagen n.º 42
Anexo n.º 5 del Postor Contratistas Generales Falcón E.I.R.L

ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°012-2020-MPPA.A-CS

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO EMP DV SINCHI ROCA-SAN JOSE-PTE CARRETERA Y ALTO SHIRINGAL-SANTA ELENITA-PTE CARRETERA EMP. PE-5N -IRAZOLA-PADRE ABAD-UCAYALI	S/ 1,097,981.02
TOTAL	1,097,981.02

Son: Un Millón Noventa y Siete Mil Novecientos Ochoenta y Uno con 02/100 soles
MI OFERTA NO INCLUYE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)
El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación de los trabajos de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Huánuco, 17 de Agosto de 2020

CONTRATISTAS GENERALES FALCÓN E.I.R.L.

ANANÍAS FALCÓN GARCÍA
GERENTE GENERAL
DNI N° 32497773

Fuente : Propuesta del postor Contratistas Generales Falcón E.I.R.L

Elaborado por : Comisión de Control

Consecuentemente, se establece que el comité de selección no utilizó el mismo criterio al momento de revisar la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas presentadas por los postores; conforme lo indica el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE en su oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo del 202155; que señala: "(...) que el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado", accionar que en el presente caso no fue advertido por el comité de selección, afectando así el principio de libertad de competencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

2. Respecto al ítem n.ºs 2 y 5 de la información registrada en el anexo n.º 1, donde la información difiere de lo establecido en las bases administrativas.

Correspondiente al ítem n.ºs 2 y 5 se observa que el comité de selección observó las Declaraciones juradas presentadas por los postores Contratistas Generales Falcón E.I.R.L. y Consorcio Vial Huipoca (Apéndice n.º 32), por que difieren de las establecidas en las bases administrativas, por lo cual se consideró como no admitida su oferta.

Sobre el particular, se observa de la revisión al anexo n.º 1 presentado por la empresa Contratistas Generales Falcón E.I.R.L. (Apéndice n.º 32), ésta consignó lo siguiente:

"(...)

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:



55 Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
 2. Citación para la aplicación del criterio de desempate.
 3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionamiento el contrato.
 4. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
 5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
 6. Notificación de la orden de servicio.
- (...)"

Mientras que la empresa Consorcio Vial Huipoca consigno solo lo siguiente:

"(...)

si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Respuesta a la ampliación de criterio de desempate.
 2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
- (...)"

Al respecto, al revisar el anexo n.º 1 de las bases administrativas, se evidencia que se debía consignar debajo de la palabra Autorización de notificación por correo electrónico, dos literales, según se detalla a continuación:

(...)

[CONSIGNAR SÍ O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
2. Notificación de la orden de servicios.

(...)

Corresponde indicar, que las observaciones realizadas por el comité de selección a los postores Contratistas Generales Falcon E.I.R.L. y empresa Consorcio Vial Huipoca (**Apéndice n.º 32**), eran errores materiales y subsanables de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, donde se indica que cuando se requiera la subsanación de ofertas, ésta continuará vigente para todo efecto, con la condición de subsanarse en el plazo correspondiente, siempre y cuando no afecte el monto ofertado, concordante con el numeral 1.7 subsanación de las ofertas de la sección general disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas; accionar que en el presente caso no fue advertido por el comité de selección, afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

3. Respecto a la Declaración Jurada presentado por los postores referente a la experiencia del personal requerido.

Respecto al ítem n.º 4 se evidencia que el comité de selección observo que el postor Consorcio B & CH (**Apéndice n.º 32**), no presento una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido, por lo cual el comité de selección considero como no admitida su oferta; sin embargo, de acuerdo a las bases administrativas esta declaración jurada, no correspondía ser presentada en la etapa de admisión de ofertas.



Sobre el particular, en las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, se observa que en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II, se establece que, el comité de selección debe verificar la presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.ºs 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN PBLIGATORIA

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
 - b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
 - c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
 - d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
 - e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)
- "(...)"

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados por el postor se observa que si presentó el anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección", tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 43
Anexo n.º 3 Consorcio B & CH

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°012-2020-MPPA-CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL EMP. DV. SINCHI ROCA - SAN JOSE - PTE CARRETERA Y ALTO SHIRINGAL - SANTA ELENITA-PTE CARRETERA EMP. PE-5N - IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Aguaytia, 28 de Agosto del 2020

CONSORCIO B & CH.

HECTOR ANTONIO TORRES ROJAS
DNI 09501367
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO B&CH
HECTOR ANTONIO TORRES ROJAS
DNI N°09601367
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente : Propuesta de Construcciones 20/20 S.A.C
Elaborado por: Comisión de control



Nótese de la imagen, que el postor declaró tener conocimiento de las bases administrativas y demás documentos del procedimiento, así como el ofrecer el servicio de conformidad con los términos de referencia; por lo que, no era necesario presentar otra declaración jurada que describa la **experiencia del personal requerido**.

Consecuentemente la observación realizada por el comité de selección, respecto a que debió presentar otra declaración jurada que describa la experiencia del personal requerido, no corresponde como requisito que debió presentar como documento obligatorio para su admisión según las bases.

Cabe precisar, que la declaración jurada que se hace mención en los términos de referencia se refiere al anexo n.º 3, en ese sentido la acreditación del personal clave correspondía ser presentado en el perfeccionamiento de contrato, toda vez que así lo establecía el literal g) del numeral 1 del punto "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 que señala: "El postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder"; este accionar no fue advertido por el comité de selección, el cual no permitió al postor ser evaluado ni calificado sobre su precio ofertado, pese a que presento todos los documentos obligatorios indicados en las bases administrativas; afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

4. Respecto a las observaciones detalladas en el ítem n.º 3 de la información consignada en literal iii) del anexo n.º 2, donde no especifica la representatividad como persona natural o jurídica del consorcio o empresa.

En relación a este aspecto, se ha identificado que el anexo n.º 2 de las Bases Administrativas, señala:

(...)
ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)
Señores
COMITÉ DE SELECCION
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°000-2020-MPPA.A-CS
Presente. –

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.



- iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
(...)"

Al respecto, se evidencia que el comité de selección observo el anexo n.º 2 presentado por el postor Consorcio Energía Libre (**Apéndice n.º 32**)⁵⁶, señalando: "El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento proporciona información inexacta iii) si es tipo de personal natural o jurídica", es decir el comité no identificó si cada uno de los postores eran personal natural o jurídica. En la siguiente imagen, se muestra como presento su anexo n.º 2, conforme se detalla:

Imagen n.º 44
Anexo n.º 2 del Consorcio Energía Libre

ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)	ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 012-2020-MPPA.A-C.S Presente.-	Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 012-2020-MPPA.A-C.S Presente.-
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de NEGOCIACIONES E INVERSIONES ELAAN EIRL , declaro bajo juramento:	Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de PIRKA SOCIEDAD COMERCIAL RESPONSABILIDAD LIMITADA , declaro bajo juramento:
i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.	i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.	ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.	iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor, y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.	v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor, y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.	vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.	vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.	
Pucallpa, 20 de Agosto del 2020	

Fuente : Propuesta de Consorcio Energía Libre
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, al revisar el anexo n.º 2, presentado por Constructora Jesús Amigo S.R.L. (**Apéndice n.º 31**), quien fue admitido y posteriormente se le otorgó la buena pro, se observa que presentó el literal III del anexo n.º 2, igual que Consorcio Energía Libre que no fue admitido su oferta, es decir no se utilizó el mismo criterio para todos los postores, al momento de realizar su evaluación, tal como se muestra de las siguientes imágenes:

(Ver imagen n.º 45 en la página siguiente)



⁵⁶ Integrado por "Negociaciones e Inversiones Elaan E.I.R.L." y "Pirka S.C.R.L."

Imagen n.º 45
Anexo n.º 2 de Constructora Jesús Amigo SRL



ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(LIT.B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCION
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° 012-2020-MPPA-CS
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o representante legal de CONSTRUCTORA JESUS AMIGO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, declaro bajo juramento:

- No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Fuente : Propuesta de Constructora Jesús Amigo SRL
Elaborado por : Comisión de control

Además, el comité de selección podía distinguir que los postores eran personas natural o jurídica con la presentación de sus fichas ruc, registro nacional de proveedor RNP, registro de personas jurídicas libros de sociedades anónimas (certificado de vigencia), por lo que el comité debió evaluar la oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado, tal como lo indica la Directora Técnica Normativa del Organismo Supervisor de contrataciones del Estado OSCE. En el oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo de 2021 que señala: "(...)que el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado".

Consecuentemente, el comité no verifico que solo correspondía a errores materiales los cuales son subsanables de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, donde se indica que cuando se requiera la subsanación de ofertas, ésta continuará vigente para todo efecto, con la condición de subsanarse en el plazo correspondiente, siempre y cuando no afecta la pretensión del monto ofertado.

Concordante con el numeral 1.7 subsanación de ofertas de la sección general de las bases administrativas aprobadas para el presente proceso, la misma que ha sido elaborada por los miembros del comité que indica: "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro"; accionar que no fue advertido por el comité de selección, afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

a.2) Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro

De acuerdo al numeral 1.6. Evaluación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de las bases, la evaluación de las ofertas se realiza



conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia, donde señala lo siguiente:

"(...)

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

"..."

Cabe precisar, lo establecido en el capítulo I generalidades de la sección específica de las Bases Administrativas se considera un valor referencial máximo y un valor referencial mínimo como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 37
Valor referencial máximo e inferior

Valor Referencial	Límites	
	Inferior	Máximo
1 619 522,00	1 295 617,600	1 619 522,00

Fuente : Bases Administrativas

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 38
Valor referencial máximo e inferior (con/sin IGV)

Valor Referencial	Límites Inferior		Límites Máximo	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
1 619 522,00	1 295 617,600	1 097 981,02	1 619 522,000	1 372 476,27

Fuente : Bases Administrativas

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, según al "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 012-2020-MPPA/CES" de 31 de agosto de 2020, se identificó que el comité de selección Admitió como única oferta válida presentada por el **CONSTRUCTORA JESUS AMIGO S.R.L.** (Apéndice n.º 31), por el monto de su oferta económica equivalente a S/1 619 522,00⁵⁷, otorgando un puntaje de acuerdo al siguiente cuadro:



⁵⁷ Información que quedó consignada en el "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 25 de agosto de 2020, registrado y publicado en el SEACE el 26 de agosto de 2020.

Cuadro n.º 39
Postor admitido según el comité de selección

POSTOR	OFERTA ECONÓMICA	ORDEN DE PRELACIÓN	PUNTAJE
CONSTRUCTORA JESUS AMIGO S.R.L.	S/1 619 522,00	1	110.00

Fuente : Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 012-2020-MPPA/CES de 31 de agosto de 2020.

Elaborado por : Comisión de control

Es decir que el comité de selección otorgó un puntaje de 110.00 al **CONSTRUCTORA JESUS AMIGO S.R.L.**, contraviniendo lo establecido en el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, referente a "las bases del procedimiento de selección" en cuyo segundo párrafo establece:

"(...)

A fin de promover la participación de las micro y pequeñas empresas, en los documentos de los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección, **cuyo objeto contractual sea distinto al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario, se consideran las siguientes bonificaciones:**

1. Cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, para lo cual deberá presentar la declaración jurada, mediante la cual señale contar con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la fecha de presentación de la oferta. En caso de consorcios, todos sus integrantes deben cumplir la misma condición; y
2. Cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido a las micro y pequeñas empresas cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. Esta bonificación sólo será aplicable para las contrataciones que se ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao. En caso de consorcios, todos sus integrantes deben cumplir la misma condición.

"(...)"

El subrayado y resaltado es nuestro.

Sobre el particular, corresponde indicar que éste procedimiento de selección tenía como objeto contractual al mantenimiento periódico o mantenimiento Camino Vecinal EMP DV Sinchi Roca-San Jose-PTE Carretera y Alto Shiringal -Santa Elenita -PTE Carretera EMP. PE-5N -Irazola-Padre Abad-Ucayali, por lo que no debió asignarse las bonificaciones citadas precedentemente; es decir, la evaluación realizada por el comité de selección no estaba arreglada a la disposición emitida por el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, toda vez que se otorgaron 10 de puntos de bonificación sobre el puntaje máximo de 100, haciendo un total de 110 puntos a favor del Constructora Jesus Amigo S.R.L

Consecuentemente, se observa que el comité de selección, encargado de conducir el presente procedimiento especial de selección, no desarrolló sus funciones de manera concordante con las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, el Anexo n.º 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y su modificatoria, que aprueba las bases estandarizadas para la ejecución del procedimiento de selección, no solo en la etapa de admisión sino también en la etapa de evaluación y otorgamiento de la buena pro.





Toda vez que los postores si cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión, sin embargo el comité realizo observaciones sobre documentación que no correspondía ser presentada según lo dispuesto en las bases administrativas, para la admisión, si no que recién debían ser presentadas en la etapa de perfeccionamiento de contrato de haber resultado ganador de la buena pro, asimismo, existieron observaciones que eran subsanables pero que el comité no las considero; así también, porque asignó 10 puntos de bonificación sobre el puntaje máximo de 100, pese que este no era un procedimiento diferente ya que su **objeto contractual no ha sido distinto al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario**, haciendo un total de 110 puntos a favor del Constructora Jesus Amigo S.R.L.

Situación que ha originado que se evalué únicamente la propuesta económica de un postor, lo cual no debió ser considerada como la única propuesta económica valida, dejando a un lado las ofertas económicas de cinco (5) postores de los cuales 2 tenían ofertas económicas más ventajosas (**Apéndice n.º 32**) por el importe de S/1 097 981,02 haciendo una diferencia de S/521 540,98 en comparación de la oferta ganadora que ha sido por S/1 619 522,00, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 40
Postores con presentación de ofertas más ventajosas

ITEN	POSTOR	PRECIO DE LA OFERTA PRESENTADA	PRECIO DE LA OFERTA GANADORA	DIFERENCIA
1	CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L	S/1 097 981,02	1 619 522,00	521 540,98
2	CONSORCIO ENERGIA LIBRE	S/1 097 981,02		

Fuente: Oferta de los postores: Contratistas Generales Falcon E.I.R.L y Consorcio Energia Libre.
Elaborado por: Comisión de Control

En resumen los señores Fredy Martin Alvarado Ríos (presidente), Dulio Augustin Remigio Jara (1er Miembro) y Jhon Kevin Rengifo Pinedo (2do miembro) miembros del comité de selección no condujeron el procedimiento especial de selección de acuerdo a las disposiciones establecidos en el TDR y las bases administrativas convocada en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, así como tampoco en el Anexo n.º 16 del mencionado Decreto de Urgencia, puesto que la finalidad pública que persiguen el proceso de contratación fue viabilizar las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que asegure su optima ejecución.

10. Procedimiento Especial de Selección n.º 014-2020-MPPA-CS-1 – Primera Convocatoria.

a) Procedimiento de selección.

El citado procedimiento tuvo por objeto la contratación del "SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO PROG.6+7469-BAJO BOA EMP R25035; PROG 235+960CFB- NUEVA IRAZOLA- PTE CARRETERA EMP. PE-5N; Y, PROG 234+940-CFB-MISHIYACU-LA PIEDRA - ALEXANDER VON HUMBOLTH-PADRE ABAD-UCAYALI", por el monto de S/1 816 166,07.

a.1) Admisión

Ahora bien, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 228-2020-MPPA-GM, de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 33**), se aprobaron las Bases Administrativas para la



convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.º 014-2020-MPPA-CS-1, para dar inicio a la primera convocatoria el 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 33**) con un valor referencial máximo ascendente a S/1 816 166,07 y un valor referencial inferior de S/1 452 932,86.

Según lo indicado en el cronograma establecido en el portal del SEACE⁵⁸ donde también se encuentra las bases administrativas, de 27 de julio al 6 de agosto de 2020, se llevaría a cabo el registro y la presentación de los participantes en forma electrónica (**Apéndice n.º 33**), quedando registrados 36 participantes, hecho que quedó consignado en el correspondiente listado, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 46
Relación de participantes registrados

Nro.	Participante	RUC	Dirección	Fecha de registro en el SEACE	Valor	Referencia	Fecha de oferta
1	Procesador con RUC	1042128798	INDICENTE MEDIANO CARZO SONDHO	27/07/2020	VAL20		27/07/2020
2	Procesador con RUC	1042471849	QUILLO ALONSO DON BERNARDO	30/07/2020	VAL20		30/07/2020
3	Procesador con RUC	2023090393	PROPIETOS Y CONSTRUCCIONES OPTICAL S.P.A.	08/08/2020	VAL20		08/08/2020
4	Procesador con RUC	2023100143	AB & CONTRATAS GENERALES S.A.S.	08/08/2020	VAL20		08/08/2020
5	Procesador con RUC	2023103772	CONDA S.A.C.	08/08/2020	VAL20		08/08/2020
6	Procesador con RUC	2023127044	INGENIEROS E INGENIEROS SAAR S.P.	08/08/2020	VAL20		08/08/2020
7	Procesador con RUC	2023127393	CONSTRUCCION Y CONSULTORIA CALLES S.L.	02/08/2020	VAL20		02/08/2020
8	Procesador con RUC	2023144388	INGENIEROS S P S.A.C.	23/07/2020	VAL20		23/07/2020
9	Procesador con RUC	2023172667	SANNO DE TIGRE S.P.A.	20/07/2020	VAL20		20/07/2020
10	Procesador con RUC	2044937541	GE INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	03/08/2020	VAL20		03/08/2020
11	Procesador con RUC	2044728918	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL LA MARGINAL S.R.L.	30/07/2020	VAL20		30/07/2020
12	Procesador con RUC	2048111227	CONTRATORIA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CISA SAC	08/08/2020	VAL20		08/08/2020
13	Procesador con RUC	2048981542	CONSTRUCCION C.T.A. EMPRESA UNIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	04/08/2020	VAL20		04/08/2020
14	Procesador con RUC	2049121811	CONTRATORIA VIALON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATORIA VIALON S.A.C.	03/08/2020	VAL20		03/08/2020
15	Procesador con RUC	2050179489	CONTRATORIA DE ALIADAS EN TERCERAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONTRATORIA DE ALIADAS EN TERCERAS	08/08/2020	VAL20		08/08/2020
16	Procesador con RUC	2050926780	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL SAKA S.A.	20/07/2020	VAL20		20/07/2020
17	Procesador con RUC	2052027871	PIKAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	04/08/2020	VAL20		04/08/2020
18	Procesador con RUC	2052079038	CONSTRUCCION Y CONSULTORIA SAKMAY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	03/08/2020	VAL20		03/08/2020
19	Procesador con RUC	2052123218	EMPRESA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION TERNET SAC	03/08/2020	VAL20		03/08/2020
20	Procesador con RUC	2052134381	GRUPO VIAL JORNADO S.P.A.	03/08/2020	VAL20		03/08/2020
21	Procesador con RUC	2052169273	CONSTRUCCION DE INGENIERIA TERNET S.A.C.	03/08/2020	VAL20		03/08/2020
22	Procesador con RUC	2052470821	ALIADAS DE SERVICIOS CONTRATORIA EMPRESA UNIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	04/08/2020	VAL20		04/08/2020
23	Procesador con RUC	2052474844	INGENIEROS Y SERVICIOS GENERALES BRACH SORA S.R.L.	03/08/2020	VAL20		03/08/2020
24	Procesador con RUC	2052484916	ALIADAS CONTRUCCION Y CONSULTORIA EMPRESA UNIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/07/2020	VAL20		30/07/2020
25	Procesador con RUC	2052734477	CONSTRUCCION Y SERVICIOS GENERALES PISARAY S.A.C. - PISARAY S.A.C.	22/07/2020	VAL20		22/07/2020
26	Procesador con RUC	2052740428	INGENIEROS SONDHO DON BERNARDO - PERU S.P.A.	04/08/2020	VAL20		04/08/2020
27	Procesador con RUC	2052744939	KEISA S.P.A.	03/08/2020	VAL20		03/08/2020
28	Procesador con RUC	2052782929	CONTRATORIA GENERAL Y ALIADA EMPRESA UNIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	28/07/2020	VAL20		28/07/2020
29	Procesador con RUC	2053080177	CONSTRUCCION Y SERVICIOS GENERALES POLARIS S.A.C.	30/07/2020	VAL20		30/07/2020
30	Procesador con RUC	2053091927	INGENIEROS SAKMAY EMPRESA UNIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	03/08/2020	VAL20		03/08/2020
31	Procesador con RUC	2053249811	CONSTRUCCION Y CONSULTORIA OPT S.P.A.	04/08/2020	VAL20		04/08/2020
32	Procesador con RUC	2053250770	CONSTRUCCION Y SERVICIOS Y OBRAS DE OBRAS UNIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	04/08/2020	VAL20		04/08/2020
33	Procesador con RUC	2053278783	ESTRADA CONSULTORIA Y SERVICIOS S.R.L.	28/07/2020	VAL20		28/07/2020
34	Procesador con RUC	2053400379	LA TIERRA CONTRATISTAS GENERALES HERALDO S.P.A.	02/08/2020	VAL20		02/08/2020
35	Procesador con RUC	2053407818	QUIPTE INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	30/07/2020	VAL20		30/07/2020
36	Procesador con RUC	2053544115	CONSTRUCCION DE INGENIEROS CONSULTORIA S.A.C. - S.M. INGENIEROS S.A.C.	03/08/2020	VAL20		03/08/2020

Fuente : <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>
Elaborado por : Comisión de control

Paralelamente, la presentación electrónica de ofertas inició el 27 de julio al 6 agosto de 2020, periodo en el cual presentaron sus ofertas 21 postores, lo cual quedó registrado en el Reporte de Presentación de Ofertas (**Apéndice n.º 33**), según se evidencia



⁵⁸ Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
<https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Imagen n.º47
Presentación de ofertas

Nro. ítem	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
RUC / Código	Nombre o Razón Social			
1	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL PROG 6+7469-BAJO BOA EMP R25035; PROG 235+960-CFB- NUEVA IRAZOLA- PTE CARRETERA EMP. PE-5N; Y, PROG 234+940-CFB-MISHIYACU-LA PIEDRA - ALEXANDER VON HUMBOLTH-PADRE ABAD-UCAYALI			
20573296029	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/07/2020	10:26:00	Electronico
20447368618	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL LA MARGINAL S.R.L	30/07/2020	21:12:00	Electronico
20600602722	CONSULTORES Y EJECUTORES POLARIS S.A.C.	31/07/2020	15:39:00	Electronico
20528926780	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL EKASA S.A.	31/07/2020	15:51:00	Electronico
20491215632	CONSORCIO VALTENA	05/08/2020	17:13:00	Electronico
20526975055	CONSORCIO SALEM	02/08/2020	22:20:00	Electronico
20393271044	CONSORCIO ENERGIA LIBRE	06/08/2020	15:16:00	Electronico
20393157772	CONSI S.A.C.	06/08/2020	17:54:00	Electronico
20461112227	CORPORACION DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CSSI SAC	06/08/2020	18:02:00	Electronico
20445575411	OB INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	06/08/2020	18:12:00	Electronico
20393273501	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GALLO SRL	06/08/2020	18:33:00	Electronico
20230509353	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTAL E.I.R.L.	06/08/2020	19:02:00	Electronico
20501799409	CORPORACION DE ALIANZAS ESTRATEGICAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION DE ALIANZAS ESTRATEGICAS	06/08/2020	19:23:00	Electronico
20573140959	KELVA E.I.R.L.	06/08/2020	19:49:00	Electronico
20573014066	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PADRE ABAD	06/08/2020	20:52:00	Electronico
20529133228	CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO	06/08/2020	21:02:00	Electronico
10412136956	CONSORCIO VIAL PERU 070	06/08/2020	21:52:00	Electronico
20602466811	CONSORCIO AGUAYTIA	06/08/2020	22:04:00	Electronico
20393973669	CONSORCIO PES 2	06/08/2020	22:06:00	Electronico
20531659075	CONSORCIO INGENIERIA UCAYALI	06/08/2020	22:12:00	Electronico
20529134381	CONSORCIO LEOPARDO	06/08/2020	23:45:00	Electronico

Fuente : <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uidw-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaParticipantes.xhtml>
Elaborado por : Comisión de Control

Ahora bien, de la revisión a las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, se observa que en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II de las citadas bases, se establece que, el comité de selección debió verificar la presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.ºs 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:

"(...)

2.2CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

- Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
- El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)

"(...)"

Vale decir, que en el caso que un postor no cumpla con la presentación de la documentación obligatoria establecidas en las bases administrativas, su oferta será considerada como no admitida; es decir, la no admisión de dicha oferta solamente debe de estar fundamentada en la falta de presentación de los documentos obligatorios requeridos.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las actuaciones de los señores Fredy Martin Alvarado Ríos (presidente), Dulio Augustin Remigio Jara (1er Miembro) y Jhon Kevin Rengifo Pinedo (2do miembro) miembros del comité de selección, se evidencia que procedieron a revisar y evaluar las ofertas de los 21 postores que se registraron en





forma electrónica, del cual solo admitieron la oferta del postor **CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO (Apéndice n.º 34)**, quien quedó como la única oferta válida.

De la revisión al contenido de la oferta, así como de la documentación presentada por los 19 postores que no fueron admitidos sus ofertas (**Apéndice n.º 35**), se evidencia que el comité de selección declaró inadmisibles dichas ofertas, a pesar que, cumplieron en presentar los documentos obligatorios según el numeral mencionado líneas arriba para su admisibilidad, lo cual quedó evidenciado en el "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 014-2020-MPPA/CES" Primera Convocatoria de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 33**), a pesar que, presentaron los documentos contenidos numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II de las Bases Administrativas, por los motivos señalados a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 41

Resumen de los motivos del comité de selección para la no admisión de ofertas

Item	Postor	Sustento de la no Admisión	Resultado	Oferta
1	CONSORCIO PES 2	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido, de acuerdo a su propuesta no indica la experiencia del personal propuesto.	No Admitido	1 231 299,04
2	CORPORACION DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CSSI SAC	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	No Admitido	1 452 932,86
3	CONSORCIO INGENIERIA UCAYALI	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	No Admitido	1 539 123,78
4	CONSORCIO LEOPARDO	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada emitida por el Representante Común que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	No Admitido	1 798 000,00
5	CONSORCIO AGUAYTIA	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO, asimismo de acuerdo a los términos de referencia no indica quienes serán su personal propuesto.	No Admitido	1 231 299,04
6	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PADRE ABAD	El postor en el anexo n.º 2 - Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica.	No Admitido	1 500 000,00
7	CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento. Proporciona información inexacta iii) si es tipo de persona natural o persona jurídica	No Admitido	1 452 932,86
8	CONSORCIO ENERGIA LIBRE	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO, asimismo de acuerdo a los términos de referencia no indica quienes serán su personal propuesto.	No Admitido	1 231 299,04



Item	Postor	Sustento de la no Admisión	Resultado	Oferta
9	OB INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada emitida por el Representante Legal que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	No Admitido	1 816 166,07
10	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTAL E.I.R.L.	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada emitida por el Representante Legal que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	No Admitido	1 385 211,00
11	CONSORCIO VIAL PERU 070	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO, asimismo de acuerdo a los términos de referencia no indica quienes serán su personal propuesto.	No Admitido	1 816 166,07
12	CONSORCIO VALTENEVA	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	No Admitido	1 816 166,07
13	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL LA MARGINAL S.R.L.	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO, asimismo de acuerdo a los términos de referencia no indica quienes serán su personal propuesto.	No Admitido	1 539 123,79
14	CONSULTORES Y EJECUTORES POLARIS S.A.C.	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO, asimismo de acuerdo a los términos de referencia no indica quienes serán su personal propuesto.	No Admitido	1 539 123,78
15	CONSORCIO SALEM	En los documentos presentados RNP, REMYPE y FICHA RUC de uno de los integrantes del consorcio, su razón social indica SERVICIOS E INVERSIONES 'W Y S ALVARADO' SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA observándose que en los anexos 01, 02, 04 documentos obligatorios se indica una empresa de nombre SERVICIOS E INVERSIONES W Y S ALVARADO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo que origina una contradicción entre los nombres de la razón social.	No Admitido	1 452 932,86
16	CONSIC S.A.C.	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal ASISTENTE DEL SERVICIO, lo cual el postor solo presenta al Ingeniero Residente del Servicio, no presentando al Asistente del Servicio tal como lo señala los términos de referencia.	No Admitido	1 231 299,04
17	KELVA E.I.R.L.	De acuerdo a los términos de referencia el postor debió presentar una Declaración Jurada emitida por el Representante Común que acredite la experiencia del personal requerido el cual NO HA PRESENTADO.	No Admitido	1 816 166,07

Fuente : Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de agosto de 2020, registrado y publicado en el SEACE el 7 de agosto de 2020.

Elaboración : Comisión de Control

Nótese, que las observaciones realizadas por el comité de selección, algunas son subsanables de acuerdo al artículo 60 del Reglamento de la Ley de contrataciones, concordante con el numeral 1.7 del capítulo I Etapa del procedimiento Especial de Selección de la Sección General de las bases administrativas, otras observaciones no son exigibles para la admisión, porque su presentación correspondía a la etapa de perfeccionamiento del contrato, conforme lo establece el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, situaciones que no han sido tomados en cuenta por los miembros del comité de selección, tal como se procede a detallar:



1. Respecto al ítem n.º 15, de la información presentada por los consorciados, que consigna información incongruente con la registrada en el RNP, REMYPE y FICHA RUC respecto los anexos n.º 1, 2 y 4 respectivamente.

Al respecto de la revisión a los documentos presentados por el Consorcio Salem (**Apéndice n.º 35**), se evidenció que el comité de selección observó los anexos n.ºs 1, 2 y 4 respecto a la información consignada en los documentos presentados RNP, REMYPE y FICHA RUC de uno de los integrantes del consorcio (SERVICIOS E INVERSIONES 'W Y S ALVARADO' S.C.R.L.) porque consideró que existe una contradicción entre los nombres de la razón social, ya que en los anexos n.ºs 1, 2 y 4, el nombre de uno de los integrantes del consorcio consignado por el mismo postor y los realizados en el reverso de los anexos por el Notario Público, no lleva las comillas simples '...'; que si se aprecia en los demás documentos presentados) por lo cual el comité de selección considero como no admitida su oferta; a pesar que, figura el mismo nombre de la razón social y RUC en todos los documentos presentados por el postor, es decir que, tenía la misma identidad y/o registro único del contribuyente.

Sobre el particular, se evidencia que la información consignada por el mismo postor y en el reverso del anexo n.º 1, 2 y 4 del Notario Público consigna el nombre de la empresa consorciada SERVICIOS E INVERSIONES W Y S ALVARADO S.C.R.L., sin las comillas simples '...'; sin embargo, estas si figuran en los documentos como **RNP, REMYPE y FICHA RUC de SERVICIOS E INVERSIONES 'W Y S ALVARADO' S.C.R.L.**, correspondiendo indicar que dicha observación era subsanable, puesto que en todos los documentos presentados por el postor "Consortio Constructores Salem", se identifica plenamente que no existe contradicción entre los nombres de la razón social.

Consecuentemente, el comité de selección debió evaluar la oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado tal como indica la Directora Técnica Normativa del Organismo supervisor de las contrataciones del estado OSCE⁵⁹ en su oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo del 2021⁶⁰; donde señala: "(...) el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado"; además, el comité de selección, no verifico que solo corresponde a errores materiales los cuales son subsanables de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, donde se indica que cuando se requiera la subsanación de ofertas, ésta continuará vigente para todo efecto, con la condición de subsanarse en el plazo correspondiente, siempre y cuando no afecta la pretensión del monto ofertado.

Esta condición, es concordante con el numeral 1.7 subsanación de las ofertas de la sección general disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas; situación que en el presente caso no ha sido evidenciado, accionar que afecto el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, que debe regir las Contrataciones del Estado.

⁵⁹ Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado de las contrataciones del estado.

⁶⁰ El Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 473-2020-MPPA/OCI de 16 de diciembre de 2020, solicitó al órgano supervisor de las contrataciones del estado - OSCE si es causal de NO ADMITIR las propuestas de postores a pesar de que transcribieron el inciso iii) tal como indica el Anexo n.º 2 del Procedimiento especial de selección convocados en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.



2. Respecto a la Declaración Jurada presentado por los postores referente a la experiencia del personal requerido.

Respecto los ítems n.ºs 1, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17 se evidencia que el comité de selección observó que los postores Consorcio PES 2, Consorcio Leopardo, Consorcio Aguaytia, Consorcio Energia Libre, OB Ingenieros Contratistas S.R.L., Proyectos y Construcciones Oriental E.I.R.L., Consorcio Vial Perú 070, Consorcio Valtenea, Empresa de Mntenimiento Vial La Marginal S.R.L, Consultores y Ejecutores Polaris S.A.C, Consic S.A.C., Kelva E.I.R.L. (**Apéndice n.º 35**) no presentó una Declaración Jurada que acredite la experiencia del personal requerido, por lo cual el comité de selección considero como no admitida su oferta; sin embargo, de acuerdo a las bases administrativas esta declaración jurada, no correspondía ser presentada en la etapa de admisión de ofertas.

Sobre el particular, en las bases administrativas elaboradas por el comité de selección, se observa que en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II, se establece que, el comité de selección debe verificar la presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.ºs 1,2,3,4,5, el mismo que se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN PBLIGATORIA

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
- e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)

"(...)"

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados por el postor se observa que si presento el anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección", tal como se muestra en la siguiente imagen:

(Ver imagen n.º 48 en la siguiente página)



Imagen n.º 48
Anexo n.º 3 Construcciones 20/20 S.A.C
ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITE DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPPA.A-CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL MARGARITA – SINCHONA – PUENTE CHINO ANTIGUO; LA CUMBRE FLOR DE CAFÉ – MINA DE SAL EMP. PE- 5N; HIDAYACU – LOS ANGELES Y NUEVA PALESTINA – SHITARY PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALI, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento

Fuente : Propuesta de Construcciones 20/20 S.A.C
Elaborado por: Comisión de control

Nótese de la imagen, que el postor declaró tener conocimiento de las bases administrativas y demás documentos del procedimiento, así como el ofrecer el servicio de conformidad con los términos de referencia; por lo que, no era necesario presentar otra declaración jurada que describa la **experiencia del personal requerido**.

Consecuentemente la observación realizada por el comité de selección, respecto a que debió presentar otra declaración jurada que describa la experiencia del personal requerido, no correspondía como requisito que debió presentar como documento obligatorio para su admisión según las bases.

Cabe precisar, que la declaración jurada que se hace mención en los términos de referencia se refiere al anexo n.º 3, en ese sentido la acreditación del personal clave correspondía ser presentado en el perfeccionamiento de contrato, toda vez que así lo establecía el literal g) del numeral 1 del punto "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que señala: "El postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder"; este accionar no fue advertido por el comité de selección, lo cual no permitió al postor ser evaluado ni calificado sobre su precio ofertado, pese a que presentó todos los documentos obligatorios indicados en las bases administrativas; afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

3. Respecto a las observaciones detalladas en los ítems n.ºs 2, 3, 6 y 7, a la información consignada en literal iii) del anexo n.º 2, donde no especifica la representatividad como persona natural o jurídica del consorcio o empresa.

En relación a este aspecto, se ha identificado que el anexo n.º 2 de las Bases Administrativas, señala:



“(…)
ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCION
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°000-2020-MPPA.A-CS

Presente. –

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. **Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada**

“(…)”

Al respecto, se evidencia que el comité de selección observó los anexos n.º 2 presentado por los postores, Corporación de Servicios y Soluciones Integrales SAC, Consorcio Ingeniería Ucayali, Consorcio Mantenimiento Vial Padre Abad y Corporación de Alianzas Estratégicas SAC, señalando: “El postor en el anexo n.º 2 – Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del Reglamento proporciona información inexacta iii) si es tipo de personal natural o jurídica”, es decir el comité no identificó si cada uno de los postores eran persona natural o jurídica. En la siguiente imagen, se muestra como presento su anexo n.º 2, uno de los postores, como es el caso de Consorcio Ingeniería Ucayali:

Imagen n.º 49

Anexo n.º 2, del Postor del Consorcio Ingeniería Ucayali

CONSORCIO INGENIERIA UCA YALI

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCION
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°014-2020-MPPA-CS
Presente.

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Común del CONSORCIO INGENIERIA UCA YALI, declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. **Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.**
- iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, concertación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, aducir las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento especial de selección.
- vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento especial de selección.
- viii. Comprometirme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento especial de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Puntilla: 09 de agosto de 2020

Fuente : Oferta del Consorcio Ingeniería Ucayali
Elaborado por : Comisión de Control

Es necesario precisar que el comité de selección podía distinguir que los postores eran personas natural o jurídica con la presentación de sus fichas RUC, registro nacional de proveedor RNP, registro de personas jurídicas libros de sociedades anónimas (certificado de vigencia), por lo que el comité debió evaluar la oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado, tal como lo indica la Directora Técnica Normativa del Organismo Supervisor de contrataciones del Estado OSCE. En el oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo de 2021 que señala: "(...) que el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado".

Consecuentemente, el comité no verifico que solo correspondía a errores materiales los cuales son subsanables de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, donde se indica que cuando se requiera la subsanación de ofertas, ésta continuará vigente para todo efecto, con la condición de subsanarse en el plazo correspondiente, siempre y cuando no afecte la pretensión del monto ofertado.

Concordante con el numeral 1.7 subsanación de ofertas de la sección general de las bases administrativas aprobadas para el presente proceso, la misma que han sido elaboradas por los miembros del comité que indica: "La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro"; accionar no fue advertido por el comité de selección, afectando así el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

a.2) Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro

De acuerdo al numeral 1.6. Evaluación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de las bases, la evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia, donde señala lo siguiente:

"(...)

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

P_i = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

"(...)"





Cabe precisar, lo establecido en el capítulo I generalidades de la sección específica de las Bases Administrativas se considera un valor referencial máximo y un valor referencial mínimo como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 42

Valor referencial máximo e inferior

Valor Referencial	Límites	
	Inferior	Máximo
1 816 166,07	1 452 932,86	1 816 166,07

Fuente : Bases Administrativas

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 43

Valor referencial máximo e inferior (con/sin IGV)

Valor Referencial	Límites Inferior		Límites Máximo	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
1 816 166,07	1 452 932,86	1 231 299,04	1 816 166,07	1 539 123,78

Fuente : Bases Administrativas

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, según al "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 014-2020-MPPA/CES", de 7 de agosto de 2020, (**Apéndice n.° 33**), se identificó que el comité de selección, admitió como única oferta válida la presentada por **CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO (Apéndice n.° 34)**, por el monto de su oferta económica equivalente a

S/1 721 725,43⁶¹, otorgando un puntaje de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 44

Postores admitidos según el comité de selección

POSTOR	OFERTA ECONOMICA	ORDEN DE PRELACIÓN	PUNTAJE
CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO	S/1 721 725,43	1	100.00

Fuente : Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 014-2020-MPPA/CES de 7 de agosto de 2020.

Elaborado por : Comisión de Control

Consecuentemente, se observa que el comité de selección, encargado de conducir el presente procedimiento especial de selección, no desarrolló sus funciones de manera concordante con las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el Anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y su modificatoria, que aprueba las bases estandarizadas para la ejecución del procedimiento de selección, no solo en la etapa de admisión sino también en la etapa de evaluación y otorgamiento de la buena pro.

Toda vez que los postores si cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión, sin embargo el comité realizo observaciones sobre documentación que no correspondía ser presentada según lo dispuesto en las bases administrativas,

⁶¹ Información que quedó consignada en el "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 7 de agosto de 2020, registrado y publicado en el SEACE el 7 de agosto de 2020.





para la admisión, si no que recién debían ser presentadas en la etapa de perfeccionamiento de contrato de haber resultado ganador de la buena pro, asimismo, existieron observaciones que eran subsanables pero que el comité no las considero; situación que ha originado que se evalué únicamente la propuesta económica de un postor, lo cual no debió ser considerada como la única propuesta económica válida, dejando a un lado las ofertas económicas de diecisiete (17) postores de los cuales 4 tenían ofertas económicas más ventajosas por el importe de S/1 231 299,04 haciendo una diferencia de S/490 426,39 en comparación de la oferta ganadora que ha sido por S/1 721 725,43, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 45

Postores con presentación de ofertas más ventajosas

ITEN	POSTOR	PRECIO DE LA OFERTA PRESENTADA	PRECIO DE LA OFERTA GANADORA	DIFERENCIA
1	CONSORCIO PES 2	1 231 299,04	1 721 725,43	490 426,39
2	CONSORCIO AGUAYTIA	1 231 299,04		
3	CONSORCIO ENERGIA LIBRE	1 231 299,04		
4	CONSIC S.A.C.	1 231 299,04		

Fuente : Propuestas de los Consorcio PES 2, Consorcio Aguaytia, Consorcio Energia Libre, CONSIC S.A.C.

Elaborado por : Comisión de control

En resumen los señores Fredy Martin Alvarado Ríos (presidente), Dulio Augustin Remigio Jara (1er Miembro) y Jhon Kevin Rengifo Pinedo (2do miembro) miembros del comité de selección no condujeron el procedimiento especial de selección de acuerdo a las disposiciones establecidos en el TDR y las bases administrativas convocada en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, así como tampoco en el Anexo n.º 16 del mencionado Decreto de Urgencia, puesto que la finalidad pública que persiguen el proceso de contratación fue viabilizar las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que asegure su óptima ejecución.

De los hechos expuestos en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 se advierte la participación de los mismos integrantes que conformaron el comité de selección en los nueve procedimientos especiales de selección, evidenciándose similar ocurrencia de hechos irregulares durante la etapa de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, de los cuales no admitieron ofertas de postores pese a que presentaron la documentación obligatoria establecidas en las bases administrativas y normativa aplicable para la admisión de ofertas; asimismo, existieron observaciones que eran subsanables pero que el comité no las considero, así también, porque asignó puntos de bonificación sobre el puntaje máximo de 100, pese que estos procedimiento no eran diferente ya que su objeto contractual no ha sido distinto al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario, haciendo un total de 110 puntos, dejando de calificar propuestas económicas con menor valor referencial y favoreciendo a postores con la buena pro⁶²,

⁶² Postores ganadores de la buena pro:

- Consortio Mantenimiento vial.
- Consortio Kabod.
- consorcio Vial Nueva Esperanza.
- Consortio Santa Lucila.
- Consortio Mantenimiento vial Padre abad.
- Consortio Canaan.
- Consortio Irazola.
- Constructora Jesus Amigo S.C.R.L.
- Consortio Proyectos e Inversiones San Juan Diego.



generando mayores costos a la entidad por **S/4 611 665,02**, limitándola de contratar el mismo servicio en mejores condiciones económicas, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 46
Consolidado de diferencias económicas en los procedimientos especiales de selección

Ítem	Procedimiento	Valor Referencial Máximo S/	Importe adjudicado mayores (a) S/	Importe de ofertas más ventajosas (b) S/	Diferencia S/ (a) - (b) S/
1	001-2020-MPPA-CS-2- Segunda Convocatoria	1 980 334,45	1 661 467,04	1 342 599,63	318 867,41
2	002-2020-MPPA-CS-1 Primera Convocatoria	2 093 871,47	1 774 467,34	1 419 573,88	354 893,46
3	003-2020-MPPA-CS-2 Segunda Convocatoria	1 994 569,20	1 994 569,20	1 352 250,31	642 318,89
4	005-2020-MPPA-CS-2 Segunda Convocatoria	2 152 344,74	2 152 344,74	1 459 216,78	693 127,96
5	006-2020-MPPA-CS-2 Segunda Convocatoria	2 147 997,60	2 140 000,00	1 456 269,56	683 730,44
6	009-2020-MPPA-CS-1 Primera Convocatoria	1 545 535,42	1 309 775,78	1 047 820,63	261 955,15
7	011-2020-MPPA-CS -1 Primera Convocatoria	1 763 574,22	1 494 554,42	1 195 643,54	298 910,88
8	012-2020-MPPA-CS-1 Primera Convocatoria	1 619 522,00	1 619 522,00	1 097 981,02	521 540,98
9	014-2020-MPPA-CS-1 Primera Convocatoria	1 816 166,07	1 721 725,43	1 231 299,04	490 426,39
Total S/					4 611 665,02

Fuente : Propuestas de los Postores

Elaborado por : Comisión de Control

Los servidores y/o funcionarios en los hechos advertidos inobservaron lo establecido en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

- Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

- Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el*



interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- a) *La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;*

(...)"

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE (...)"

- **Decreto de Urgencia n.º 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020.**

(...)"

Anexo n.º 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

(...)"

Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

A fin de promover la participación de las micro y pequeñas empresas, en los documentos de los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección, cuyo objeto contractual sea distinto al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario, se consideran las siguientes bonificaciones:



- 1) Cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, para lo cual deberá presentar la declaración jurada, mediante la cual señale contar con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la fecha de presentación de la oferta. En caso de consorcios, todos sus integrantes deben cumplir la misma condición; y
- 2) Cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido a las micro y pequeñas empresas cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. Esta bonificación sólo será aplicable para las contrataciones que se ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao. En caso de consorcios, todos sus integrantes deben cumplir la misma condición.

Etapas del proceso especial de selección:

(...)

4. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:** Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

En el caso de precios unitarios la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar.

Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; por lo que, una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato.



• **Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:**

1. El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:
 - g. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.
2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.
3. En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectuará al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación.
4. En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notificará en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudicará la misma al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso éste último no llegue a suscribir contrato. Los plazos, requisitos y procedimientos serán los mismos detallados para el postor ganador de la buena pro.

Disposiciones adicionales:

- En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
(...)"
- Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobada por Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE. Publicada el 26 de junio de 2020 y modificada por Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE. Publicada el 13 de julio de 2020.

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

**CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS



La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

1.7. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas de día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el Cuadrocomparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos³, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)*
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)*
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)*
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)*

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.



El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

(...)”

- **Bases Administrativa de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de Mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 001, 002, 003, 005, 006, 009, 011, 012 y 014-2020-MPPA-CS, aprobados mediante Resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 247, 216, 248, 249, 250, 223, 225, 226 y 228-2020-MPPA-GM de 17 de julio y 7 de agosto de 2020.**

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite “Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro” del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

1.7. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas de día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO



Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el Cuadrocomparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos³, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)*
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)*
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)*
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)*

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

(...)"

La situación expuesta ha generado que se afecte los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen a las contrataciones Públicas y generando un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/4 611 665,02.

Los hechos descritos han sido ocasionados por el accionar de los miembros del Comité de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 001, 002, 003, 005, 006, 009, 011, 012 y 014-2020-MPPA-CS, quienes declararon "NO admitida" las ofertas de los postores, a pesar que cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases de los procedimientos de selección para la etapa de admisión de ofertas, observando documentación que era subsanable y en otros casos que correspondía ser presentada en la etapa de perfeccionamiento del contrato; asimismo, a algunos postores le otorgaron bonificación de 10% sobre el puntaje



máximo de 100, pese que no era un procedimiento especial de selección diferente, ya que el objeto contractual de cada procedimiento especial de selección estaba relacionado al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario, situación que no fue observada por el comité de selección a quienes se les otorgó la buena pro. Además, el titular Segundo Miembro del Comité de Selección realizó la publicación del otorgamiento de la Buena Pro fuera del plazo contraviniendo lo establecido en el cronograma publicado en la página del SEACE y de acuerdo al Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Aunado a ello, los miembros del comité de selección no utilizaron el mismo criterio al momento de revisar la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas presentadas por los postores; conforme lo indica el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE en su oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo del 2021⁶³; que señala: "(...) que el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado", accionar que no fue advertido por el comité de selección, situación que ha originado que se evalué únicamente la propuesta económica de algunos postores, los cuales no debieron ser consideradas como las únicas propuestas válidas, dejando a un lado las ofertas económicas de postores que tenían ofertas económicas más ventajosas en comparación de la oferta ganadora.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Cabe señalar que, los señores Fredy Martin Alvarado Ríos, Jhon Kevin Rengifo Pinedo y Dulio Augustin Remigio Jara no presentaron sus comentarios de la desviación de cumplimiento que les fueron comunicadas, hasta la culminación del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Fredy Martin Alvarado Ríos**⁶⁴, identificado con DNI n.º 10384264, en su condición de Titular Presidente del Comité de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 208-2020-MPPA-GM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 36**); periodo 16 de julio al 31 de agosto de 2020.

Porque a través de actas de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección, declaró "NO admitida" las ofertas de los postores que se presentaron a los procedimiento especial de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, a pesar que los postores cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases de los procedimientos de selección para la etapa de admisión de ofertas, observando documentación que era subsanable y en otros casos que correspondía ser presentada en la etapa de perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, a algunos postores le otorgó bonificación de 10% sobre el puntaje máximo de 100, pese que no era un procedimiento especial de selección diferente, ya que el objeto contractual de cada procedimiento especial de selección estaba relacionado al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario, situación que no fue observada en su condición de Titular presidente del comité de selección a quienes se les otorgó la buena pro.

⁶³ Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado

⁶⁴ Contrato de Locación de Servicios n.º 058-2020-GM-MPPA-A de 2 de julio de 2020, con el cargo de Analista en Contrataciones para mantenimiento de la red vial vecinal



Además, no utilizó el mismo criterio al momento de revisar la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas presentadas por los postores; conforme lo indica el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE en su oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo del 2021; que señala: "que el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado", accionar que no fue advertido por el comité de selección, situación que ha originado que se evalué únicamente la propuesta económica de algunos postores, los cuales no debieron ser consideradas como las únicas propuestas válidas, dejando a un lado las ofertas económicas de postores que tenían ofertas económicas más ventajosas en comparación de la oferta ganadora.

Transgrediendo lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; los numerales 1.6, 1.7 y 1.8 Capítulo I de la Sección General y el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas y bases estándar de los Procedimientos Especiales de Selección para los servicios de mantenimiento periódico y rutinario.

Además, incumplió sus funciones establecidas en la cláusula quinta de Obligaciones de "El Locador", del Contrato de Locación de Servicios n.º 058-2020-GM-MPPA-A, de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 36**), que precisa: "Brindar asistencia técnica y desarrollar las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección, compras y ejecución contractual relacionados con la ejecución de inversiones públicas de la entidad" y "Coordinar, supervisar y brindar asistencia en la ejecución de las actividades de compras y contrataciones, orientados a la ejecución de inversión pública de la entidad"

También, contravino lo establecido en el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, del literal g) del numeral 1 del punto "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato", que señala: "El postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder"; este accionar no fue advertido por el Presidente del Comité de Selección, lo cual no permitió al postor ser evaluado ni calificado sobre su precio ofertado, pese a que presentó todos los documentos obligatorios indicados en las bases administrativas.

- **Jhon Kevin Rengifo Pinedo**⁶⁵, identificado con DNI n.º 41443133, en su condición de Titular Segundo Miembro del Comité de Selección, de los Procedimientos Especiales de Selección de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 208-2020-MPPA-GM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 36**); periodo 16 de julio al 31 de agosto de 2020.

Porque a través de actas de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección, declaró "NO admitida" las ofertas de los postores que

⁶⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 124-2020-MPPA-A, de 16 de abril de 2020 en el cargo de Sub gerente de Logística y dando por concluida su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.º 174-2020-MPPA-A, de 29 de julio de 2020, asimismo, a través del Orden de Servicio y/o trabajo n.º 004197, de 7 de setiembre de 2020, se contrato con el cargo de Encargado de procesos por el mes de Agosto de 2020 (**Apéndice n.º 36**)



se presentaron a los procedimientos especiales de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, a pesar que los postores cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases de los procedimientos de selección para la etapa de admisión de ofertas, observando documentación que era subsanable y en otros casos que correspondía ser presentada en la etapa de perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, a algunos postores le otorgó bonificación de 10% sobre el puntaje máximo de 100, pese que no era un procedimiento especial de selección diferente, ya que el objeto contractual de cada procedimiento especial de selección estaba relacionado al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario, situación que no fue observada en su condición de Titular presidente del comité de selección a quienes se les otorgó la buena pro, así como, también realizó la publicación del otorgamiento de la Buena Pro fuera del plazo contraviniendo lo establecido en el cronograma publicado en la página del SEACE y de acuerdo al Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Además, no utilizó el mismo criterio al momento de revisar la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas presentadas por los postores; conforme lo indica el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE en su oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo del 2021⁶⁶; que señala: "(...) que el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado", accionar que no fue advertido por el comité de selección, situación que ha originado que se evalué únicamente la propuesta económica de algunos postores, los cuales no debieron ser consideradas como las únicas propuestas válidas, dejando a un lado las ofertas económicas de postores que tenían ofertas económicas más ventajosas en comparación de la oferta ganadora.

Transgrediendo lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; los numerales 1.6, 1.7 y 1.8 Capítulo I de la Sección General y el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas y bases estándar de los Procedimientos Especiales de Selección para los servicios de mantenimiento periódico y rutinario.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 73º del Sub Capítulo III-4, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 37**), que precisa: "73.2 Administrar y custodiar los expedientes de los procesos de contratación/selección, elaborar los contratos, efectuarlas las liquidaciones correspondientes, asimismo tener a su cargo todos aquellos procesos administrativos derivados de las contrataciones o adquisiciones que se efectúen, dentro del marco de la ley de contrataciones del estado, "73.7 Aplicar la normatividad en materia de contrataciones y adquisiciones y otras sobre el proceso de almacenamiento custodia y asignación de bienes, "73.15 Gestiona la publicación en los diarios El Peruano y de la localidad del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones y su remisión al OSCE y PROMPYME" y "73.20. Establece mecanismos de supervisión del cumplimiento de adquisiciones de bienes y prestación de servicios".

⁶⁶ Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado



Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 3.4 del Capítulo III – Órganos de Apoyo, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 38**), que precisa: “j) *Cumple y hace cumplir los dispositivos legales vigentes que norman los procesos de Contrataciones y Adquisiciones el estado, según normativa vigente*”.

También, contravino lo establecido en el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, del literal g) del numeral 1 del punto “Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato” que señala: “El postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder”; numeral 4 “Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro”, de las Etapas del Proceso Especial de Selección que señala: “Culminada la Etapa de Presentación de Ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la Buena Pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles”, este accionar no fue advertido por el Titular Segundo Miembro del Comité de Selección, lo cual no permitió al postor ser evaluado ni calificado sobre su precio ofertado, pese a que presentó todos los documentos obligatorios indicados en las bases administrativas.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 7 “ACTIVIDADES A REALIZAR” de los términos de referencia de la orden de servicio y/o trabajo n.º 004197 de 7 de setiembre de 2020 y TDR (**Apéndice n.º 36**) para la contratación de un (1) profesional como especialista en procesos de selección en bienes y servicios en contrataciones con el estado en la sub gerencia de Logística que precisa: “Manejo del sistema del SEACE” e “Ingresar documentos al sistema del SEACE”.

- **Dulio Augustin Remigio Jara**⁶⁷, identificado con DNI n.º 22517866, en su condición de Suplente Primer Miembro del Comité de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 208-2020-MPPA-GM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 36**); periodo 16 de julio al 31 de agosto de 2020.

Porque a través de actas de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección, declaró “NO admitida” las ofertas de los postores que se presentaron a los procedimiento especial de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, a pesar que los postores cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases de los procedimientos de selección para la etapa de admisión de ofertas, observando documentación que era subsanable y en otros casos que correspondía ser presentada en la etapa de perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, a algunos postores le otorgó bonificación de 10% sobre el puntaje máximo de 100, pese que no era un procedimiento especial de selección diferente, ya que el objeto contractual de cada procedimiento especial de selección estaba relacionado al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario, situación que no fue observada en su condición de Titular presidente del comité de selección a quienes se les otorgó la buena pro.

Ademas, se establece que los miembros del comité de selección no utilizaron el mismo criterio al momento de revisar la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas

⁶⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 179-2020-MPPA-A, de 29 de julio de 2020 en el cargo de Gerente de Infraestructura y Obras y dando por concluida su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.º 0289-2020-MPPA-A, de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 36**).



presentadas por los postores; conforme lo indica el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE en su oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo del 2021⁶⁸; que señala: "(...) que el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado", accionar que no fue advertido por el comité de selección, situación que ha originado que se evalué únicamente la propuesta económica de algunos postores, los cuales no debieron ser consideradas como las únicas propuestas validas, dejando a un lado las ofertas económicas de postores que tenían ofertas económicas más ventajosas en comparación de la oferta ganadora.

Transgrediendo lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; los numerales 1.6, 1.7 y 1.8 Capítulo I de la Sección General y el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas y bases estándar de los Procedimientos Especiales de Selección para los servicios de mantenimiento periódico y rutinario.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 88° del Sub Capítulo II, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 37**), que precisa: "82.6 *Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de Estado*"

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 2 del Capítulo IV – Órganos de Línea, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 38**), que precisa: "*n) Cumple con las disposiciones emanadas por el Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado*".

También, contravino lo establecido en el Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, del literal g) del numeral 1 del punto "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato", que señala: "El postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder"; este accionar no fue advertido por el Suplente Primer Miembro del Comité de Selección, lo cual no permitió al postor ser evaluado ni calificado sobre su precio ofertado, pese a que presento todos los documentos obligatorios indicados en las bases administrativas.

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

⁶⁸ Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado



IV. CONCLUSIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se formula la siguiente conclusión:

Respecto a los nueve (9) procedimientos especiales de selección para la contratación de la ejecución de servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en la provincia de Padre Abad, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se verificó que los miembros del Comité de Selección encargados de conducir los citados procedimientos, no desarrollaron sus funciones de manera concordante con las disposiciones establecidas en los términos de referencia y las bases de los citados Procedimientos convocados y evaluados mediante el Anexo n.º 16 del mencionado Decreto, toda vez que no admitieron ofertas pese a que postores si cumplieron con presentar documentación obligatoria para la etapa de admisión de ofertas.

Observándose documentación que era subsanable y en otros casos que correspondía ser presentada en la etapa de perfeccionamiento del contrato; asimismo, a algunos postores se otorgaron bonificación de 10% sobre el puntaje máximo de 100, pese que no era un procedimiento especial de selección diferente ya que el objeto contractual de cada uno estaba relacionado al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario, situación que no fue observada por el comité de selección a quienes se les otorgó la buena pro.

Aunado a ello, se establece que los miembros del comité de selección no utilizaron el mismo criterio al momento de revisar la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas presentadas por los postores; conforme lo indica el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE en su oficio n.º D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo del 2021⁶⁹; que señala: "(...) que el Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado", accionar que no fue advertido por el comité de selección, situación que ha originado que se evalué únicamente la propuesta económica de algunos postores, los cuales no debieron ser consideradas como las únicas propuestas validas, dejando a un lado las ofertas económicas de postores que tenían ofertas económicas más ventajosas en comparación de la oferta ganadora.

Transgrediendo lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; los numerales 1.6, 1.7 y 1.8 Capítulo I de la Sección General y el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas y bases estándar de los Procedimientos Especiales de Selección para los servicios de mantenimiento periódico y rutinario; afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen a las contrataciones públicas y generando un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/4 611 665,02.

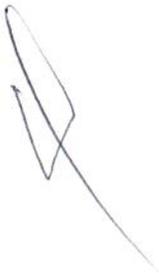
Los hechos descritos se produjeron por el accionar de los miembros del Comité de Selección de los Procedimientos Especiales de selección, quienes declararon **"NO admitida"** las ofertas de los postores, a pesar que cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases de los procedimientos de selección para la etapa de admisión de ofertas, situación que no fue observada a quienes se les otorgó la buena pro. Además, uno de los miembros del Comité de Selección realizó la publicación del otorgamiento de la Buena Pro fuera del plazo contraviniendo

⁶⁹ Comité de Selección debe evaluar una oferta de manera integral y no en base a un solo documento o un anexo determinado



lo establecido en el cronograma publicado en la página del SEACE y de acuerdo al Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; asimismo, los miembros del comité de selección no utilizaron el mismo criterio al momento de revisar la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas presentadas por los postores.

(Observación n.º 1)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de La República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1, del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1)

Al titular de la entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Padre Abad comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer a la Gerencia Municipal, que al momento de convocar los Procedimientos de Selección, los miembros de cada comité suscriban una declaración jurada en cuanto al estricto cumplimiento de sus funciones en la conducción de un proceso de selección en las cuales fueron designados.
(Conclusión n.° 1)



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2** Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, avisos de notificación y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.º 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.º 4** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2020-MPPA-GM de 16 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 5** Fotocopia simple del Oficio N° D000076-2021-OSCE-DTN de 15 de marzo del 2021.
- Apéndice n.º 6** Fotocopia autenticada del Informe N° 28-2020-MPPA-CES de 7 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 7** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 247-2020-MPPA-GM de 7 de agosto 2020 y fotocopia simple de las BASES PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPPA-CS SEGUNDA CONVOCATORIA, fotocopia simple de Presentación de ofertas 11 al 20 de agosto de 2020, fotocopia autenticada del ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPPA/CES – Segunda Convocatoria” de 25 de agosto de 2020 y fotocopia simple del REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO.
- Apéndice n.º 8** Fotocopia simple de la oferta admitida CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL y OB INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia simple de las ofertas no admitidas de los postores CONSORCIO CONSTRUCTORES VIALES, CONSORCIO VIAL UCAYALI, CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L., CONSORCIO SAN PEDRO, CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C., CONSORCIO VIAL SINCHONA, CONSTRUCTORA MOSSER E.I.R.L., CONSORCIO ENERGIA LIBRE, INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L., CONSORCIO SAN JOSE Y CONSORCIO LOS ANGELES.
- Apéndice n.º 10** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 216-2020-MPPA-GM, de 17 de julio 2020 y fotocopia simple de BASES PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPPA-CS-1, fotocopia simple de Presentación de Ofertas 20 al 31 de julio de 2020, fotocopia autenticada del ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPPA/CES de 3 de agosto de 2020, fotocopia simple del REPORTE DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.



- Apéndice n.° 11** Fotocopia simple de las ofertas no admitidas de los postores EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL LA MARGINAL S.R.L., CONSULTORES Y EJECUTORES POLARIS S.A.C. Y EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL EKASA S.A.
- Apéndice n.° 12** Fotocopia simple del INFORME N° 29-2020-MPPA-CES de 7 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 13** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 248-2020-MPPA- GM, de 7 de agosto 2020, fotocopia simple de BASES PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPPA-CS SEGUNDA CONVOCATORIA, fotocopia simple de Presentación de Ofertas 11 al 20 de agosto de 2020, fotocopia autenticada del ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPPA/CES – SEGUNDA CONVOCATORIA de 24 de agosto de 2020, fotocopia simple del REPORTE DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.
- Apéndice n.° 14** Fotocopia simple CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA
- Apéndice n.° 15** Fotocopia simple de las ofertas no admitidas de los postores CONSORCIO CONSTRUCTORES VIALES, CONSORCIO SAN PEDRO, CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL, CONSTRUCTORES 20/20 S.A.C, CONSORCIO HUACAMAYO, CONSTRUCTORA MOSSER E.I.R.L., CONSORCIO ENERGÍA LIBRE, INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L.
- Apéndice n.° 16** Fotocopia simple del INFORME N° 30-2020-MPPA-CES de 7 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 17** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 249-2020-MPPA-GM, de 7 de agosto 2020, fotocopia simple de BASES PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPPA-CS SEGUNDA CONVOCATORIA, fotocopia simple de Presentación de ofertas 11 al 20 de agosto de 2020, fotocopia autenticada del ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPPA/CES – SEGUNDA CONVOCATORIA de 25 de agosto de 2020, fotocopia simple del REPORTE DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.
- Apéndice n.° 18** Fotocopia simple de la oferta admitida CONSORCIO SANTA LUCILA.
- Apéndice n.° 19** Fotocopia simple de las ofertas no admitidas de los postores CONSORCIO CONSTRUCTORES VIALES, CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L, CONSORCIO BELLO HORIZONTE (INTEGRADO POR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS CORDOVA S.R.L Y CONSTRUCTORES Y LOGISTICOS S.A.C),CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L, CONSIG S.A.C, CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL, CONSORCIO B&CH, CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C, CONSORCIO TESLA, CONSORCIO ENERGÍA LIBRE,



CONSORCIO VIAL ORIENTE, CONSORCIO CURIMANA Y CONSORCIO BELLO HORIZONTE.

Apéndice n. ° 20 Fotocopia autenticada del INFORME N ° 31-2020-MPPA-CES de 7 de agosto de 2020.

Apéndice n. ° 21 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 250-2020-MPPA-GM, de 7 de agosto 2020, fotocopia simple de BASES PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 006-2020-MPPA-CS, fotocopia simple de Presentación de ofertas 11 al 20 de agosto de 2020, fotocopia autenticada del ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 006-2020-MPPA/CES – SEGUNDA CONVOCATORIA de 25 de agosto de 2020, fotocopia simple del REPORTE DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

Apéndice n. ° 22 Fotocopia simple de la oferta admitida CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PADRE ABAD.

Apéndice n. ° 23 Fotocopia simple de las ofertas no admitidas de los postores CONSORCIO CONSTRUCTORES VIALES, CONTRATISTA GENERALES FALCON E.I.R.L, CONSTRUCTORA y CONSULTORA GALLO S.R.L, CONSORCIO B&CH, CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C, CONSORCIO LAS MALVINAS (INTEGRADO POR S & Y S.A.C Y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L), CONSTRUCTORA MOSSER E.I.R.L, CONSORCIO ENERGIA LIBRE, CONSORCIO CRISTO LA ROCA 1, INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L, ECO CONSTRUCCIONES TITAN S.A.C., FRANCISCO MARQUEZ FERNANDEZ, CONSTRUCTORA SVJ UCAYALI E.I.R.L, CONSORCIO TERRA, CONSORCIO MALVINAS.

Apéndice n. ° 24 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 223-2020-MPPA-GM de 17 de julio de 2020, fotocopia simple BASES PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°009-2020-MPPA-CS, fotocopia simple de Presentación de ofertas 21 al 31 de julio de 2020, fotocopia autenticada del ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 009-2020-MPPA/CES de 3 de agosto de 2020, fotocopia simple del REPORTE DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

Apéndice n. ° 25 Fotocopia simple de la oferta admitida CONSORCIO CANAAN.

Apéndice n. ° 26 Fotocopia simple de las ofertas no admitidas de los postores EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL LA MARGINAL S.R.L, CONSULTORES Y EJECUTORES POLARIS S.A.C, EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL EKASA S.A Y CONSTRUCTORA SVJ UCAYALI E.I.R.L.

Apéndice n. ° 27 Fotocopia autenticada de la Resolución De Gerencia Municipal N° 225-2020-MPPA-GM, de 17 de julio 2020, fotocopia simple de las BASES PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 011-2020-MPPA-CS, fotocopia simple de Presentación de ofertas 22 de julio al 3 de agosto de



2020, fotocopia autenticada del ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 011-2020-MPPA/CES de 4 de agosto de 2020, fotocopia simple del REPORTE DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

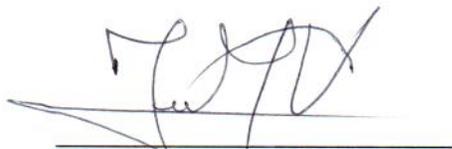
- Apéndice n. ° 28** Fotocopia simple de la oferta admitida CONSORCIO IRAZOLA.
- Apéndice n. ° 29** Fotocopia simple de las ofertas no admitidas de los postores EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL LA MARGINAL S.R.L, CONSULTORES Y EJECUTORES POLARIS S.A.C, FRANCISCO MÁRQUEZ FERNÁNDEZ, INVERSIONES TERRA NOVA S.R.L., CONSORCIO HT, GYA BUILDING S.A.C., CONSIG S.A.C. y CONSTRUCCIONES INVERSIONES Y NEGOCIOS S.R.L.
- Apéndice n. ° 30** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 226-2020-MPPA-GM, de 17 de julio 2020, fotocopia simple de las BASES PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°012-2020-MPPA-CS, fotocopia simple de Presentación de Ofertas 19 al 28 de agosto de 2020, fotocopia autenticada del ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 012-2020-MPPA/CES de 31 de agosto de 2020, fotocopia simple del REPORTE DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.
- Apéndice n. ° 31** Fotocopia simple de la oferta admitida CONSTRUCTORA JESUS AMIGO S.R.L.
- Apéndice n. ° 32** Fotocopia simple de las ofertas no admitidas de los postores CONSORCIO SINCHI ROCA, CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L, CONSORCIO ENERGIA LIBRE, CONSORCIO B & CH y CONSORCIO VIAL HUIPOCA.
- Apéndice n. ° 33** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 228-2020-MPPA-GM, de 17 de julio 2020, fotocopia simple de las BASES PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°014-2020-MPPA-CS, fotocopia simple de Presentación de ofertas 27 de julio al 6 agosto de 2020, fotocopia autenticada del ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 014-2020-MPPA/CES de 7 de agosto de 2020, fotocopia simple del REPORTE DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.
- Apéndice n. ° 34** Fotocopia simple del postor ganador CONSORCIO PROYECTOS DE INVERSIONES SAN JUAN DIEGO.
- Apéndice n. ° 35** Fotocopia simple de las ofertas no admitidas de los postores CONSORCIO PES 2, CORPORACION DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C, CONSORCIO INGENIERIA UCAYALI, CONSORCIO LEOPARDO, CONSORCIO AGUAYTIA, CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL PADRE ABAD, CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS S.A.C, CONSORCIO ENERGIA LIBRE, OB INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.,



PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ORIENTAL E.I.R.L., CONSORCIO VIAL PERU 070, CONSORCIO VALTENEVA, EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL LA MARGINAL S.R.L., CONSULTORES Y EJECUTORES POLARIS S.A.C., CONSORCIO SALEM, CONSIG S.A.C, KELVA E.I.R.L.

- Apéndice n. ° 36** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 208-2020-MPPA-GM de 16 de julio de 2020, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0124-2020-MPPA-A, de 16 de abril de 2020, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174-2020-MPPA-A, de 29 de julio de 2020, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179-2020-MPPA-A, de 29 de julio de 2020, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0289-2020-MPPA-A, de 27 de octubre de 2020 y CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 058-2020-GM-MPPA-A de 2 de julio de 2020 y Orden De Servicio Y/O TRABAJO N° 004197, de 7 de setiembre de 2020 y TDR.
- Apéndice n. ° 37** Fotocopia visado del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017.
- Apéndice n. ° 38** Fotocopia visado del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012.

Aguaytía, 17 de enero de 2022


Jimmy Carlos Macahuachi Vela
Supervisor de Comisión


William Wilfredo Rengifo Villacorta
Jefe de Comisión

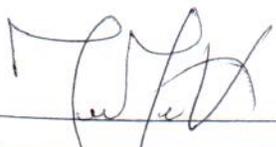

Liliana del Carmen Vargas Delgado
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD:

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aguaytía, 17 de enero de 2022





Jimmy Carlos Macahuachi Vela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos

A



APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad			
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa	Civil	Penal
									Entidad (*)	Competencia PAS		
1	Fredy Martín Alvarado Ríos	10384264	Titular Presidente	16/07/2020	31/08/2020	Designado	Jr. Miraflores 301 Urb. Fray Martín, Calleria, Coronel Portillo, Ucayali	1	03/08/2020 al 31/08/2020			X
2	Dulio Augustin Remigio Jara	22517866	Primer Miembro Suplente	16/07/2020	31/08/2020	Designado	Jr. Cuzco 120 Paucarbambilla, Amanlis, Huánuco, Huánuco	1	03/08/2020 al 31/08/2020	x		X
3	Jhon Kewin Rengifo Pinedo	41443133	Segundo Miembro Titular	16/07/2020	31/08/2020	Designado	Jr. Callao 437, Calleria, Coronel Portillo, Ucayali	1	03/08/2020 al 31/08/2020	X		X

*En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 12 de julio de 2019.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
-AGUAYTIA -
 Av. Simón Bolívar N° 536 - 546 - Telf. 061 - 481079 - 481073
Órgano de Control Institucional



E.I 216-2022

OFICIO N° 022-2022-MPPA/OCI

CARGO

Aguaytía, 18 de enero de 2022

Señora:
NIRMA ALEGRÍA TORRES
 Alcalde
Municipalidad Provincial de Padre Abad
 Av. Simón Bolívar N° 536 - 546
Padre Abad/Padre Abad/Ucayali



ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 001-2022-2-2684-AC

REF. : a) Oficio N° 321-2021-MPPA/OCI de 12 de octubre de 2021.
 b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de La República.
 c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 0020-2015-PI/TC.
 d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, dispuso realizar una Auditoría de Cumplimiento a los “Actos Preparatorios, Presentación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de los Procedimientos Especiales de Selección del Mantenimiento de Caminos Vecinales”, de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b) se ha emitido el informe N° 001-2022-2-2684-AC, denominado Actos Preparatorios, Presentación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de los Procedimientos Especiales de Selección del Mantenimiento de Caminos Vecinales”, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de La República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de La República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite un juego original del Informe de Auditoría que contiene todos sus apéndices autenticados en doce (12) tomos y siete mil veinticuatro (7024) folios, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: convocar los Procedimientos de Selección, los miembros de cada comité suscriban una declaración jurada en cuanto al estricto cumplimiento de sus funciones en la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
-AGUAYTIA -
Av. Simón Bolívar N° 536 - 546 - Telf. 061 - 481079 - 481073
Órgano de Control Institucional



conducción de un proceso de selección en las cuales fueron designados, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el plan de acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

JIMMY CARLOS MACAHUACHI VELA
Contraloría General de la República
Jefe del Órgano de Control Institucional

C.c.
Archivo
MSMS/OCI